DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 15 DE 2020 **TOMO XXXIII SESIÓN No.196**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020

PRESIDENTA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

3.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se

encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México", presentada por las Diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y por la que se declara al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, formulado por la Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

9.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G y 69 J del Código Financiero del Estado de México y se deroga el Libro Cuarto del Turismo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

12.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero.

13.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión

Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Víctimas del Estado de México, publicada mediante el Decreto número 487 de fecha diecisiete de agosto de 2015 y en su lugar se expide la Ley de Víctimas del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, y a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidios y Desaparición, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de precisar su interpretación con respecto al plazo en que debe emitirse la convocatoria para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para establecer sanciones por el desperdicio y contaminación de aguas de la Entidad Mexiquense, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- Lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la entidad mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

19.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con la finalidad de reorientar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021 hacia las familias campesinas potencialmente productivas que menos tienen en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

20.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del “CCX Aniversario del Manifiesto del Congreso Nacional”, emitido por el Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas don Miguel Hidalgo y Costilla, declaración

histórica para la defensa de los derechos humanos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

21.- El diputado Telésforo García Carreón hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Aniversario del Natalicio de Salvador Díaz Mirón", presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

22.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Aniversario del Natalicio de José Vicente Villada", presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

23.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del Día Estatal contra la Corrupción, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado.

24.- Lectura al acuerdo conducente de solicitudes de inicio de procedimientos para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales de los Municipios de Teoloyucan, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Coyotepec, Xonacatlán, Jaltenco, Zumpango, Nextlalpan, Tonanitla, y Tecámac.

La Presidencia las registra y las remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio.

25.- Lectura al Acuerdo sobre el procedimiento para designar a la Comisión Estatal de Selección Encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa de trámite es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

26.- Lectura a la Iniciativa de Decreto sobre designación de integrantes al Jurado Calificador de la Presea "Andrés Molina Enríquez", al Mérito Agrario, formulada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa de trámite es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

27.- Lectura al oficio por el que se presenta el Informe que rinde la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (infoem). Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre el informe y se tiene por presentado y cumplido.

La Presidencia declara un receso y la Legislatura se constituye en sesión permanente, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día quince de mes y año en curso y solicita permanezcan atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Se reanuda la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, siendo las doce

horas con cincuenta minutos del día diecisiete del año y mes en curso.

1.- Lectura a la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por una unanimidad de votos.

La Minuta proyecto de decreto, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por una unanimidad de votos.

La Minuta proyecto de decreto, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos.

La Presidencia declara un receso de diez minutos.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos. Hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

11.- Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

La Presidencia declara un receso siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos y solicita a los diputados permanecer atentos a la nueva convocatoria.
Se reanuda la sesión a las doce horas del día diecinueve del mes y año en curso.

28.- Lectura a la Iniciativa de Decreto sobre designación de integrantes al Jurado Calificador de la Presea “Andrés Molina Enríquez”, al Mérito Agrario, en la forma siguiente: Propietaria, diputada María Luisa Mendoza Mondragón; Suplente, diputado Margarito González Morales, formulada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa de trámite es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

29.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Vamos a iniciar nuestra sesión del día de hoy.

Con apego a las medidas de protección sanitaria y a los acuerdos de la Legislatura y la Junta de Coordinación Política, desarrollamos esta sesión en modalidad mixta y se sustenta en el artículo 40 Bis de nuestra Ley Orgánica, observándose en ella, las normas de quórum, votación, formalidades y procedimientos necesarios, pido a la Secretaría abra el registro de asistencia, hasta por 5 minutos.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Ábrase el registro de asistencia, hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. ¿Falta alguna diputada o diputado por registrar su asistencia?

Presidenta, se declara el quórum, procede a abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Secretario.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día martes quince de diciembre del año dos mil veinte.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Orden del día.

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la Minuta (s) de Proyecto de Decreto por el que se reforman artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución de los dictámenes formulado de las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2021, remitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, formulado por las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público.

3.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del
Año 2021.
3.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

3.3. Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.

3.4 Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución

del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

6. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

7. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México", presentada por las diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México", presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

8. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

9. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

10. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G y 69 J del Código Financiero del Estado de México y se deroga el Libro Cuarto del Turismo del Código Administrativo del Estado de México, presentado por Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

12. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley

de Amnistía del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, la Diputada Liliana Gollás Trejo, el Diputado Armando Bautista Gómez, el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar, la Diputada Claudia Gonzáles Cerón y el C. José Humbertus Pérez Espinoza, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos.

13. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, presentado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Víctimas del Estado de México, publicada mediante el Decreto número 487 de fecha 17 de agosto de 2015 y en su lugar se expide la Ley de Víctimas del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de precisar su interpretación con respecto al plazo en que debe emitirse la convocatoria para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para establecer sanciones por el desperdicio y contaminación de aguas de la Entidad mexiquense, presentado por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez; la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la Entidad mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20. Posicionamiento con la finalidad de reorientar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2021 hacia las familias campesinas potencialmente productivas que menos tienen en el Estado de México,

presentado por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

21. Pronunciamiento con motivo del "CCX Aniversario del Manifiesto del Congreso Nacional", emitido por el Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas don Miguel Hidalgo y Costilla, declaración histórica para la defensa de los derechos humanos, presentado por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

22. Posicionamiento con motivo del "Aniversario del Natalicio de Salvador Díaz Mirón", presentado por el Diputado Telésforo García Carreón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23. Posicionamiento con motivo del "Aniversario del Natalicio de José Vicente Villada", presentado por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24. Posicionamiento en el marco del Día Estatal contra la Corrupción, presentado por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

25. Lectura y acuerdo conducente de solicitudes de inicio de procedimientos para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.
26. Lectura y acuerdo conducente del Acuerdo sobre el procedimiento para designar a la Comisión Estatal de Selección Encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

27. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto sobre designación de integrantes al jurado calificador de la presea Andrés Molina Enríquez al Mérito Agrario, formulada por la Junta de Coordinación Política de Urgente y obvia resolución.

28. Informe que rinde la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

29. Clausura de la sesión.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, Secretario. Quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, sírvanse levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputado Faustino, ¿dígame?

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Claro que sí. Se registra la asistencia.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Publicada el acta de la sesión anterior, pregunto a las diputadas y los diputados si tienen alguna observación o comentario.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinte

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez

que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada María Lorena Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México con el objeto de agilizar el procedimiento jurisdiccional de emplazamiento, que es el primer acto formal por el que una persona conoce de la existencia de un juicio en su contra, para que, si el demandado se encuentra en el demandado se encuentra en el momento de la notificación pero no acredita su identidad, el notificador pueda dejar un citatorio para realizar el emplazamiento al día siguiente, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LXI” Legislatura y miembros de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de seis de noviembre de 2020, en que se nombran once Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional de quince años a los Ciudadanos: Cecilia Moreno Luna, Felipe Landeros Herrera, Guillermo Peralta Ramírez, Jorge Jesús Bernal Valdés, José Ariel Jaramillo Arroyo, Lorenzo René Díaz Manjarrez, Ma. Matilde Colín González, Maricela Reyes Hernández, Pastor García Gómez, Salome Corona Quintero y Xóchitl Martínez Correa. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

5.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales" presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.154 Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Cultura Cívica del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- Este punto se retira del orden del día. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que, en función de su capacidad presupuestal, valoren la posibilidad de realizar la condonación total o parcial del pago del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento correspondientes al ejercicio fiscal 2021 a contribuyentes que hayan sufrido l pérdida de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad por motivo dl COVID-19, presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

10.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de su órgano desconcentrado, Centro Estatal de Trasplantes, para que, en ejercicio de sus funciones, intensifique las campañas y cursos realizados tendentes a informar y difundir entre la población mexiquense, una cultura de la donación de órganos, células y tejidos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social,

para su estudio.

11.- uso de la palabra por el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco de la conmemoración de los setenta y dos años de haberse instituido el Día de los Derechos Humanos, mediante el cual el Grupo Parlamentario de morena, ratifica su compromiso en legislar a favor de los derechos humanos de las y los mexiquenses, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado por el diputado.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de inicio de procedimiento para la solución de diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Tezoyuca contra el Municipio de Atenco, formulada por el Municipio de Tezoyuca.

La Presidencia la registra y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, para los efectos correspondientes.

13.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar las cédulas de votación para la elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Elección de la Diputación Permanente del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Una vez realizada la votación y el recuento de los votos, la Presidencia declara como Presidenta, a la diputada Anais Miriam Burgos Hernández; Vicepresidenta, a la diputada María Lorena Marín Moreno; como Secretaria, a la diputada Brenda Escamilla Sámano; y como miembros a los diputados, Valentín González Bautista, Juan Maccise Naime, Tanech Sánchez Ángeles, Bryan Tinoco Ruíz y Claudia González Cerón; y como suplentes, a los diputados Margarito González Morales, Sara Domínguez Álvarez, Crista Amanda Spohn Gotzel, Imelda López Montiel y Rosa María Pineda Campos.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura al calendario de comisiones.

-Diputada Julieta Villalpando, iniciativa para la Declaración de la Leyenda Institucional de 2021 "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" se programa para el día jueves 10 de diciembre al término de la sesión, Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y es reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.
-Diputado Juan Maccise Naime, iniciativa para la Declaración de la Leyenda Institucional 2021, "Año de la Independencia y la Grandeza de México", para el jueves 10 de diciembre al término de la sesión, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, la reunión es de trabajo y en su caso, dictaminación.
-Diputado Gerardo Ulloa Pérez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Párrafo Segundo de la fracción IX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59, se adicionan tres párrafos a la fracción IX del artículo 8 y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se programa para el viernes 11 de diciembre a las 10:00 horas en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión Legislativa Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.
-Diputada Liliana Gollás Trejo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3.1 y adiciona el Capítulo 8 denominado expedición de acta por ratificación para el Reconocimiento de Identidad de Género con los artículos 3.42, 3.43, 3.44 y 3.45 del Código Civil del Estado de México, para el viernes 11 de diciembre a las 11:00 horas, Salón morena y en modalidad mixta, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, tipo de reunión, dictaminación.
-Diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón, iniciativa con proyecto de decreto en el que se adiciona el Capítulo Séptimo al Título

Segundo del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México, se programa para el viernes 11 a las 12:00 horas, Salón morena y en modalidad mixta, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Comisión para la igualdad de género y el tipo de reunión es dictaminación.
-De la Comisión Legislación de Desarrollo Turístico y Artesanal, iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; así como 69 f, 69 g y 69 j del Código Financiero del Estado de México y se deroga el Libro Cuarto de Turismo del Código Administrativo del Estado de México, se programa para el viernes 11 de diciembre a las 12: horas, salón morena y en modalidad mixta, Las Comisiones de Desarrollo Turístico y Artesanal, de Finanzas Públicas, y de Planeación y Gasto Público, la reunión será de trabajo
-Ejecutivo Estatal, Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley de Ingresos del Estado de México, Ley de Ingresos Municipal, Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2021, se programa para el viernes 11 de diciembre a las 13:00 horas, Salón morena y en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, reunión de trabajo.
Junta de Coordinación Política, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, se programa para el lunes 14 de diciembre, a las 10:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.
-Comisión de Transparencia, convocatoria para la Comisión de Transparencia, programación para el lunes 14 de diciembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, la Comisión de Transparencia: reunión de trabajo.
-Reunión de Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el próximo lunes 14 de diciembre, a las 11:00 horas, en modalidad mixta en el Salón Benito Juárez, para tratar asuntos relacionados al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes quince del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarios Diputados
Valentín González Bautista
Bernardo Segura Rivera
Araceli Casasola Salazar

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirva levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, compañeras diputadas y diputados.

Solamente comentarles por lo que hace al punto número 2, punto número 3. 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del orden del día esos puntos los desahogaremos más adelante durante el día de hoy o continuaremos con nuestra sesión en los siguientes días.

Por lo tanto, vamos a dar paso al punto número 4 del orden del día en ese sentido, tiene el uso de la palabra el diputado Marlon Martínez Martínez, quien era el dictamen formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Adelante, diputado Marlon.

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Con la venia de la Presidenta de la Legislatura, diputada Karina Labastida Sotelo, saludo al presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Mauricio Hernández González, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, diputadas y diputados integrantes de la LX Legislatura. Saludo afectuosamente a los representantes de los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos sigue a través de las plataformas digitales.
Honorable Asamblea.

La Presidencia de la LX Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a de incorporar y donar un inmueble de propiedad municipal en favor del Gobierno del Estado de México.

En el cual se encuentra la Escuela Primaria Coronel Filiberto Gómez Díaz, presentada por el Titular del Ejecutivo estatal, desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto ya ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la LX legislatura por el Titular del Ejecutivo estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el estudio desarrollado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el Honorable Ayuntamiento de Toluca, Estado de México con propósito de desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal en favor del Gobierno del Estado de México en el cual se encuentra la Escuela Primaria Coronel Filiberto Gómez Díaz.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Toluca, Estado de México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria Coronel Filiberto Gómez Díaz contenida en el proyecto de decreto que se adjunta.
SEGUNDO. Previa discusión y en su caso aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, su presidente y quienes la integran.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. “LX” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a

desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, con el propósito de desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz".

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y municipal, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Advertimos que, el Director de Normatividad y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Subsecretaría de Administración, perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por oficio número 203421000/3267/2017, del 13 de diciembre de 2017, solicitó al Presidente Municipal constitucional de Toluca, Estado de México, la donación a título gratuito del inmueble identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el Barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Ría Blanco, colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", para incorporar el inmueble al patrimonio inmobiliario estatal y continuar prestando el servicio público de educación.

En respuesta a la solicitud el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 24 de mayo de 2017, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio Municipal, quien conforme al resolutivo primero del Acuerdo consideró procedente la donación a título gratuito del inmueble propiedad municipal, identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado en el libro octavo fojas 038039, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", con una superficie de 2, 160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias referidas en el Proyecto de Decreto.

De igual forma, encontramos que este acuerdo fue ratificado por el propio Ayuntamiento de Toluca,

Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020.

Asimismo, desprendemos que, mediante oficios emitidos por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, el inmueble no se encuentra enlistado en el Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles con valor histórico, no se encuentra en la zona de protección patrimonial, ni se encuentran dentro del predio inmuebles que puedan ser considerados monumentos históricos, sin embargo, tratándose de un espacio ocupado por grupos humanos en la época prehispánica, cualquier construcción nueva que se pretenda realizar en el predio, deberá notificarse al INAH para realizar el rescate arqueológico correspondiente.

En este contexto, las y los dictaminadores, nos permitimos precisar que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone las bases para para garantizar que todo individuo goce del derecho humano a la educación de calidad, lo que es retomado en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala el derecho de todo individuo a recibir educación, por lo que, corresponde al Estado de México y a los municipios impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa de decreto.

Resaltamos que la iniciativa de decreto constituye una importante acción de coordinación entre el Municipio de Toluca y las autoridades de la Federación y el Estado en materia de educación y favorece el cumplimiento de la responsabilidad que les asigna la Ley Suprema de los Mexicanos y la Constitución Política de la Entidad, apoyando con ello, la calidad y el nivel educativo en el Municipio de Toluca.

Por otra parte, desprendemos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, 2019-2021, particularmente, en su diagnóstico Pilar Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente que establece como objetivo lograr una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje en todos los sectores de la población, asimismo instituye como estrategia promover que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica; y contribuir a mejorar los servicios de educación en los diferentes niveles, mediante el desarrollo de la infraestructura física educativa.

Más aún, la iniciativa de decreto, fortalece los propósitos del citado Plan, que constituye como líneas de acción otorgar becas a estudiantes de educación básica, para fomentar el ingreso, permanencia, egreso y continuidad de estudios; entregar útiles y uniformes escolares para estudiante de instituciones públicas, con especial atención en aquellos que sean de escasos recursos; entrega de apoyos a las instituciones educativas para su mantenimiento y conservación, con la finalidad de dignificar los espacios; e implementar un programa de reparación y mantenimiento de escuelas, con la participación de la comunidad escolar, como se menciona en la iniciativa de decreto.

Con base en lo expuesto y resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto, pues sin duda contribuirá a fortalecer el derecho de la educación y a mejorar la prestación del servicio en apoyo de la población, sobre todo, del Municipio de Toluca, estimamos procedente la propuesta que se somete a la consideración de la Legislatura y en consecuencia, resulta adecuado autorizar al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México a donar el Lote del terreno a que hace referencia el Proyecto de Decreto, en favor del Gobierno del Estado de México, en el que se encuentra la Escuela Primaria “Coronel Filiberto Gómez Díaz”, también es correcto que la donación del inmueble esté condicionada a que no se cambie el uso y destino que motiva su autorización, y para el caso contrario que revierta al patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México.

En consecuencia, demostrada la justificación

social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", contenida en el Proyecto de Decreto que se adjunta.
SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**PROSECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**
MIEMBROS	
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA	**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, el inmueble identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,160.24 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a donar el lote de terreno que hace referencia el artículo anterior, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz".

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 60.09 metros, con lote número uno.
Al Sur: 60.38 metros, con propiedad privada.
Al Este: 37.46 metros, con calle Obreros de Río Blanco.
Al Oeste: 35.95 metros, con lote número dos.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio

del Municipio de Toluca, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Marlon.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Abrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GNZÁLEZ BAUTISTA. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Presidenta el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En términos del punto número 5 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Sergio García Sosa, quien dará lectura al dictamen formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Adelante diputado Sergio.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Honorable asamblea.

La Presidencia de la LX Legislatura en uso de sus atribuciones remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio estatal y Municipal para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero Estado de México a desincorporar, un inmueble de propiedad Municipal, Ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero Estado de México, para que sea donado en favor de Poder Judicial del Estado de México para que construya, un Centro de Convivencia Familiar.
Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, habiendo concluido, el Estudio de Iniciativa de Decreto y Ampliamente Discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en redacción con lo señalado en los artículos 13 A 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la

aprobación de la LX Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que lo confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Comisión Legislativa, desprendemos con base en el Estudio que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto recabar la autorización de la legislatura para el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a efecto de desincorporar un inmueble de propiedad Municipal ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorpora, un inmueble de propiedad municipal ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México para que construya un Centro de Convivencia Familiar.
SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 8 días del mes de diciembre del año 2020.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
Gracias Presidenta.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo concluido el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, desprendemos, con base en el estudio, que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a efecto de desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y municipal, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Apreciamos que el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, es poseedor del inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,769.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan en el Proyecto de Decreto, y que la posesión la acredita con la inmatriculación Administrativa correspondiente.

Desprendemos que, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de octubre de 2018, acordó solicitar a la H Legislatura del Estado de México, la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble mencionado y donarlo en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

Cabe destacar que, el Acuerdo con el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble, no se observó ningún tipo de vestigio arqueológico y no cuenta con características y colindancias que determinen que sea un inmueble histórico, conforme lo expuesto en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en que, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, tiene como misión ser una institución, responsable, capaz e incluyente al gestionar y otorgar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, asimismo asume como visión ser un municipio ordenado, pacífico, productivo, competitivo, innovador y eficiente, logrando la participación política y social de sus habitantes de forma conjunta al implementar planes y programas de desarrollo, que permitan el crecimiento, progreso y modernidad del municipio, en términos de lo expresado en la iniciativa de decreto.

De igual forma, destacamos que, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, ha emprendido acciones para coadyuvar en la construcción de un Centro de Convivencia Familiar en la municipalidad, por lo que, ha determinado donar un bien inmueble propiedad del municipio, para que el Poder Judicial del Estado con cargo a su presupuesto lo construya y con ello disminuir la carga de trabajo que tiene el Centro de Convivencia Familiar, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funciona en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias, de conformidad con lo referido en los motivos de la iniciativa.

Encontramos que esto se ve reflejado en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el sentido de que corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción. Asimismo, sobresale, la intención del Poder Judicial de continuar incentivando y manteniendo los vínculos familiares entre familias que se encuentren sustanciando procesos judiciales relacionados a esta materia,

cuenta con los Centros de Convivencia Familiar, un espacio neutral y protegido atendido por especialistas, donde las personas menores de edad tienen contacto con sus familiares, propósitos de relevancia social.

Por ello, estimamos pertinente la iniciativa de decreto por lo que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar y en consecuencia, evidenciado el beneficio social y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.
SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

SECRETARIO DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**PROSECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**
MIEMBROS	
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA	**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 6,769.66 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 187.40 metros, con Fernando, Paula y Agustina Fonseca.
Al Sur: En cinco tramos, el primero de 40.16 metros, con Cerrada Guadalupe Victoria, el segundo de 52.00 metros, el tercero de 12.68 metros, el cuarto 14.28 metros, con Vicente Rayón Carrera y el quinto de 45.51 metros, con Raúl Plata Molina.
Al Oriente: En 47.77 metros, con Clínica del ISSEMYM y Andador Sin Nombre.
Al Poniente: En dos tramos, el primero de 43.38 metros y el segundo de 15.29 metros, con Candelaria Rivera Delgadillo.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputado Sergio.
Leído el dictamen con sus antecedentes, solicito a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Ábrase el sistema de votación, hasta por 5 minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Gerardo Ulloa, se registra su voto.

Presidenta el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 6 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada María Elizabeth Millán, quien dará lectura al dictamen formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, adelante diputada Elizabeth.

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA. Gracias presidenta.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la LX Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y

dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03, Junta Distrital Ejecutiva de dicho instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente la comisión legislativa, nos permitimos de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal que la Legislatura otorgue autorización al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, para desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho instituto.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho instituto, contenida en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Y MIEMBROS.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal, que la Legislatura otorgue autorización al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, para desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y municipal, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Apreciamos que el A Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 28 de abril de 1993, otorgó en donación al Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, el inmueble denominado Lote 3, ubicado en calle Insurgentes s/n, Col. Bongoni, Atlacomulco, México; donde el mencionado Instituto construyó sus oficinas, sin haberse formalizado dicha donación, como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto.

En este contexto, advertimos que, el Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, preocupado porque los habitantes del municipio tengan la facilidad de acudir a esta junta para obtener su identificación oficial y acceder a los demás servicios que brinda el Instituto, beneficiando a todos sus habitantes, evitando el traslado a la ciudad de Toluca, en sesión de cabildo de fecha 7 de febrero de 2020, aprobó solicitar a la Legislatura, la desincorporación y donación del inmueble al Instituto Nacional Electoral, acreditando la propiedad correspondiente.

Es oportuno mencionar que, el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble no se halló evidencia de vestigios arqueológicos de ningún tipo y no existe ningún monumento con valor histórico, no colinda con algún monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos, de acuerdo con lo manifestado en la iniciativa de decreto.

Consecuentes con lo expuesto encontramos que, la iniciativa de decreto se ubica dentro de los ejes del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, particularmente, en el Transversal denominado "Eje 1: Igualdad de género", refiere que la calidad de las democracias se mide no sólo por la regularidad con que se realizan elecciones o la cantidad de ciudadanos que votan, sino para funcionar y tener mejores resultados de la democracia es necesario que los principios y derechos en que se fundamentan las libertades y la igualdad de las personas sean una realidad y no únicamente una declaración, en atención a lo afirmado en la propia iniciativa de decreto.

Resaltamos también que, el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la presidencia de la República, diputadas, diputados, senadoras y senadores que integran el Congreso de la Unión. De igual forma organiza, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México, por lo que, requiere del mayor apoyo posible para alcanzar sus fines.

En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velando siempre por la autenticidad y efectividad del sufragio, por lo que, la iniciativa concurre a la buena marcha de su encomienda.

En consecuencia, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de forma y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, contenida en el Proyecto de Decreto que se adjunta.
SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

SECRETARIO DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**PROSECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**
MIEMBROS	
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA	**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, del inmueble denominado Lote 3, ubicado en calle Insurgentes s/n, Col. Bongoni, Atlacomulco, México, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral.
ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 660.00 m2 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 33.00 metros con lote 1.
AL SUR: 33.00 metros con propiedad privada.
AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 2.
AL PONIENTE: 20.00 metros con calle Insurgentes.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

(Fin del documento)
PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Elizabeth.

Leído el dictamen con sus antecedentes, solicito a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría habrá el sistema de votación hasta por cinco minutos.

Si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.
Por lo que hace al punto número 7 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Juan Maccise Naime, quien dará lectura al dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Adelante diputado.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Con su venia Presidenta.

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la LX Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México", presentada por las diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México", presentada por el diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que existe identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Habiendo realizado el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México", presentada por las diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social, fue sometida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores en atención al estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto declarar al año 2021 como el aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.

Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se declara al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México", presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue remitida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa contenida en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa de acuerdo con el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto declarar al año 2021 como el año de la independencia y la grandeza de México, como resultado de ambas propuestas estimamos integrar la leyenda correspondiente, de conformidad con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto que se adjunta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme el proyecto de decreto que se adjunta, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
SEGUNDO. Expídase el decreto por el que se declara consumación la independencia y la grandeza de México.
TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Es cuanto muchas gracias.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año **2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**, presentada por las Diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara al año **2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México"**, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que existe identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Habiendo realizado el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México", presentada por las Diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

Fue sometida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, en atención al estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto Declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México".

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México", presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue remitida a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa, de acuerdo con el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto, tiene por objeto declarar al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México".

Como resultado de ambas propuestas estimamos integrar la leyenda correspondiente, de conformidad con lo expuesto en este Dictamen y el Proyecto de Decreto que se adjunta.

CONSIDERACIONES

Es competente la LX Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos

de la administración del gobierno.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa destacamos que ambas iniciativas tienen por objeto la emisión del decreto de la Legislatura para que se fije la leyenda que habrá de considerarse y utilizarse oficialmente en el año 2021, a partir de un acontecimiento histórico significativa para los mexicanos y en particular de los mexiquenses.

En este contexto resaltamos que el motivo central de las propuestas lo constituye el importantísimo suceso histórico de la Independencia de México, específicamente el término de la lucha y las bases formales que dieron origen a la vida política y jurídica de la Nación Mexicana, libre, independiente y soberana.

Coincidimos con las iniciativas de decreto en que nuestra patria no se puede entender sin su historia y resaltamos también el pasado común de nuestro origen, resultado del mestizaje, derivado de la conquista de los pobladores originarios de este territorio por la Corona Española y que después de tres siglos de virreinato originó el movimiento de independencia hasta su consumación el 27 de septiembre de 1821.

Desprendemos de nuestra historia, como lo hacen las iniciativas, que muchos fueron los factores que influyeron para logara la consumación de la Independencia, pero el más relevante sucedió el 10 de Febrero de 1821 en el municipio de Acatempan hoy municipio de Teloloapan Guerrero; en donde los jefes de ambas tropas establecieron un diálogo y al finalizar sellaron dicha conversación con un abrazo, que es conocido como el "Abrazo de Acatempan".

Resaltamos con las iniciativas que con los acuerdos de la reunión de Acatempan el 24 de febrero de 1821 se firma plan de Iguala en la Ciudad que lleva su nombre y que actualmente pertenece al Estado de Guerrero pero que en ese entonces formaba parte del Estado de México; el objetivo de este plan era declarar a la nueva España como un país independiente bajo los principios de religión, independencia y unión; garantías que sustentan al nuevo gobierno conocido como Ejercito Trigarante.

En este contexto, como se precisa en las iniciativas, como consecuencia de la firma del Plan de Iguala el 27 de septiembre de 1821 entra a la Ciudad de México el Ejercito Trigarante hecho simbólico que consuma la Independencia de nuestro país.

De igual forma advertimos que en el año 2021 se cumplirán 200 años de ese acontecimiento histórico, a partir del cual se concretiza la Independencia de México, motivo por el cual estimamos necesario testimoniar la gratitud y reconociendo de los mexiquenses, a través de la leyenda oficial que en su caso utilizarían los poderes públicos y los municipios en su documentación durante el próximo año.

Destacamos, con las iniciativas, que siguiendo los ideales "Libertad, trabajo y cultura" plasmados en el lema del escudo del Estado de México pintado por el mexiquense Pastor Velásquez y sabiéndonos "Mexicanos por patria y provincia" como lo indica parte de la letra del Himno al Estado de México escrito por Heriberto Enríquez y musicalizado por Manuel Esquivel, desde esta LX Legislatura rendimos un homenaje a la historia de la libertad de nuestro país si hacemos una declaratoria para el año 2021.

Advertimos como se expresa en las iniciativas que la política tiene como referencia ineludible, por necesaria, a la historia. Siempre será importante para una sociedad que sus integrantes conozcan y tengan presentes, invariablemente, los hechos significativos que han sido definitorios en el desarrollo particular de su historia. Ello permite fomentar la identidad colectiva y la estima por los propios valores culturales, y que vivimos una época en la que el paradigma del mundo global se derrumba y por ello, se revalora y retoma el papel de las soberanías nacionales. Y que una de las mejores maneras de trabajar por la patria y de promover nuestra soberanía, es conocer y tener presente nuestra historia.

Entendemos que Patria, soberanía e historia son los tres conceptos que vertebran el fondo de la leyenda que se propone para conmemorar tres hechos fundacionales del México contemporáneo.

Con la leyenda, estamos convencidos fortalecemos nuestros valores históricos, cívicos y culturales, y cumplimos con una obligación parlamentaria, y cívica: apoyar la pertinencia de recordar nuestra historia, de esos acontecimientos que forman parte de nuestra identidad nacional y de nuestro desarrollo democrático, es abonar en favor de la consolidación de la república.

Creemos también pertinente que el Estado de México participe de esta acción; pues es siempre importante que las nuevas generaciones se enteren y tengan presentes los hechos que hoy, a la distancia, posibilitaron esta realidad que hoy llamamos México. Siempre será en beneficio de la Nación impulsar el encuentro de la diversidad.

Aun cuando ambas propuestas resultan viables y adecuadas, proponemos, en congruencia la declaratoria siguiente:

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En consecuencia, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda **"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

Conforme las razones expuestas, acreditado el valor social y cívico de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta: la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto por el que se declara "2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JUAN MACCISE NAIME

SECRETARIO DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**PROSECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**
MIEMBROS	
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México".
ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de diciembre del año dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Juan Maccise. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Abro la discusión y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Ábrase el sistema de votación hasta cinco minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. ¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto?
Presidenta del dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobados, en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular
.
Para sustanciar el punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Ulloa Pérez, quien dará lectura al dictamen formulado por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Adelante, diputado.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Gracias, Presidenta.

Primeramente, agradecer el acompañamiento de las diputadas y los diputados de la Comisión del OSFEM, para el mejoramiento a través de sus comentarios y propuestas para esta iniciativa saliera mejor y más robusta.

Honorable asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59, se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8 y se deroga en las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, presentada por quien hace uso de la palabra el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, una vez desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto insuficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la liberación de la Legislatura, por quien hace uso de la voz el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en atención al estudio desarrollado, las lo dictaminadores apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformas, adiciones y derogación para fortalecer las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en relación con requerimientos de información, documentos físicos y o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, previendo los supuestos de incumplimiento y las sanciones para los responsables, asimismo, incrementa la multa en los medios de apremio correspondientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarte en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo parlamentario del Partido morena, conforme al proyecto de decreto correspondiente.
SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rúbrica de las y los diputados de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Es cuanto diputada Presidenta, gracias.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción

XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Una vez desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, las y los dictaminadores, apreciamos que la iniciativa de decreto, propone reformas, adiciones y derogaciones, para fortalecer las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en relación con requerimientos de información, documentos físicos y/o electrónicos, necesarios para los actos de fiscalización, previendo los supuestos de incumplimiento y las sanciones para los responsables. Asimismo, incrementa la multa en los medios de apremio correspondientes.

CONSIDERACIONES

Es competente, la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que toda medida de apremio conlleva la intervención de la autoridad ante la resistencia al cumplimiento de una conducta legalmente solicitada y busca compeler a quien sea contumaz para mantener la regularidad del proceso, debiendo respetar los principios de legalidad y seguridad jurídica, ejerciendo sus atribuciones con la debida fundamentación y motivación.

Destacamos que el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el artículo 13 las de la Auditora Superior, y el artículo 59 las medidas de apremio, preceptos vinculados entre sí, motivo de actualización y perfeccionamiento, en términos de la iniciativa de decreto que nos ocupa.

En este contexto, para el debido cumplimiento de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, es fundamental la puntual atención de los requerimientos dispuesto en la Ley, por lo que resulta imprescindible fortalecer la normativa jurídica enunciada y permitir con ello una mejor regulación de los supuestos sobre los requerimientos de información, esenciales para el ejercicio de las atribuciones de fiscalización, rendición y evaluación de manera oportuna.

Es indispensable evitar que los responsables sean omisos ante tales obligaciones o actúen de mala fe al presentar documentación o información errónea para obstaculizar la función fiscalizadora a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por ello creemos oportuna la propuesta legislativa

y para mejorar su contenido y alcances, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones, para precisar dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización que la negativa a entregar información al Órgano Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual forma, en las medidas de apremio, estimamos conveniente fijar multa de 100 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Por otra parte, creemos adecuado señalar en la normativa jurídica correspondiente que:

- Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras auto0ridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

- De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

- Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídico colectiva, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por las leyes penales aplicables.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa y el cumplimento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, conforme al proyecto de decreto correspondiente.
SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

SECRETARIO **DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**	**PROSECRETARIO** **DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**
MIEMBROS	
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**
DIP. LILIA URBINA SALAZAR	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan un párrafo a la fracción XIX del artículo 8, el artículo 42 Bis; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. a XVIII. …

XIX. …

La negativa a entregar información al Órgano Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 59.- …

I. Derogada.

II. Multa de 100 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

III. ...

IV. Derogada.

Artículo 42 Bis.- Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras auto0ridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídico colectiva, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por las leyes penales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
TERCERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, se substanciaran conforme a la normatividad aplicable en su momento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputado Gerardo. Una vez que fue leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

A efectos de recabar la votación en lo general solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, recordándoles que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo, lo en lo particular se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Presidenta del dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, por lo tanto, se declara su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 9 del orden del día lo discutiremos más adelante durante el desarrollo de esta sesión.

Por lo tanto pasaremos al punto número 10, tiene el uso de la palabra el diputado Benigno Martínez, quien dará lectura al dictamen formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Adelante, diputado Benigno.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA. Con el permiso mesa directiva.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones del Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la LX Legislatura por integrantes

de la Junta de Coordinación Política en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado por las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto propone reformas y adiciones diversas, disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para establecer el marco normativo de actuación y funcionamiento del órgano interno de control de la Universidad en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.
SEGUNDO. Se adjunta al proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE
DIP. JUAN MACCISE NAIME

SECRETARIO
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO
DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

Y MIEMBROS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO
DIP JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

PROSECRETARIO
DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
Y MIEMBROS

Muchas gracias.

(se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el

siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado por las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformas y adiciones diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para establecer el marco normativo de actuación y funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Universidad, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I y LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con la normativa jurídica tanto constitucional como legal que sustentan el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

En este sentido, en la parte expositiva de la iniciativa de decreto se precisa el iter legislativo que se originó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se ha venido desarrollando para generar un basamento legislativo consistente, sólido y eficaz para combatir y erradicar la corrupción.

Destaca la iniciativa, la reforma constitucional aprobado por el órgano revisor, publicada el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, que fija los lineamientos en la materia y sustenta el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Legislación General en esta materia, desprendiendo de esa normativa jurídica la obligación de las Entidades Federativas de crear, en su ámbito competencial los Sistemas Anticorrupción Estatales.

En este contexto, encontramos que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 202, publicado el 24 de abril de 2017, reformó y adicionó la Constitución Política del Estado para armonizar su contenido con la Ley fundamental de los mexicanos y la Ley General en la materia, y crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Asimismo, mediante Decreto número 207, publicado el 30 de mayo de 2017, en la "Gaceta del Gobierno", la "LIX" Legislatura expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, marco normativo encaminado a fortalecer la legislación y las instituciones encargadas del combate a la corrupción y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Dentro de las reformas constitucionales y legales sobresalientes, en relación con el combate a la corrupción, encontramos la facultad de las Legislaturas Locales para designar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los titulares de los Organismos, a los que la Constitución Local otorga y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que disponga la Ley.

Como consecuencia, mediante Decreto número 185, la "LX" Legislatura, en su oportunidad, designó al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo, como se expresa en la propia iniciativa de decreto que se dictamina es importante construir el marco normativo adecuado, actualizado y armonizado que favorezca el desarrollo de las funciones que corresponden al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, motivo por el cual se presentó la iniciativa de decreto, en la que se busca regular la naturaleza y las atribuciones del Órgano Interno de Control; y la responsabilidad del titular del mismo, entre otros aspectos relevantes.

Sobre el particular, resaltamos que las designaciones que corresponden a la Legislatura sobre los titulares de los Órganos Interno de Control forman parte de una nueva cultura de control y vigilancia y buscan rescatar la confianza de la sociedad en sus instituciones, por lo que es necesario dotarles del soporte jurídico necesario para el eficaz cumplimiento de su encomienda y permitir con ello, que contribuyan con el Sistemas Nacional Anticorrupción y con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Estimamos pertinente incorporar adecuaciones a la Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para perfeccionar las disposiciones sobre la normativa esencial que permita al Titular del Órgano Interno de Control actuar conforme a la Ley, con respeto a la autonomía de esa máxima casa de estudio, entendida como la facultad de autogobernarse, con libertad de catedra e investigación y libertad de examen y discusión de ideas, libertad en el manejo de sus recursos, promociones y permanencia, de acuerdo con lo expresado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Segunda Sala, en la revisión 1050/18, del Amparo 720/17.

Como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto determinamos conveniente incorporar algunas modificaciones, para fortalecer la propuesta legislativa.

En atención a las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y, su sintonía con el Sistemas Nacional Anticorrupción, y el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE
DIP. JUAN MACCISE NAIME

SECRETARIO **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**	**PROSECRETARIO** **DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

MIEMBROS	
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
MIEMBROS	
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN	DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO	

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 24 y el artículo 39; se adiciona el Título Sexto "Del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México" con el Capítulo I "Naturaleza y Atribuciones del Órgano Interno de Control" y el Capítulo II "De la Responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control" con los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a X. ...

XI. Nombrar y remover al Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario.

XII. a XV. …

TÍTULO SEXTO

Del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México

CAPÍTULO I
Naturaleza y Atribuciones del Órgano Interno

de Control

Artículo 39.- La Universidad Autónoma del Estado de México contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones, respetando la autonomía universitaria, establecida en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, que se determinará en su reglamento a propuesta de su titular y que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 41.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Universidad Autónoma del Estado de México se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad Autónoma del Estado de México, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad Autónoma del Estado de México;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, efectuar visitas a las áreas administrativas y espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México para el cumplimento de sus funciones;

X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que

se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XI. Participar y coadyuvar con la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria en los procesos de entrega y recepción de los servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos de su propia competencia;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad Autónoma del Estado de México en los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal, recursos y al reglamento respectivo;

XV. Expedir la normatividad interna que sea necesaria, y no sea competencia del Consejo Universitario;

XVI. Designar a los titulares y demás personal de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control;

XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XVIII. Presentar al Consejo Universitario los informes cuatrimestral y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando sea requerido;

XIX. Presentar al Consejo Universitario los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 42.- El titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será designado por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 43.- Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;

IV. Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México o de alguna otra Universidad Pública;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Estado de México, Oficial Mayor de un ente público,

Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político.

Artículo 44.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Asimismo, mantendrá la coordinación técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Federación a que se refieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
De la Responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 45.- El titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes, conferencias y exposiciones por las que no recibirá remuneración.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 46.- El titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será suplido en sus ausencias por los servidores públicos correspondientes en el orden que señale su reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
TERCERO.- El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento Interno correspondiente.
CUARTO.- La Universidad Autónoma del Estado de México, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.
QUINTO.- El Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto que las necesidades del servicio se requieran, mediante la disponibilidad presupuestaria que para ello deberá ser prevista mediante el proceso de planeación, programación y presupuestación que se realiza anualmente.
SEXTO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de 19 de julio de 2017 deberán concluir según las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.
Los asuntos iniciados después del 19 de julio de 2017, serán tramitados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
SÉPTIMO.- El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, ejercerá sus funciones por el período para el cual fue designado según Decreto 185 de la LX

Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de septiembre de 2020.
OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Benigno.
Una vez que ha sido leído el dictamen con sus antecedentes, solicito a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano. Gracias.

Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para estar en aptitud de recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. ¿Algún compañero o compañera diputada que falte por emitir su voto?

¿Diputada Zara? La intención de su voto, a okey diputada queda registrado.
El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados, en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobados, en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En lo correspondiente al punto número 11 del Orden del Día, tiene el uso de la palabra, la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez; quien dará lectura, al Dictamen formulado por las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Muy buenas tardes a todas.

Con el permiso de la Mesa Directiva, quiero dirigirme a ustedes para lo siguiente; hoy comparto con ustedes la alegría y el orgullo de un trabajo culminado de casi dos años; como ustedes saben la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, recorrió las 20 regiones del Estado de México, llevando al Parlamento Abierto al territorio mexiquense para obtener las aportaciones de la ciudadanas y los ciudadanos que participaron en los foros con único objetivo, construir una Ley, la Ley del Turismo y Desarrollo Artesanal para nuestro Estado, un instrumento necesario que significaría el reconocimiento al relevante papel que fungen los prestadores de servicios turísticos en el área de turismo y a la noble labor de nuestras artesanas y artesanos mexiquenses garantizando sus derechos y su progreso.

Quiero externar, al diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador de mi Grupo Parlamentario,

mi sincero agradecimiento por su interés y compromiso para respaldar todo los trabajos de realizados en la conformación de la Ley; agradezco también a mis compañeras diputadas y diputados de mi Grupo Parlamentario morena por su respaldo y a los Grupo Parlamentario por la voluntad política mostrada.

A mis compañeras diputadas Marta María del Carmen Delgado Hernández, Juliana Arias Calderón, Nancy Nápoles Pacheco, Anaís Miriam Burgos Hernández, Beatriz García Villegas, Claudia González Cerón, Lorena Marín Moreno y mi compañero diputado Reneé Rodríguez Yánez por ser parte de este proyecto y por su gran disposición en los trabajos que realizamos, agradezco a las asesoras y asesores de la comisión quienes dedicaron mucho tiempo y con su conocimiento fortalecimos este proyecto, gracias.

No puedo dejar de mencionar la importante participación de la Universidad Autónoma del Estado de México quien a través de la Facultad de Turismo, estuvo participando en los Foros con Ponencias Magistrales y la Coordinación de las Mesas del Trabajo.

A la Doctora Elva Esther Vargas Martínez, al Doctor Marcelino Castillo Nechar y al Doctor Carlos Cardoso Jiménez, de igual forma quiero agradecer y no dejar de mencionar, el gran compromiso y la disposición de los Presidentes Municipales que nos recibieron en sus Municipios para la realización de los foros a los servidores públicos que se sumaros a las mesas de trabajo para dejar su aportación en esta ley. Muchas gracias, a los prestadores de servicios turísticos del Estado, muchas gracias por las valiosas propuestas que presentaron y por la solidaridad que mostraron para que los artesanos se les integrara en este marco normativo.

Agradecerles también por ser el pilar que sostiene el sector turístico en la entidad, sin ustedes el turismo en el Estado, no tendría los mismos resultados.

Finalmente, agradezco muy en especial a nuestras queridas artesanas y artesanos mexiquenses, ustedes fueron el principal impulsor de esta ley, valoramos su gran sabiduría y fortaleza para representar a nuestro Estado, merecen esta ley y mucho más, pues hay quienes a través del tiempo, han hecho posible que nuestra identidad y cultura, persistan, aquí está el resultado de la aportación y el esfuerzo de muchas y muchos mexiquenses, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, un instrumento jurídico que es de todas y todos, donde nadie se queda atrás, nadie se queda afuera.

Hoy las diputadas y los diputados de la LX Legislatura reafirmaron nuestro compromiso con la Cuarta Transformación de México, cumpliendo el compromiso de legislar a favor de aquellos que durante años han sido olvidados.

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la LX Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal y de Planeación y Gasto Público, el estudio y dictamen de la iniciativa que exhibe la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.
Se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J, 69 K y 69 L del Código Financiero del Estado de México y se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

La iniciativa fue enviada también a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, para efecto de su opinión técnica, la que forman parte de este dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79

y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la LX Legislatura por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, en uso del derecho contenido en los artículos 61, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los diputados que formaron las comisiones legislativas con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto expedir la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, reformar los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, 69 K, 69 I, 69 J del Código Financiero del Estado de México y derogar el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, conforma un nuevo marco jurídico, en materia turística y desarrollo artesanal, para favorecer el desarrollo cultural, social y económico, sostenido inclusivo y sostenible del Estado y sus municipios, generar empleos y preservar, conservar y promover la cultura, historia, naturaleza y productos locales.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa que exhibe la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, reforma diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX Legislatura" encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal y de Planeación y Gasto Público, el estudio y dictamen de la Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J, 69 K y 69 L del Código Financiero del Estado de México, y se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

La iniciativa fue enviada también, a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, para efecto de su opinión técnica, la que, forma parte de este dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los diputados que formamos las comisiones legislativas, con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto expedir la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reformar los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G y 69 J del Código Financiero del Estado de México, y derogar el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

Conforma un nuevo marco jurídico en materia turística y desarrollo artesanal para favorecer el desarrollo cultural, social y económico, sostenido, inclusivo y sostenible del Estado y sus Municipios, generar empleo, y preservar, conservar y promover la cultura, historia, naturaleza y productos locales.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos en que los últimos años, el turismo ha presentado una expansión continua y una diversificación importante, siendo uno de los sectores fundamentales para el crecimiento económico mundial. Concurre a la generación de empleos y al incremento de exportación e infraestructura en los destinos turísticos.

Destacamos con la iniciativa, los importantes datos sobre la influencia económica que tiene el turismo en el desarrollo de los países, de México y del Estado de México.

Es evidente que la derrama económica nacional y estatal tiene una elevada trascendencia, convirtiendo al turismo en una importante herramienta para el impulso del desarrollo de los pueblos, y para el cumplimiento de la Agenda y sus objetivos de desarrollo sostenible.

Advertimos que, de conformidad con la estrategia nacional de turismo 2019-2024, se llevarán a cabo estrategias específicas para su fortalecimiento y consolidación teniendo como prioridad en su funcionamiento "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera".

En el caso del Estado de México destacamos también el Plan de Desarrollo Estatal, que dentro de su objetivo considera al turismo en todas sus variantes y retoma los objetivos de desarrollo sostenible en la materia, destacando las estrategias para consolidar y vincular las diferentes áreas gubernamentales que participan en el crecimiento y desarrollo económico; los programas orientados a generar canales de participación social, académica, y del sector privado, que mejoren la productividad, impulsen la innovación y fortalezcan la competitividad. Y se plantea ampliar la infraestructura y mejorar las ventajas de la Entidad como centro logístico, para aprovechar el potencial turístico del patrimonio mexiquense.

Sobresale también nuestra Entidad en esta materia, pues siendo integrada por 125 Municipios, 9 de ellos, cuentan con la denominación de Pueblos Mágicos, 22 con la denominación con Pueblos con Encanto y 4 sitios declarados Patrimonio de la Humanidad, esto constituye una oferta cultural enriquecida, como lo expresa la iniciativa, por los pueblos indígenas: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca, tlahuica y aquellos que migran de otras Entidades de nuestro país.

Más aún, resaltamos que el patrimonio cultural de nuestra Entidad se complementa en sus artesanías, en las que hombres y mujeres de gran talento y valor imprimen su cosmovisión del entorno y de sus vidas cotidianas, como obra de gran apreciación.

Es evidente como se refiere en la iniciativa que

la actividad turística permite difundir y explotar el patrimonio cultural, las tradiciones, las fiestas y la gastronomía de la Entidad y contribuyen a que estas expresiones se conserven, se admiren, reproduzcan y contribuyan a la economía de las familias mexiquenses.

Estamos de acuerdo en que este invaluable patrimonio cultural, los recursos naturales, las artesanías y las comunidades anfitrionas deben ser preservadas y protegidas con un enfoque sostenible, por el Estado y a través de un marco jurídico actualizado, sólido y eficaz.

Especial papel expresa la artesanía mexiquense que ha dado sustento a miles de familias a lo largo de la historia en nuestro Estado, representando nuestra Entidad grandeza cultural, conocimientos, tradiciones y costumbres y, sobre todo, las vivencias y el sentir de las artesanas y artesanos mexiquenses que en muchos casos viven en condiciones precarias, teniendo la ineludible deuda de proveerles instrumentos para facilitarles una vida digna.

Queremos destacar que, en términos de los antecedentes de la iniciativa, las disposiciones que le dan contenido son el resultado de un procedimiento público, transparente y una franca participación ciudadana, derivada de foros realizados por la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal en los que participaron las y los artesanos, los prestados de servicios turísticos, los servidores públicos y los empresarios del sector turístico.

Estos foros sirvieron para conocer la realidad del turismo en nuestra entidad y sentar las bases de un instrumento jurídico consecuente con la realidad y las necesidades en esta materia que permitan proteger nuestra cultura, fortalecer el turismo y potenciar nuestros recursos naturales y culturales.

En este contexto, las disposiciones jurídicas que se proponen pretenden vigorizar esta actividad vital para los mexiquenses, cubrir los vacíos jurídicos existentes y actualizar la regulación, sobre todo, en los aspectos vinculados con el sector artesanal para su impulso, promoción y fortalecimiento. La normativa jurídica es congruente con la actividad turística y artesanal, armoniza con la estructura empresarial y permitirá un mejoramiento en la prestación del servicio en nuestra Entidad con un enfoque de competitividad y sostenibilidad a nivel nacional e internacional.

Resaltamos en el marco jurídico que se propone la dignificación de las y los artesanos mexiquenses, la sinergia que se facilita entre los distintos niveles de gobierno y la filosofía transversal de turismo sostenible y accesible que se sustenta involucrando a todos los sectores, con una visión integral y consecuente con las características naturales, sociales y potencialidades tanto humanas como de recursos naturales.

En atención al estudio particular del cuerpo normativo determinamos conveniente incorporar diversas modificaciones al Proyecto de Decreto para mejorar su estructura y facilitar el cumplimiento de sus propósitos.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa y acreditado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reforma diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código Financiero del Estado de México, y deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.
SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes diciembre del

año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

PRESIDENTE
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

SECRETARIO **DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ**	**PROSECRETARIO** **DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**
MIEMBROS	
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO **DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**PROSECRETARIO** **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**
MIEMBROS	
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**	**PROSECRETARIO** **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
MIEMBROS	
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**
DIP. JUAN MACCISE NAIME	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
De las Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de México en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal; corresponde su aplicación al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, al IIFAEM y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se consideran las actividades turística y artesanal como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico inclusivo y sostenible del Estado y de sus municipios, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan y promueven la cultura, historia, productos locales.

Las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, contribuirán con la Secretaría de Cultura y Turismo en la aplicación de esta Ley, de los reglamentos, acuerdos y programas que de ella se deriven.

Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación en materia de turismo y desarrollo artesanal entre el Ejecutivo, las dependencias estatales y organismos auxiliares del Estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en el Estado, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando y conservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos productos turísticos y artesanales, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Establecer las reglas, lineamientos y procedimientos para formular el Ordenamiento Turístico del Territorio, que regule la actividad turística y artesanal en el Estado;

V. Establecer las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, del Catálogo Artesanal Mexiquense y de los Catálogos Artesanales Municipales;

VI. Plantear las bases para la elaboración de planes, programas y reglamentos en materia turística y artesanal a nivel municipal;

VII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo sostenible, propiciando el acceso de todas y todos los mexiquenses al descanso y recreación mediante esta actividad;

VIII. Facilitar a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, las oportunidades para el acceso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística y artesanal, así como su participación dentro de los programas de turismo inclusivo;

IX. Salvaguardar la igualdad y equidad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal;

X. Proyectar y promover la planeación y el desarrollo de la oferta, equipamiento e infraestructura turística y artesanal;

XI. Promover los incentivos y esquemas necesarios para impulsar la calidad, competitividad, modernización y certificación de los servicios turísticos y artesanales en el Estado de México;

XII. Fomentar la inversión pública, privada y social, nacional y extranjera, para el desarrollo de las actividades turística y artesanal del Estado de México;

XIII. Desarrollar acciones para diversificar la actividad turística y artesanal del Estado de México, propiciando las condiciones necesarias para generar un desarrollo local integrador, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

XIV. Establecer los lineamientos para la promoción turística y artesanal de la Entidad;

XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XVI. Impulsar los proyectos de fomento turístico y artesanal a nivel municipal, regional y estatal que generen la creación y conservación del empleo, con el fin de coadyuvar en la eliminación de monopolios y prácticas monopólicas conforme a la legislación correspondiente;

XVII. Fomentar y promover la cultura turística y artesanal entre los habitantes de los municipios, los prestadores de servicios turísticos, las y los artesanos y los servidores públicos;

XVIII. Promover la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal del Estado y sus municipios;

XIX. Salvaguardar el estudio de la historia, las expresiones culturales y las técnicas empleadas en la actividad artesanal, como atractivos turísticos de las diversas regiones del Estado de México y sus municipios, y

XX. Reconocer a las y los artesanos y la artesanía como elementos esenciales de la cultura e identidad mexiquense.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: A las acciones que promuevan políticas que favorezcan un trato oportuno y legal para el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, a un determinado grupo

social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales;

II. Actividades Turísticas: A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

III. Artesanía: Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo;

IV. Artesana o artesano: A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria;

V. Atlas: Al Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, que es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad;

VI. Atractivo Turístico: A aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Catálogo Mexiquense: Al Catálogo Artesanal Mexiquense que es el inventario gráfico y técnico de artesanías, avalado por la Secretaría, engloba a los Catálogos Artesanales Municipales;

VIII. Catálogo Municipal: Al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo;

IX. Conciencia Turística Sostenible: Al conjunto de actitudes y comportamientos de los habitantes de un lugar turístico y de los actores involucrados en las actividades turística y artesanal que coadyuvan en la conservación, preservación y regeneración de los atractivos turísticos de la Entidad;

X. Consejo Estatal: Al Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XI. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XII. Corredor Turístico: A las vías de interconexión entre las zonas, áreas, complejos, centros, conjuntos, atractivos turísticos y los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, con una longitud determinada, integrado por rutas y/o circuitos; y avalado por la Secretaría;

XIII. Cultura Turística: Al conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la identidad de los habitantes del destino turístico; fomentan el buen trato al turista, promueven la protección del patrimonio en todas sus

expresiones, reconoce al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible de la Entidad y fomenta la participación conjunta del sector público y privado, con la finalidad de lograr el desarrollo turístico sostenible;

XIV. Destino Turístico: A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;

XV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVI. Empresa Artesanal: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de productos artesanales, pudiendo ser familias y/o grupos de personas dedicadas a esta actividad;

XVII. Empresas Turísticas: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de servicios turísticos;

XVIII. Estado o Entidad: Al Estado de México;

XIX. Excursionista: Al visitante interno, receptor o emisor y clasificado como turista que no pernocta;

XX. Exposiciones: A las muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el sector público, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XXI. Feria: Al evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante, forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones. Suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común;

XXII. Fideicomiso: Al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y de Desarrollo Artesanal;

XXIII. Guía de Turistas: A la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional en el idioma de su elección, sobre el patrimonio turístico, cultural, natural y de atractivos turísticos, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema, localidad o actividad específica; de carácter cultural y natural, reconocido por las autoridades competentes;

XXIV. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XXV. Ley: A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXVI. Ley General: A la Ley General de Turismo;

XXVII. Observatorio: Al Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México que es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense;

XXVIII. Oferta Artesanal: A las artesanías contenidas en el Catálogo Artesanal Mexiquense que se ofrecen para su venta a los excursionistas, turistas y visitantes;

XXIX. Oferta Turística: Al conjunto de bienes, servicios y productos turísticos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen para ser utilizados por los excursionistas, turistas y visitantes dentro del Estado y que generan diversas formas de hacer turismo a fin de satisfacer su demanda;

XXX. Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal: Al instrumento de la política turística estatal bajo un enfoque social, ambiental y territorial, en el cual, se puede conocer, promover e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXXI. Parador Turístico y Artesanal: Al espacio físico estratégico ubicado en vialidades que por sus características facilitan la oferta de los productos artesanales y atractivos turísticos de la región;

XXXII. Plan de Mercadotecnia: Al Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México que se entenderá como el conjunto de acciones y lineamientos encaminadas a promocionar y comercializar los productos turísticos y artesanales del Estado;

XXXIII. Prestadores de Servicios Turísticos: A las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas, la prestación de los servicios a que se refiere la ley;

XXXIV. Proceso Artesanal: Al conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías;

XXXV. Producto Turístico: A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;

XXXVI. Programa: Al Programa Estatal de Turismo Sostenible;

XXXVII. Programa Artesanal: Al Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;

XXXVIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XXXIX. Programa de Ordenamiento: Al Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal;

XL. Registro Estatal de Artesanas y Artesanos: Al padrón digital y público que integra a los Registros Municipales de Artesanas y Artesanos de la Entidad, elaborado por la Secretaría;

XLI. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, que integra los Registros Municipales de Turismo, y permite contar con una base de datos de todos los prestadores de servicios turísticos activos de la Entidad;

XLII. Registro Municipal de Artesanas y Artesanos: Al padrón digital y público que contiene el registro de todas las artesanas y artesanos de un municipio, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo;

XLIII. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección Municipal de Turismo o equivalente, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal;

XLIV. Ruta Gastronómica: Al recorrido con un origen, una dimensión territorial, y configuración estructural específica que contiene los destinos gastronómicos de la Entidad;

XLV. Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;

XLVI. Secretaría Federal: A la Secretaría de Turismo;

XLVII. Sector Artesanal: Al grupo de personas que desarrollan la actividad artesanal, integrada por artesanas, artesanos, unidades de producción, sociedades de artesanos y de las formas tradicionales de organización de las comunidades que realizan esta actividad;

XLVIII. Sector Turístico: Al conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio;

XLIX. Servicios Turísticos: A las actividades comerciales que ofrecen los prestadores de servicios turísticos destinadas a satisfacer las necesidades de los turistas;

L. Taller artesanal: Al espacio físico donde un artesano o un grupo de éstos elaboran sus productos, considerado como una unidad económica;

LI. Turismo: A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

LII. Turismo Accesible: Al turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal;

LIII. Turismo Sostenible: Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo;

LIV. Turista: A la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

LV. Visitante: A toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar o destino visitado; y

LVI. Zonas de Interés Turístico Sustentable: Aquellas que constituyen un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales, aprobadas con ese carácter por el Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría.

Artículo 4. Los servicios turísticos que se ofrezcan en el Estado serán conforme a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO
De las Autoridades Competentes en Materia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal y de los Consejos

CAPÍTULO I
Autoridades Competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

I. El Titular del Poder Ejecutivo;

II. La Secretaría;

III. El IIFAEM, y

IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. Son atribuciones del Titular del Ejecutivo:

I. Aprobar el Programa;

II. Aprobar las Zonas de Interés Turístico Sustentable;

III. Presidir el Consejo Estatal; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, además de las que regula la Ley General, las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y el desarrollo artesanal en el Estado;

II. Contribuir con los municipios en el reconocimiento y desarrollo de su potencial turístico y artesanal;

III. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Programas Municipales, así como coordinar la existencia, congruencia y actualización de estos de acuerdo con la normatividad vigente;

IV. Suscribir convenios con el sector público y privado para fomentar y desarrollar el turismo y la actividad artesanal en el Estado y Municipios;

V. Elaborar y proponer al Ejecutivo Estatal para su aprobación, el Programa mismo que deberá ejecutar en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base en los lineamientos correspondientes, y en coordinación con los Directores de Turismo Municipal se encargará de su difusión;

VII. Formular, evaluar y ejecutar el Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;

VIII. Promover y fomentar el desarrollo de destinos turísticos en regiones con vocación turística y artesanal, considerando su patrimonio turístico natural y cultural, así como los diseños urbanísticos y arquitectónicos de la zona, con un enfoque sostenible;

IX. Fomentar la participación del Estado y Municipios en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional;

X. Instrumentar las medidas conducentes y los medios necesarios para la correcta vinculación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno en apoyo a los programas de desarrollo turístico y artesanal;

XI. Instalar el Consejo Estatal;

XII. Concertar con los sectores público, privado y social, las acciones tendientes a detonar y fomentar programas para el desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal;

XIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de Declaratoria de las Zonas de Interés Turístico Sustentable para su aprobación, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley;

XIV. Impulsar acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Estado;

XV. Instrumentar la política de información y difusión en tiempo y forma de las convocatorias, apoyos, concursos y programas dirigidos a los sectores turístico y artesanal, bajo los principios de igualdad y equidad;

XVI. Proyectar e impulsar el desarrollo de la infraestructura turística sostenible y artesanal del Estado;

XVII. Promover e impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con un enfoque sostenible, así como a las que operen en el Estado;

XVIII. Diseñar, ejecutar y difundir los programas de investigación y estudios en materia turística y artesanal mexiquenses, con apoyo de las instituciones académicas del Estado;

XIX. Participar en programas de prevención y atención de emergencias epidemiológicas y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos conforme a las políticas y programas de la Secretaría de Salud y Protección Civil que al efecto se establezcan;

XX. Brindar orientación y asistencia al excursionista, turista y visitante nacional y extranjero, y en su caso, aplicar los lineamientos de los programas de asistencia turística vigentes;

XXI. Coadyuvar en la solución de los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística y artesanal de los municipios;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y Pueblos con Encanto del Estado;

XXIII. Fortalecer el desarrollo y la permanencia de corredores turísticos en el Estado;

XXIV. Diseñar, elaborar, actualizar y publicar digitalmente el Atlas, el Catálogo Mexiquense, el Observatorio, así como el Registro Estatal y a través del IIFAEM, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

XXV. Establecer en coordinación con los Municipios, módulos o casetas de información en los destinos turísticos, e introducir las tecnologías de la información que incluyan mapas y quioscos interactivos;

XXVI. Establecer y mantener activo un módulo de quejas virtual en la página de internet de la Secretaría;

XXVII. Implementar en coordinación con los Municipios, acciones enfocadas a colocar y homogeneizar la señalética, en idioma español e inglés, lenguas originarias de la región que se trate, y de inclusión, en los destinos turísticos;

XXVIII. Agilizar los procesos de atención a la ciudadanía en materia turística y artesanal, mediante la implementación de plataformas digitales y uso de las tecnologías de la información, disminuyendo los trámites ante la Secretaría;

XXIX. A través del IIFAEM asesorar y capacitar a las y los artesanos mexiquenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo, así como el de los prestadores de servicios turísticos;

XXX. Emitir opiniones a la Secretaría Federal en la materia;

XXXI. Elaborar el Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXXII. Crear las marcas turísticas y logotipos del Estado y de cada una de sus veinte regiones y tener bajo su cargo el uso y la comercialización de éstos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dirigir el producto que originen estas acciones al Fideicomiso. Las marcas y logotipos no afectarán en ningún sentido y momento a las marcas creadas y registradas por prestadores de servicios turísticos y artesanos de manera particular, acerca de sus servicios y productos, y

XXXIII. Las demás previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística sostenible y artesanal, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal de su municipio;

II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento a la Secretaría;

V. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando entre otras metodologías de acción participativa los foros de consulta;

VI. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;

VII. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas de su municipio en el ámbito turístico y artesanal;

VIII. Incluir en los Bandos Municipales normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;

IX. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal de su municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;

X. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;

XI. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;

XII. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;

XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;

XIV. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;

XV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Turismo en el municipio, conforme a las facultades que le otorga la presente Ley y demás disposiciones legales;

XVI. Establecer el Consejo Municipal;

XVII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;

XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo

de la actividad turística sostenible y artesanal les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XIX. Emitir opinión ante la Secretaría en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, y

XX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 9. Además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Director de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;

III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;

IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;

V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

VI. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;

VII. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;

VIII. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;

IX. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con está en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;

X. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;

XI. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;

XII. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;

XIII. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;

XIV. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos

turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;

XV. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II
Del Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México es un órgano colegiado interinstitucional y de consulta, en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta, asesoría y opinión técnica directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo en materia turística y artesanal, con el objeto de hacer recomendaciones al respecto, propiciando la coordinación activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo y el sector artesanal del Estado, para la concertación de las políticas, planes y programas en ambas materias.

Artículo 11. El Consejo Estatal estará presidido por el titular del Ejecutivo Estatal y en su ausencia, por el titular de la Secretaría; estará integrado por los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionados en materia turística y artesanal, la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal de la Entidad, miembros del sector académico y por los Presidentes Municipales, que representen a las regiones que conforman el Estado en términos de su Reglamento.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 12. El Consejo Estatal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con la actividad turística y artesanal en el Estado, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer los programas y acciones que lleve a cabo la Secretaría para realizar recomendaciones de mejora;

II. Realizar aportaciones al Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

III. Proponer programas y proyectos estratégicos en materia turística sostenible y desarrollo artesanal, necesarios para el crecimiento económico, atracción de capitales y, en general, el progreso de ambas actividades en la entidad mexiquense;

IV. Proponer a la Secretaría las medidas que contribuyan a garantizar la congruencia de los programas y acciones que impacten las actividades turística y artesanal de la Entidad;

V. Analizar los asuntos que tengan un impacto negativo en la actividad turística y artesanal del Estado, con el objeto de proponer soluciones y acciones específicas para su atención, y

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas en el presente ordenamiento y diversas disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Consejo Estatal expedirá su reglamento, que establecerá los procedimientos para la toma de decisiones y la forma de su organización interna.

Artículo 15. El Consejo Estatal se reunirá semestralmente en forma ordinaria y podrán

reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Las sesiones del Consejo serán validadas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III
Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal

Artículo 16. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan.

Artículo 17. Los Consejos Municipales serán presididos por el Presidente Municipal y conformados por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y un ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

Artículo 18. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 19. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:

I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;

II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y

V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 21. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 22. El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 23. El Director de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.

TÍTULO TERCERO
De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I
Del Programa Estatal de Turismo Sostenible

Artículo 24. La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Turismo Sostenible, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo Estatal, y que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

La Secretaría debe especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, investigará las características de la demanda y los destinos turísticos naturales y culturales con que cuenta el Estado.

Artículo 25. El Programa planteará acciones para la modernización del sector turístico del Estado, a través de la diversificación y consolidación del mismo, buscando el desarrollo de la competitividad y sostenibilidad de las regiones, de acuerdo con su vocación turística.

Artículo 26. El Programa determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley, y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos:

I. Fomento y promoción turística;

II. Infraestructura y atractivos turísticos;

III. Zonas de Interés Turístico Sustentable;

IV. Proyectos estratégicos de desarrollo turístico;

V. Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región;

VI. Servicios Turísticos primordiales y complementarios;

VII. Desarrollo del turismo sostenible y accesible;

VIII. Las formas de hacer turismo que reconoce esta Ley;

IX. Atención y facilitación de la actividad turística;

X. Capacitación y certificación a los prestadores de servicios turísticos;

XI. Mecanismos de estímulo y financiamiento a la actividad turística, y

XII. Mecanismos de coordinación y participación con los sectores público, social y privado para el impulso y fomento de la actividad turística.

Artículo 27. El Programa promoverá el financiamiento y crecimiento de la infraestructura

turística, con la participación y colaboración del sector público y privado, para el fomento de los destinos con potencial turístico.

Artículo 28. La Secretaría será la encargada de formular el Programa, al inicio de cada administración y partirá en sus conceptos de lo previsto en el Plan de Desarrollo Estatal, de la presente Ley y considerando los proyectos y propuestas del sector público, privado, social y académico vinculados con el turismo, presentados en los foros de consulta regionales que para tal efecto deberá llevar a cabo.

Artículo 29. La Secretaría, tomando en consideración las opiniones del Consejo Estatal, someterá para su análisis y aprobación, el Programa y las acciones derivadas del mismo ante el Ejecutivo.

Artículo 30. El Programa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en la página de internet del Gobierno del Estado y de la Secretaría.

Artículo 31. La Secretaría informará de manera anual el cumplimiento del Programa ante el Consejo Estatal, quien emitirá opinión respecto de los resultados y emitirá las observaciones pertinentes.

CAPÍTULO II
Del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México.

Artículo 32. La elaboración del Atlas será facultad de la Secretaría, quien deberá coordinarse con otras dependencias estatales, instituciones académicas y los Municipios, para efectos de la actualización permanente de esta herramienta.

Artículo 33. El Atlas es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad.

El Atlas será publicado en la página de internet de la Secretaría y el Observatorio para consulta de los turistas y contendrá una descripción de los sitios, artesanías, guías, mapas e imágenes digitales que se actualizarán anualmente, debiendo retomar la información derivada de los Catálogos Artesanales Mexiquense y Municipal.

CAPÍTULO III
Del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México

Artículo 34. El Observatorio es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información de todas las actividades turísticas y artesanales del Estado, la Secretaría será responsable de su operación y de la información contenida.

Artículo 35. El Observatorio será permanente a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México, integrado por:

I. El Atlas;

II. El Catálogo Mexiquense;

III. El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

IV. El Registro Estatal de Turismo;

V. El Sistema Estadístico de Información Turística y Artesanal del Estado de México; y

VI. Publicaciones.

Se entiende por publicaciones a aquellos documentos cuyo propósito sea difundir de manera pública toda información contenida en investigaciones académicas, informes, calendarios de eventos, congresos, exposiciones, ferias, festivales, festividades, carnavales, estudios oficiales, directorio de talleres artesanales y cualquier otra actividad, avalados por las

instituciones y autoridades competentes en el área turística y artesanal.

Artículo 36. El Observatorio también podrá proporcionar indicadores de las actividades turística y artesanal, perfil del visitante, tendencias y segmentos de mercado, producción y distribución artesanal, a nivel estatal y municipal.

Artículo 37. El Observatorio tendrá como funciones principales y no limitativas, las siguientes:

I. Identificar el perfil y grado de satisfacción del Turista que visita los Destinos Turísticos mexiquenses;

II. Medir y evaluar el desempeño del sector turístico y artesanal;

III. Registrar la derrama económica de los sectores turístico y artesanal en el Estado;

IV. Promover mecanismos e instrumentos dirigidos a conocer las demandas de los actores de los sectores turístico y artesanal;

V. Construir sistemas de información técnica que permitan la generación, homologación y estandarización de indicadores en materia turística y artesanal, para facilitar su uso y consulta;

VI. Proporcionar a los municipios el tablero de control de indicadores de las actividades turística y artesanal, para actualizar los datos del Sistema de Información Turística;

VII. Recopilar la información de los indicadores en materia turística y artesanal para elaborar los reportes mensuales;

VIII. Recopilar la investigación en materia de artesanías y desarrollo artesanal que elabore el IIFAEM, y

IX. Publicar el resultado de los reportes mensuales.

CAPÍTULO IV
De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 38. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre el sector privado y social, la creación y fomento de cadenas productivas locales y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de fomentar el comercio local, la economía solidaria y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, se llevará a cabo, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Observatorio.

CAPÍTULO V
De la Cultura Turística

Artículo 39. La Secretaría, en coordinación con los municipios y las dependencias de la administración pública estatal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 40. La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 41. La Secretaría realizará y promoverá campañas de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva del Estado.

CAPÍTULO VI
Del Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal

Artículo 42. El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

I. Determinar la regionalización turística del territorio estatal, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;

II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sostenible los recursos turísticos;

III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos; y

IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sostenible de los bienes ubicados en las zonas declaradas como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 43. El procedimiento para formular, aprobar, expedir, evaluar, modificar y actualizar el Programa de Ordenamiento se sujetará a:

I. El Programa de Ordenamiento Turístico General y Regional del Territorio;

II. Ser compatible con los ordenamientos ecológicos y programas de desarrollo urbano y uso del suelo en el Estado, y

III. De conformidad a la Ley General, cuando el Programa de Ordenamiento incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable Federal, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 44. El Programa de Ordenamiento deberá realizarse considerando los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio estatal, así como el impacto ambiental y los riesgos de desastre;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los ecológicos de conformidad con las leyes en la materia;

IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;

VI. Las medidas de protección y conservación en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las declaratorias de monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos; y

VII. Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

Artículo 45. El Programa de Ordenamiento será evaluado cada tres años por la Secretaría, en cuanto a su ejecución y resultados.

CAPÍTULO VII
De las Zonas de Interés Turístico Sustentable

Artículo 46. Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico Sustentable, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales.

Los requisitos, mecanismos y la procedencia para establecer las Zonas de Interés Turístico Sustentable se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 47. La Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Interés Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población y la diversidad biológica.

Artículo 48. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Interés Turístico Sustentable.

TÍTULO CUARTO
Del Turismo Mexiquense

Artículo 49. El turismo mexiquense deberá ser sostenible y accesible, aplicable a todas las formas de hacer turismo, que considera plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y territoriales para satisfacer las necesidades de los turistas, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Artículo 50. El turismo sostenible debe:

I. Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la biodiversidad;

II. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural, y contribuir al entendimiento y la convivencia intercultural, y

III. Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los actores, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y digno, obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Artículo 51. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Artículo 52. La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:

I. Fomento a la infraestructura accesible;

II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;

III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y

IV. Impartición de cursos de capacitación y actualización al personal para atender a personas con discapacidad por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 53. El sector turístico, a través de los municipios, prestadores de servicios y proveedores, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.

La Secretaría supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 54. La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.

Todas las formas de hacer turismo que se contemplan en la presente Ley deberán cumplir con los criterios del turismo sostenible y accesible.

TITULO QUINTO
De las Diferentes Formas de Hacer Turismo

CAPÍTULO I
Del Turismo Agroalimentario, Culinario y Gastronómico

Artículo 55. La Secretaría en coordinación con las dependencias estatales relacionadas en la materia, velarán por la protección y conservación del patrimonio agroalimentario, culinario y gastronómico mexiquenses, integrándolo en la oferta turística estatal.

La Secretaría promoverá y promocionará a nivel nacional e internacional el turismo agroalimentario, culinario y gastronómico del Estado.

El turismo agroalimentario es una modalidad de turismo basada en productos locales que se fundamenta en el carácter patrimonial de los sistemas de producción de alimentos, vinculados con su origen e historia. Es una actividad lúdica y educativa que expresa la cadena agroalimentaria de la tierra al plato.

El turismo culinario se caracteriza por la experiencia de gustativa del visitante, de la cocina tradicional propia de cada región, implica la visita y consumo a productores locales, ferias, tianguis, mercados, cocinas y puestos fijos y semifijos. Esta actividad se enfoca en la transición de la cocina al plato.

El turismo gastronómico resulta de la búsqueda y consumo de platillos gourmet, cuya experiencia se basa en la innovación de la cocina tradicional, así como la participación en festivales y ferias gastronómicas o la asistencia a clases de cocina. Es una experiencia hedónica centrada en los atributos estéticos y sensoriales del plato.

Artículo 56. La Secretaría reconocerá la labor de las y los agricultores, recolectores, cocineras y cocineros tradicionales y gastrónomos mexiquenses, desde un enfoque turístico, salvaguardando sus técnicas y métodos de producción culinaria.

CAPÍTULO II
Del Turismo de Artesanías y Artesanal

Artículo 57. La Secretaría incorporará y fomentará a la artesanía como componente funcional en las políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción de productos turísticos.

La Secretaría en coordinación con los Municipios, promoverán campañas de comercio de los productos artesanales originales ante los visitantes y turistas para fortalecer el turismo de artesanías y artesanal.

El turismo de artesanías se entiende como aquella actividad que consiste en trasladarse, recorrer y visitar un lugar para conocer, contemplar y adquirir piezas, objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechas a mano, apoyados de sencillos implementos, imprimiendo técnicas, símbolos e ideología tradicionales propias de la comunidad.

El turismo artesanal es la actividad de trasladarse, recorrer y visitar los talleres artesanales con la finalidad de conocer o aprender las técnicas de elaboración de las artesanías.

CAPÍTULO III
Del Turismo de Aventura

Artículo 58. La Secretaría establecerá y regulará en coordinación con las dependencias en materia de prevención y seguridad, las medidas necesarias para operar las actividades del turismo de aventura.

El turismo de aventura tiene lugar en destinos con

características geográficas y paisajes específicos, que incluye la práctica de actividades desafiantes en ambientes de aire, tierra, hielo y agua.

La Secretaría establecerá los lineamientos sobre el equipamiento e infraestructura que deben de cumplir los prestadores de servicios turísticos para la operación del turismo de aventura.

CAPÍTULO IV
Del Turismo Urbano o de Ciudad

Artículo 59. La Secretaría desarrollará el producto del turismo de ciudad y lo promocionará a nivel nacional e internacional, en colaboración con las dependencias competentes en la materia.

Los destinos urbanos ofrecen un espectro amplio y heterogéneo de experiencias y productos culturales, arquitectónicos, tecnológicos, sociales y naturales para el tiempo libre y los negocios.

La Secretaría se coordinará con los Municipios para promocionar el comercio de las artesanías y la manualidad turística mexiquense, en los centros urbanos del Estado.

CAPÍTULO V
Del Turismo Cultural

Artículo 60. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverán el desarrollo del turismo cultural del Estado a nivel estatal, nacional e internacional.

Estos atractivos y productos turísticos se refieren a un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad que engloba las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.

La Secretaría y los Municipios promoverán, de manera permanente, ante los excursionistas, visitantes, turistas y población en general, las zonas, monumentos y sitios arqueológicos, así como lugares históricos de cada lugar turístico.

CAPÍTULO VI
Del Turismo Deportivo

Artículo 61. La Secretaría se coordinará con las dependencias correspondientes y los municipios para el desarrollo de eventos deportivos en el territorio mexiquense.

El turismo deportivo se refiere a la experiencia de viajar del turista como espectador, o bien como participante activo, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

CAPÍTULO VII
Del Ecoturismo

Artículo 62. La Secretaría fomentará las prácticas regenerativas en los destinos con esta vocación turística.

El ecoturismo se desarrolla en un ambiente natural, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad del patrimonio biocultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

CAPÍTULO VIII
Del Turismo Educativo

Artículo 63. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, promoverá salidas didácticas en las escuelas del nivel básico a los diversos atractivos turísticos mexiquenses.

El turismo educativo tiene como motivación primordial la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, mejora personal, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades; representa un amplio espectro de productos y servicios relacionados con los estudios académicos, las vacaciones para potenciar

habilidades, los viajes escolares, el entrenamiento deportivo, los cursos de desarrollo de carrera profesional y los cursos de idiomas, entre otros.

CAPÍTULO IX
Del Turismo Micológico

Artículo 64. La Secretaría en coordinación con las dependencias en la materia, identificará, reconocerá e impulsará el desarrollo de territorios microturísticos para uso y preservación de los ecosistemas donde se producen hongos silvestres comestibles de interés socioeconómico.

Se entiende por turismo micológico aquella actividad sostenible para el aprovechamiento integral de los hongos silvestres comestibles, su conocimiento, recolección y degustación.

Entre las actividades contempladas en esta forma de hacer turismo se encuentran:

I. Senderismo micológico;

II. Recolección recreativa;

III. Ferias y eventos, y

IV. Micogastronomía.

Los hongos silvestres comestibles de la Entidad se consideran como un elemento emblemático de la cocina tradicional mexiquense y un alimento de temporada que deberá integrarse a la oferta turística del Estado.

CAPÍTULO X
Del Turismo de Negocios.

Artículo 65. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentarán el turismo de negocios en el Estado.

El turismo de negocios es la actividad en la que los visitantes asisten por un motivo profesional y/o por negocios a un lugar situado fuera de su entorno de trabajo y residencia.

Los componentes clave del turismo de negocios son las reuniones, viajes de incentivos, congresos, convenciones, coloquios, ferias, exposiciones comerciales y demás eventos de carácter profesional y comercial.

CAPÍTULO XI
Del Turismo Religioso

Artículo 66. La Secretaría promoverá ante las dependencias del orden estatal y municipal en materia de seguridad pública, la seguridad de los peregrinos y visitantes.

El turismo religioso consiste en acudir a sitios, asociados con alguna religión, que por su valor histórico, cultural, arquitectónico y simbólico se constituyen en centros de reunión periódica o constante de visitantes, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

CAPÍTULO XII
Del Turismo de Romance

Artículo 67. La Secretaría promoverá el turismo de romance en la Entidad a nivel nacional e internacional.

El turismo de romance se define como una actividad donde las personas efectúan un viaje a los destinos turísticos paradisíacos con un ambiente propicio para celebrar un motivo especial: despedida de solteras y solteros, entrega de anillos, lunas de miel, renovación de votos, bodas, entre otros.

CAPÍTULO XIII
Del Turismo Rural

Artículo 68. La Secretaría en coordinación con las dependencias relacionadas en la materia, deberán dar seguimiento y acompañamiento a las iniciativas de turismo rural mediante procesos de capacitación a la comunidad, que garanticen el desarrollo y conservación de estos espacios.

El turismo rural es una modalidad turística en la que la experiencia del visitante está relacionada con el patrimonio biocultural de los territorios rurales, asociado con los recursos naturales, la agricultura, la cultura y las formas de vida del espacio rural.

Se entiende como espacio rural aquel que presenta las siguientes características:

I. Baja densidad demográfica;

II. Paisajes y ordenamiento territorial donde prevalecen las actividades económicas primarias; y

III. Estructuras sociales y formas de vida tradicionales.

Artículo 69. El turismo rural es una actividad complementaria a la estructura productiva típica del espacio rural; la Secretaría promoverá su desarrollo bajo un uso multifuncional del territorio, garantizando la conservación de las formas de vida tradicionales.

La Secretaría fomentará con los prestadores de servicios turísticos rurales, se apliquen los principios de igualdad de género, con un trabajo reconocido y dignamente remunerado.

CAPÍTULO XIV
Del Turismo de Salud

Artículo 70. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes fomentará la calidad de los prestadores de servicios que ofrezcan el turismo de salud.

El turismo de salud cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que mantienen o mejoran las condiciones de vida de las personas.

Artículo 71. El turismo de salud engloba dos modalidades:

I. Turismo de bienestar: Es la actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, mental, emocional, ocupacional, intelectual y espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como el ejercicio, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos, y

II. Turismo médico: Es la actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica con carácter profesional y base científica. Puede incluir entre otros la prevención, diagnóstico, tratamiento, cura y rehabilitación.

Artículo 72. La Secretaría fomentará, difundirá e impulsará el turismo de salud que se realice en el Estado, como son aguas termales, temazcales, servicios profesionales de spa y relajación, en general, todos aquellos que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud.

Es obligatoria la certificación de todos los prestadores que proporcionen servicios de turismo de salud para garantizar su calidad, que estará a cargo de las autoridades competentes.

Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, en el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Segundo “De la Salud”, y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

CAPÍTULO XV
Del Turismo Social

Artículo 73. La Secretaría diseñará una política pública social que impulse y promueva acciones concernientes a desarrollar el turismo social,

para que la población mexiquense en desventaja económica pueda tener la facilidad de viajar con fines de ocio, recreativos, deportivos, educativos y culturales, para el disfrute del patrimonio natural y cultural y de los servicios turísticos.

El turismo social responde al derecho humano de la recreación y reivindica los principios humanistas, incluyentes y solidarios; que tiene como objetivo que la población en desventaja económica tenga acceso a actividades turísticas de ocio y recreación; sin que ello represente una afectación económica al erario ni al sector empresarial.

CAPÍTULO XVI
Del Turismo de las Personas Adultas Mayores

Artículo 74. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades públicas, podrá establecer convenios con empresas turísticas para ofrecer tarifas especiales, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte y hospedaje a las personas adultas mayores.

El turismo de las personas adultas mayores es aquel dirigido a atender a las personas de sesenta años o más, respecto a sus necesidades, motivaciones, deseos y expectativas de viaje, recreación y ocio.

La Secretaría brindará capacitación a los prestadores de servicios turísticos que proporcionen el servicio, la atención requerida y adecuada a las personas adultas mayores que visiten los destinos turísticos.

Artículo 75. La Secretaría en coordinación con los municipios vigilará que los destinos turísticos cuenten con la infraestructura turística adecuada para atender las necesidades de las personas adultas mayores.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I
De la Promoción y Fomento al Turismo Sostenible

Artículo 76. La Secretaría, formulará los programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Estado, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, y nacionales, así como coordinarse con las instancias competentes para realizar tales acciones en el extranjero.

Se entiende por promoción turística, al conjunto de actividades de planeación, programas de publicidad y difusión en cualquier medio de información, de los atractivos y servicios que el Estado ofrece como destino turístico, implica la difusión de las bondades de la oferta y producto turístico hacia los visitantes, con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

La promoción turística deberá incluir a todas las regiones del Estado, fortaleciendo a los sitios turísticos con potencialidad, buscando su consolidación en el mercado.

La Secretaría con las dependencias competentes promocionará y fomentará el turismo sostenible en los términos de esta Ley, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 77. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

I. Formular la estrategia de Promoción Turística del Estado;

II. Promover con las dependencias afines, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres e identidad mexiquense que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación y promoción;

III. Difundir constantemente, con enfoque sostenible y accesible, en los principales medios publicitarios, redes sociales y páginas de internet: las tradiciones, costumbres, identidad, patrimonio

cultural y natural del Estado;

IV. Asesorar en materia de promoción a los Municipios y prestadores de servicios turísticos;

V. Impulsar la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como la preservación y regeneración de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;

VI. Promover la participación del Estado en los programas turísticos que conjunten a varias entidades federativas;

VII. Celebrar convenios de coordinación con el sector público, privado y social, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis, sobre el conocimiento general de la geografía del Estado;

VIII. Promover la realización de ferias y exposiciones turísticas con la participación de los miembros del sector, orientadas a difundir los atractivos del Estado y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;

IX. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;

X. Ejecutar el Plan de Mercadotecnia;

XI. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales, y

XII. Diseñar la imagen turística del Estado para fortalecer la identidad turística a nivel nacional e internacional.

Artículo 78. La Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos con otras Entidades Federativas, organizaciones, prestadores de servicios turísticos y el sector académico para instrumentar campañas de promoción turística.

Artículo 79. Las regiones y Municipios asumirán de manera obligatoria la imagen turística estatal en la celebración de eventos turísticos o promocionales, pudiendo añadir ideogramas de carácter regional o municipal como distintivos complementarios.

Artículo 80. Los Municipios para la promoción de sus atractivos turísticos, fuera del territorio estatal y nacional, darán aviso a la Secretaría, para ser considerados en las estadísticas publicadas en el Observatorio.

Artículo 81. La Secretaría garantizará el derecho igualitario de los Municipios para la promoción y difusión turística y artesanal dentro de los espacios y medios de comunicación oficiales.

Artículo 82. La Secretaría mantendrá una estrecha comunicación y coordinación con los municipios, el sector social y privado, así como otros actores del sector turístico, a fin de asegurar el establecimiento de una hoja de ruta que facilite el diseño e instrumentación de las campañas promocionales.

El fomento a la actividad turística sostenible pretende ejecutar acciones y programas para promover e incentivar el turismo a través de empresas socialmente responsables que promuevan la actividad turística sostenible y accesible en el Estado.

Artículo 83. Podrán ser reconocidos los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión y atención en la actividad turística sostenible del Estado a través de la promoción de sus servicios turísticos.

CAPÍTULO II
De la Inversión en la Actividad Turística Sostenible

Artículo 84. La Secretaría será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la Entidad, se coordinará con la Federación, dependencias estatales, Municipios e instituciones académicas de nivel superior para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado.

La inversión en la actividad turística sostenible se da a partir de la ejecución de acciones, programas y proyectos que promuevan e incentiven el financiamiento de las inversiones pública y privada, para el desarrollo turístico, con el objetivo de atraer visitantes y aumentar la demanda turística en el Estado.

Artículo 85. La Secretaría podrá suscribir convenios con el sector público y privado para incentivar el financiamiento de las inversiones pública y privada en el Estado.

Artículo 86. La Secretaría coadyuvará con las dependencias competentes para llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas, medianas y macro empresas turísticas, así como impulsar la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de inversionistas.

Artículo 87. Los Municipios promoverán el financiamiento de las inversiones pública y privada, facilitando el establecimiento de empresas de servicios turísticos ante el propio Ayuntamiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Para el caso de financiamiento de las inversiones pública y privada, sobre bienes del dominio público o bienes a cargo de los Municipios, para la implementación de proyectos de carácter turístico, el Ayuntamiento se asegurará de que dichas inversiones coadyuven al desarrollo de la economía local.

CAPÍTULO III
De los Estímulos a la Inversión Turística y al Desarrollo Artesanal

Artículo 89. La Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de financiamiento de créditos, subsidios e incentivos económicos, conforme a los lineamientos que ésta determine, para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos que realicen remodelación, ampliación y rehabilitación de infraestructura, adquisición de recursos materiales y tecnológicos así como capacitación a todo el personal de sus centros de trabajo para mejorar la calidad de atención en los productos y servicios turísticos y artesanales.

Artículo 90. Los estímulos serán otorgados para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos, que:

I. Adopten buenas prácticas en el sector turístico y artesanal para la gestión sostenible y regenerativa del ambiente;

II. Adquieran o usen tecnologías limpias y equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas residuales y gestión integral de residuos;

III. Realicen viajes de familiarización con operadoras turísticas que comercialicen el turismo a nivel nacional e internacional;

IV. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con una certificación de empresa socialmente responsable y demás relacionadas a este sector, y

V. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con la infraestructura que garantice la accesibilidad a personas adultas mayores y con discapacidad.

Artículo 91. La Secretaría deberá orientar a los prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos sobre la adquisición de créditos e instrumentos financieros para la salvaguarda de su patrimonio.

Las dependencias estatales y municipales competentes, en coordinación con la Secretaría, deberán otorgar las facilidades, incentivos y estímulos económicos o administrativos que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I
De la Capacitación y Certificación Turística

Artículo 92. La Secretaría gestionará, diseñará y coordinará, en conjunto con las autoridades municipales y las instancias competentes, programas para la capacitación y certificación continua de los prestadores de servicios turísticos atendiendo su vocación y necesidades, así como para servidores públicos para mejorar su desempeño en el área turística.

Artículo 93. El área de capacitación básica en materia turística comprenderá:

I. Sostenibilidad;

II. Accesibilidad y atención a adultos mayores;

III. Emprendedurismo;

IV. Certificación de los servicios turísticos;

V. Calidad y atención en el servicio;

VI. Tendencias del turismo, tecnologías de la información y redes sociales;

VII. Idiomas;

VIII. Primeros auxilios;

IX. Cultura turística;

X. Desarrollo de productos turísticos, y

XI. Normatividad turística.

Artículo 94. Los prestadores de servicios turísticos deberán certificarse a través de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en los estándares afines al turismo y atención al cliente.

CAPÍTULO II
Del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 95. Los prestadores de servicios turísticos que efectúen operaciones en el Estado deberán registrarse en el Registro Municipal de Turismo, del lugar donde presten el servicio, que a su vez actualizará el Registro Estatal.

El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del Director de Turismo Municipal, debiendo éste expedir la credencial como prestador de servicios turísticos, a quienes se registren y reúnan los requisitos.

Artículo 96. Se consideran servicios turísticos los siguientes:

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalós, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje turístico y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido;

II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales;

III. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;

IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadoras de viajes

y turismo, con fines lucrativos;

V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual;

VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable;

VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural;

VIII. Miradores, senderos, ríos, lagunas, presas y zoológicos;

IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros;

X. Campos de golf;

XI. Parques acuáticos y balnearios;

XII. Los servicios ofrecidos por especialistas, profesionales y personas de la comunidad con conocimientos generacionales y empíricos; para realizar pesca deportiva, microturismo, avistamiento de flora, fauna y paisaje;

XIII. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;

XIV. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;

XV. El uso o arrendamiento de automóviles u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;

XVI. Los que se prestan a través de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;

XVII. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;

XVIII. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo;

XIX. Los servicios de vuelo en helicóptero, avioneta, globo aerostático, en parapente, ala delta, paracaidismo, entre otros con fines turísticos;

XX. Los servicios generados por una operadora de marina turística, lancha, bote, esquí, moto acuática, así como los brindados por salvavidas;

XXI. Aquellos ofrecidos en parques temáticos, y

XXII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal y estatal se incluyan en este concepto.

Artículo 97. Para operar, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la Secretaría en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO III
De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 98. Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados en el Estado, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir servicios de vinculación y asesoramiento técnico del Consejo Municipal y de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;

II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios;

III. Solicitar asesoría del Consejo Municipal

para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;

IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, ferias, festivales, exposiciones y otros eventos relacionados con el turismo, de acuerdo con los recursos disponibles;

V. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;

VI. Estar inscrito en los Registros Municipal, Estatal y Nacional de Turismo y recibir la credencial correspondiente;

VII. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría y el Consejo Municipal con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;

VIII. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que presta el servicio turístico;

IX. Tener acceso a la información sobre planes, estudios y programas de interés turístico a través del Observatorio;

X. Recibir asesoría de la Secretaría para la obtención de financiamiento y créditos para fomentar el desarrollo y la inversión;

XI. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística a través de su representante en el Consejo Municipal;

XII. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho de voz y previo registro;

XIII. Participar y recibir la capacitación correspondiente en materia de primeros auxilios y protección civil, que son impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares, y

XIV. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 99. En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 101. Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los excursionistas, visitantes o turistas se regirán por los términos que libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. Los Prestadores de Servicios Turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar en la ejecución de la política nacional, estatal, regional y municipal del sector turístico, y atender las recomendaciones que haga la Secretaría y el Consejo Municipal;

II. Proporcionar los servicios que ofrezcan,

bajo los principios apegados a la sostenibilidad y accesibilidad de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

IV. Proporcionar a la Secretaría y al Consejo Municipal la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para elaborar las estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;

V. Mostrar en un lugar visible para los visitantes los datos del responsable del establecimiento, así como el nombre del titular ante quien se puede presentar queja de los servicios;

VI. Mostrar en un lugar visible, de manera clara y actualizada para los visitantes, los servicios que ofrece, características, precios y tarifas;

VII. Mantener de manera permanente en un lugar visible para los excursionistas, turistas y visitantes, el reglamento del establecimiento, el Decálogo del Visitante Responsable, así como los derechos y obligaciones de éstos, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

VIII. Cumplir en los términos anunciados, ofrecidos o pactados por los servicios, precios, tarifas y promociones;

IX. Tener a la vista de los visitantes el protocolo y equipo de seguridad de acuerdo con el dictamen de protección civil;

X. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Adquirir, implementar y promover productos biodegradables y orgánicos, así como otras buenas prácticas amigables con el ambiente;

XII. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;

XIII. Expedir en toda operación y aún sin solicitud del excursionista, turista o visitante, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

XIV. Participar y promover la participación de sus trabajadores y empleados en los programas de profesionalización, capacitación y certificación en los términos de la normatividad vigente;

XV. Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, instalando la señalética correspondiente;

XVI. Prestar sus servicios en español como primer idioma, lo que no impide que se puedan prestar en otros idiomas o lenguas;

XVII. Hacer su publicidad con la imagen turística estatal, ideogramas, distintivos y logotipos, ya sean regionales o municipales, sin alteración alguna;

XVIII. Incluir en su publicidad la idiosincrasia estatal, regional y municipal, hechos históricos y manifestaciones culturales, con respeto y de forma veraz;

XIX. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo que establece la normatividad;

XX. Respetar a sus competidores y evitar la

competencia desleal;

XXI. Garantizar y brindar al visitante información, seguridad y auxilio en los servicios turísticos ofertados;

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar; y

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable, y

XXIV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Artículo 103. Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y aplicar los principios de equidad e igualdad de género en la contratación de personal, y reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 104. Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

Artículo 105. Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones.

CAPÍTULO IV
De los Derechos y Obligaciones de los Excursionistas, Visitantes y Turistas

Artículo 106. Los excursionistas, visitantes y turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos, ya sea de manera personal o a través de plataformas digitales;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados, considerando los términos del artículo 99 de esta Ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y lugar, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 107. Son obligaciones de los excursionistas, visitantes y turistas:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado, y

V. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 108. La Secretaría fomentará y facilitará el goce de este derecho, garantizando su observancia en la formulación, operación, evaluación y vigilancia de los planes y programas que para el efecto se elaboren.

CAPÍTULO V
De la Protección, Información, Orientación y Auxilio a los Visitantes

Artículo 109. Corresponde a la Secretaría, establecer, organizar y promover los mecanismos de protección al visitante, a través de los servicios de información, orientación, protección y auxilio.

Para su implementación la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

Artículo 110. La Secretaría, en coordinación y apoyo de los municipios y prestadores de servicios turísticos, establecerá módulos de información turística y material promocional.

Artículo 111. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

I. Brindar al excursionista, visitante y turista información y orientación puntual que requiera, relacionada con su visita a los destinos o productos turísticos mexiquenses;

II. Generar y operar programas de concientización dirigidos a prestadores de servicios turísticos, para no incurrir en violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del excursionista, visitante y turista;

III. Dotar y operar una línea telefónica directa, chat en línea y aplicación para teléfono inteligente, de atención al excursionista, visitante y turista, así como su difusión permanente;

IV. Crear y aplicar un protocolo específico para excursionistas, visitantes y turistas extraviados en estado de vulnerabilidad en los destinos turísticos;

V. Orientar y asistir a los excursionistas, visitantes y turistas en casos de emergencias o desastres;

VI. Orientar al excursionista, visitante y turista en caso de quejas relacionadas a la prestación de los servicios turísticos;

VII. Implementar instrumentos, tales como libros, buzones, líneas telefónicas gratuitas, portal electrónico y chat en línea para recibir y atender quejas de los servicios y productos turísticos brindados;

VIII. La Secretaría atenderá en conjunto los protocolos de la Secretaría de Turismo Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor, para llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes a los prestadores de servicios turísticos y aquellas que se requieran en atención a las quejas presentadas por los visitantes, y

IX. Las demás aplicables para proteger los derechos de los visitantes.

CAPÍTULO VI
De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 112. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, en

coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como con Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 113. La Secretaría solicitará a las dependencias correspondientes del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas y centros de capacitación dedicados a la especialidad del turismo reconocidos oficialmente, con la finalidad de promover ante los Prestadores de Servicios Turísticos su profesionalización y capacitación permanente y continua.

La Secretaría promoverá la vinculación entre los centros de enseñanza y las empresas turísticas.

Artículo 114. La Secretaría fomentará:

I. La creación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones que incrementen la calidad y competitividad en el sector turístico;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La certificación en competencias laborales;

IV. La formación para la especialización en sostenibilidad y accesibilidad del sector;

V. La capacitación en competitividad turística;

VI. La modernización tecnológica de las empresas turísticas;

VII. La sana competencia entre los Prestadores de Servicios Turísticos;

VIII. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría, y

IX. Programas de profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas que respondan a sus necesidades y enfocado al desarrollo de actividades de turismo sostenible dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad.

Artículo 115. La Secretaría propondrá la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado para el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal de establecimientos turísticos.

CAPÍTULO VII
De la Certificación de la Actividad Turística

Artículo 116. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá los procedimientos de certificación de los prestadores de servicios y destinos turísticos del Estado.

Artículo 117. Los Prestadores de Servicios Turísticos certificados serán acreedores a los siguientes beneficios:

I. Ser reconocido como un agente que brinda un servicio de calidad con el afán de incrementar sus índices de rentabilidad y competitividad;

II. Recibir el documento que lo acredite como un ofertante de un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico, y

III. Acceder a incentivos, promoción y participación en eventos de alto impacto turístico.

IV. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
Del Desarrollo Artesanal

CAPÍTULO I
De la Actividad Artesanal

Artículo 118. El desarrollo artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico, por lo que se deberá generar y distribuir recursos

equitativamente, crear el empleo sostenible y reforzar la identidad cultural y social mexiquense.

Se reconoce a la actividad artesanal con la misma importancia que a la actividad turística en el Estado, ya que ambas se complementan, por lo que el IIFAEM desarrollará políticas públicas y Acciones Afirmativas para la protección de las personas artesanas y sus artesanías, así como para el desarrollo artesanal.

Artículo 119. La artesanía se clasifica en:

I. Tradicional: Objetos de uso utilitario, ritual, estético y representan costumbres y tradiciones de una región específica; y

II. Innovada: Objetos decorativos o utilitarios, influenciados por la tendencia del mercado.

El Reglamento de la presente Ley deberá establecer la clasificación específica de las artesanías de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria y de exclusión social por parte de las Instituciones que aplican programas y actividades para el desarrollo artesanal en el Estado.

CAPÍTULO II
Planeación del Desarrollo Artesanal

Artículo 121. El IIFAEM será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Para lo cual, con representación de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar la política pública de desarrollo artesanal a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado y las directrices internacionales que aplique en la materia;

II. Foros de consulta regionales para la recopilación de las propuestas de las y los artesanos que coadyuven para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;

III. Elaborar el Programa Artesanal que deberá incluir diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones e indicadores claros para lograr el desarrollo económico, social y cultural del sector con un enfoque sostenible;

IV. Diseñar Acciones Afirmativas para rescatar, preservar y fortalecer la actividad artesanal;

V. Elaborar y actualizar el Catálogo Mexiquense y el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

VI. Fomentar la organización entres las y los artesanos de la misma actividad y región, y

VII. Diseñar un Programa Estatal de Mercadotecnia Artesanal.

Artículo 122. Corresponde al IIFAEM:

I. Generar mecanismos de protección para el proceso de producción artesanal, para evitar la extinción de las técnicas artesanales;

II. Desarrollar acciones para la protección de la propiedad intelectual de las artesanías mexiquenses en favor de sus creadores;

III. Ejecutar el Programa Artesanal;

IV. Publicar y difundir en el Observatorio todas las investigaciones que realice;

V. Informar detalladamente todas las actividades realizadas, ante la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, de manera anual, en el mes de octubre, y

VI. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.

CAPÍTULO III
Fomento y Promoción de la Actividad Artesanal

Artículo 123. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los sectores social y privado, es responsable de fomentar y promocionar la actividad artesanal a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 124. El IIFAEM en coordinación con:

I. Las dependencias estatales y municipales competentes, los sectores social y privado:

a) Promoverá mejoras en los espacios de producción y comercialización artesanal; y

b) Diseñará, fomentará y distribuirá material publicitario impreso, así como en diversas plataformas digitales y redes sociales, para fortalecer la presencia y reconocimiento de las y los artesanos y de la actividad artesanal desarrollada en la Entidad;

II. Los Municipios con presencia artesanal, crearán Casas Artesanales Municipales, con el objetivo de capacitar a personas interesadas, fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que obtengan la certificación de competencias de oficios artesanales;

III. Los Municipios realizarán foros, encuentros y exposiciones artesanales de carácter regional, con la finalidad de promover y preservar la identidad cultural de la Entidad;

IV. Los Directores Municipales de Turismo organizarán, fomentarán y difundirán concursos entre el sector artesanal proporcionando reconocimientos, estímulos, herramientas y materia prima para su producción, atendiendo lo establecido en la convocatoria.

V. Las Casas Artesanales Municipales orientarán a las artesanas y los artesanos para participar en ferias, exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional.

Artículo 125. El IIFAEM brindará asesoría a las artesanas y artesanos con la finalidad de que accedan al financiamiento público a través de los programas federales y estatales que estén en operación, de igual forma al financiamiento privado, fortaleciendo los componentes de productividad, mercado y competitividad.

CAPÍTULO IV
Desarrollo y Capacitación Artesanal

Artículo 126. El IIFAEM impulsará la actividad artesanal mediante la formación y capacitación de las personas artesanas, así como de las nuevas generaciones, en el fomento y difusión de técnicas tradicionales y modernas. Creará y difundirá el Programa Anual de Capacitación Artesanal, resultado del diagnóstico para el sector artesanal, en materia financiera, propiedad intelectual, registro de marcas, de denominación de origen, expansión de mercados, comercialización nacional e internacional, en general, el emprendedurismo. Los temas anteriormente señalados no son limitativos de otros que pudieran surgir como resultado del diagnóstico. El Programa Anual de Capacitación Artesanal formará parte del Programa Artesanal.

Artículo 127. El IIFAEM asesorará a las artesanas y artesanos en la obtención y uso de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la producción de artesanías.

CAPÍTULO V
Organización y Comercialización Artesanal

Artículo 128. Las personas artesanas tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras

jurídico colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer su actividad a través de la acción colectiva.

Las organizaciones artesanales se regirán por los principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todos y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa y solidaria.

Artículo 129. El IIFAEM capacitará, orientará y acompañará a las artesanas y artesanos para fomentar la exportación de sus productos, vinculándolos con las dependencias competentes en materia de comercio exterior.

Artículo 130. El IIFAEM en coordinación con el sector artesanal, implementará estrategias para llevar a cabo programas de calidad en la producción artesanal.

El IIFAEM garantizará una artesanía mexiquense auténtica y singular; dando certeza al consumidor y atendiendo así las expectativas de los nichos de mercado nacionales e internacionales.

La singularidad y autenticidad en una artesanía se refiere al uso de insumos de la región y técnicas tradicionales, no implica la exclusión de artesanos en función del distinto nivel de manejo de la técnica.

Artículo 131. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales, el sector social y privado, desarrollará, y solicitará espacios y redes de comercio para la venta y exposición de las artesanías como mercados municipales, ferias, tianguis, aeropuertos, terminales, plazas comerciales, galerías, exposiciones y destinos turísticos nacionales e internacionales, así como plataformas digitales.

Artículo 132. El IIFAEM establecerá una campaña permanente de sensibilización y concientización de no al regateo y pago justo de las artesanías, de tal modo que los precios sean rentables para las y los artesanos.

Artículo 133. El IIFAEM en coordinación con los Ayuntamientos impulsará la organización de ferias artesanales en cada uno de los municipios mexiquenses y que los precios para acceder a los espacios en ferias y exposiciones sean accesibles y razonables para el sector artesanal.

El IIFAEM priorizará la comercialización directa de las artesanías entre las y los artesanos con los consumidores, evitando la intervención de intermediarios.

CAPÍTULO VI
Del Registro Artesanal

Artículo 134. El IIFAEM coordinará, operará y determinará los plazos, condiciones y forma para realizar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

Artículo 135. El IIFAEM será el responsable de actualizar permanentemente el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre y fotografía de la artesana o artesano;

II. Nombre y fotografía de la artesanía;

III. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;

IV. Domicilio particular y del taller artesanal;

V. Grupo étnico, en caso de pertenecer a alguno;

VI. Contacto y redes sociales;

VII. Nombre de la organización artesanal, en caso de pertenecer alguna;

VIII. Contextualización histórica de la artesanía;

IX. Trayectoria de la artesana o artesano en el sector; y

X. Lugar y espacios de comercialización de la artesanía.

El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos estará conformado por los 125 Registros Municipales de Artesanas y Artesanos.

Artículo 136. La Dirección Municipal de Turismo realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el Municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y contendrá como mínimo los datos considerados para éste.

El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos se actualizará anualmente, la inscripción de las personas artesanas, talleres, organizaciones y empresas artesanales será gratuita.

Las personas artesanas no podrán inscribirse en más de un Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, debiendo acreditar para su inscripción el lugar donde elaboran su artesanía.

Artículo 137. El IIFAEM expedirá la credencial de artesanos a todos los inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos.

Artículo 138. La Dirección Municipal de Turismo realizará el Catálogo Municipal, debiendo registrar las artesanías sólo de los artesanos inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, el registro será gratuito.

El Catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información al IIFAEM para que actualice el Catálogo Mexiquense, el cual estará integrado por los 125 Catálogos Municipales.

CAPÍTULO VII
Protección Artesanal y Propiedad Intelectual

Artículo 139. La artesanía es un producto turístico auténtico y singular, por lo que el IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales, municipales, sector privado y social, impulsará políticas y programas para salvaguardar los derechos derivados de la creatividad de las y los artesanos.

Artículo 140. La artesanía procedente y elaborada en el Estado tiene un reconocimiento de creación individual o colectiva de las comunidades de las que son originarias, por lo que el IIFAEM promoverá la protección de las artesanías mexiquenses a través de programas de asesoría y capacitación en propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor dirigidos a las y los artesanos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 141. El IIFAEM promoverá y gestionará ante la autoridad federal competente, a petición de las y los artesanos, certificaciones, constancias, distintivos, denominaciones de origen, marcas y sellos a las y los artesanos y empresas artesanales para acreditar la autoría y originalidad de las artesanías hechas en la Entidad.

CAPÍTULO VIII
De los Derechos y Obligaciones de las y los Artesanos

Artículo 142. Es derecho de las personas artesanas de la Entidad:

I. Ser reconocidos, como promotores de la cultura e identidad mexiquense;

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y servidores públicos de todos los niveles de gobierno;

III. Registrar su artesanía en el Catálogo Municipal;

IV. Tener acceso a programas públicos de apoyo al sector artesanal a nivel estatal y municipal, cumpliendo los requisitos que se estipulen para acceder a los mismos;

V. Participar en las prácticas de comercio justo y economía solidaria; y

VI. Tener acceso a la información pública, la cual se les ha de brindar de manera clara, transparente y a la brevedad posible.

Artículo 143. Es obligación de las y los artesanos de la Entidad:

I. Inscribirse en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

II. Promover la cultura e identidad mexiquenses;

III. Respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos;

IV. Respetar la técnica tradicional de producción artesanal, y

V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Verificación de los Servicios, Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 145. Las infracciones que los prestadores de servicios cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, así como a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme la legislación aplicable y con base en los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, a que se refiere la Ley General.

Artículo 146. La imposición y ejecución de las sanciones, se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 147. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la autoridad competente, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer en su caso, su inconformidad, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo, que tiene por objeto la investigación, el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

El IIFAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. …

VI. Promover la comercialización directa de las artesanías de la Entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional, evitando la intervención de intermediarios;

VII. a XI. …

XII. Brindar asesoría sobre el proceso de registro de marcas colectivas de las regiones del Estado y/o grupos de artesanos mexiquenses y de propiedad intelectual ante las instancias competentes, con el objeto de proteger sus artesanías como símbolo de su identidad y tradición;

XIII. …

XIV. Integrar y administrar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que contendrá los Registro Municipales de Artesanas y Artesanos de los 125 municipios.

XV. a XVI. …

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J y 69 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 69 F.- Será depositada en el Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal que al efecto se constituya, una cantidad equivalente al porcentaje que se defina en la normatividad que regule los recursos recaudados por este impuesto.

Artículo 69 G.- El Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal tendrá por objeto:

I. a III. ...

IV. Implementar las acciones necesarias para apoyar a los prestadores de servicios turísticos, a las y los artesanos en caso de presentarse fenómenos naturales o acontecimientos sociales extraordinarios que los afecten directamente;

Artículo 69 H.- Los ingresos del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal serán destinados para los objetos señalados en el artículo 69 G.

Artículo 69 I.- El Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal operará a través de reglas específicas, y contará con un Comité Técnico que será el máximo órgano de decisión.

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal será presidido por la Secretaría de Cultura y Turismo y estará integrado por personas servidoras públicas con injerencia en la materia turística, pudiendo participar representantes del sector privado, previa invitación expresa del Comité Técnico.

Artículo 69 K.- El Comité Técnico tendrá además de las previstas por la normatividad aplicable, la obligación de brindar información a la Legislatura respecto al ejercicio de los recursos del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el Libro Cuarto Del Turismo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO CUARTO
DEL TURISMO
Derogado

Del 4.1 al 4.22. Derogado

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones de competencia local que le contravengan.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deberán instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

QUINTO. Se otorga un plazo de 60 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, para crear el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, así como el Registro Municipal de Turismo Sostenible, el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal.

Una vez creados los Registros y Catálogos Municipales, la información será enviada a la Secretaría y al IIFAEM para la creación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

SEXTO. Se otorga un plazo de 120 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, para la creación del Observatorio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero.
SÉPTIMO. Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se hagan referencias al Fideicomiso para la Promoción Turística se entenderán hechas al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, el cual cambia de denominación y se constituirá con los recursos del Fideicomiso vigente.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación con cargo u obligación por parte del Fideicomiso para la Promoción Turística seguirán teniendo vigencia y constituirán parte de los derechos y obligaciones del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Rosario.
Leído el dictamen con sus antecedentes solicito a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer el uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico ´de votación hasta por cinco minutos, recordándoles que si algún diputado o diputada desea separar un artículo en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. ¿Algún compañero o compañera diputada que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 12 y punto número 13 del orden del día, estos puntos los desahogaremos más adelante durante el desarrollo de esta sesión.

Por lo tanto, pasaremos al punto número 14 del orden del día y para ello tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Escamilla, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal. Adelante diputada.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de diciembre del 2020.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a

la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con lo siguiente:

Por lo anterior en fecha 25 de junio del año 2020 el ayuntamiento de Texcoco, México y el Instituto de Salud para Bienestar, INSABI, firmaron un convenio de colaboración del cual se desprende el compromiso de otorgar en donación el inmueble referido al INSABI, para que éste lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud de medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Aunado a lo anterior con oficio INSABI-0011906-1-2020, el director general del Instituto de Salud para el Bienestar en seguimiento a los compromisos adquiridos mediante instrumento jurídico, solicitó a la Presidencia Municipal realizar las gestiones pertinentes para formalizar la donación a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, en contexto el ayuntamiento de Texcoco, México en sesión de cabildo con fecha 25 de septiembre de 2020, mediante acuerdo número 134 acordó solicitar a la Legislatura del Estado autorización para desincorporar y donar en título gratuito al Instituto de Salud para el Bienestar con lote uno del predio denominado Cadenaco, ubicado en el pueblo de Coatlinchán, municipio Texcoco Estado de México, catastralmente ubicado en calle camino Huexotla, número 50 Colonia Villas de San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, Estado de México, para que se destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, dicho inmueble cuenta con las superficies de 6 mil 133.30 metros cuadrados y medidas y colindantes.

En este orden de ideas el ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su presidencia municipal constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto a esta Honorable Legislatura, a efecto de presentar la iniciativa de decreto respectiva, en mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se autoriza que el Ayuntamiento de Texcoco, México, desincorpore un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

En el Palacio de Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes del dos mil veinte.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

Sería cuando Presidenta.

(Se inserta documento)

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblemática mujer mexiquense”.

Toluca de Lerdo, México; a 7 de diciembre de 2020.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud,

medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 4 º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

8 Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado "Diagnóstico: Salud y Bienestar incluyente", refiere que la salud es una condición básica para el desarrollo humano, que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas, permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así como el ingreso familiar ante eventualidades de salud. De igual modo, señala que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno

El municipio por su contacto directo con la población es la célula política más cercana a los ciudadanos donde acuden a plantear sus necesidades. Es la base de la división Territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2019-2021, en su apartado 4.1.3. "Salud y Bienestar incluyente", señala que las condicionantes del entorno social, el terreno geográfico accidentado, los asentamientos irregulares y la carencia de los servicios básicos con que deben contar las viviendas, la falta de alimentación y la falta de una cultura de prevención, son factores que inciden en la salud de los habitantes de Texcoco.

De igual manera, dicho ordenamiento señala que, el sistema de salud que se brinda en el Municipio de Texcoco es a través de instituciones de seguridad social, privadas y de asistencia social. De acuerdo con datos estadísticos elaborados por el IGECEM, para el año 2017, se estimó una población total de 243,618 personas. De estas, 181,785 personas eran derechohabientes de una institución de seguridad social y 57,607 personas no contaban con ningún régimen de seguridad social.

En atención a lo anterior, en fecha 9 de noviembre del año 2008, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, adquirió con recursos propios el predio denominado "Cadenaco", ubicado en la comunidad de Coatlinchan, de ese Municipio, el cual fue subdivido en dos lotes. En el lote uno, se realizó una construcción que tendría como finalidad dar servicios de hospital materno y dar servicio a los pobladores que carecieran de seguridad social en las comunidades de Texcoco, México, a un bajo costo, cubriéndose con ello, el derecho humano a la salud a que tienen todas las personas.

Dicho hospital materno, fue visualizado por la anterior administración municipal, dándole continuidad a ese proyecto, debido al alto impacto que tendrá en el municipio. No obstante, han sido más de dos años para que el hospital entre en funcionamiento, quedando pendiente la infraestructura, equipamiento y personal, para trabajar al cien por ciento de su capacidad.

Sin embargo y dada la contingencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, se presentó la oportunidad de que el Gobierno Federal a través del Instituto de Salud para el Bienestar, cumpla con la infraestructura, equipamiento y personal, que necesita el hospital construido por ese Ayuntamiento y comenzar a trabajar el cien por ciento de su capacidad y en un corto plazo, otorgando los servicios a los pobladores que carecen de seguridad social de ese municipio, cumpliéndose con ello el objetivo con el que se creó el hospital mencionado y con mayores ventajas como el de gratuidad en los servicios.

El Instituto de Salud para el Bienestar, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la

Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Por lo anterior, en fecha 25 de junio del 2020, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) firmaron un convenio de colaboración, del cual se desprende el compromiso de otorgar en donación el inmueble referido al "INSABI", para que este lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Aunado a lo anterior, con oficio INSABl-001906-1-2020, el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, en seguimiento a los compromisos adquiridos mediante dicho instrumento jurídico, solicitó a la Presidenta Municipal, realizar las gestiones pertinentes para formalizar la donación en favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, en sesión de cabildo de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. 134, acordó solicitar a la Legislatura del Estado autorización para desincorporar y donar a título gratuito al Instituto de Salud para el Bienestar, el lote uno, del predio denominado "Cadenaco", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, (catastralmente ubicado en calle camino a Huexotla, número cincuenta, colonia Villas de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México), para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social; dicho inmueble cuenta con una superficie de 6, 133.30 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 102.49 metros con lote dos resultante de la subdivisión.

AL SUR: 25.16 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Irene Zamora Gutiérrez).

AL SUROESTE: 55.58 metros y 3162 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Méndez)

AL ORIENTE: 88.45 metros con propiedad privada (Actualmente con Ramiro Álvarez Zamora, Elvira Martínez Elizalde y Rosa María Martínez Elizalde).

AL PONIENTE: 21.01 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Mendoza).

AL PONIENTE: 30.03 metros con camino a Huexotla.

Cabe señalar que el Municipio de Texcoco, Estado de México acredita la propiedad de dicho inmueble con la escritura número 6,561, pasada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Notario Púbico No. 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 13 de agosto de 2020, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00168438.

Es importante señalar que de acuerdo con los oficios 401.38.1-2020/1514 y 401.38.1-2019/1513, signados por el encargado del despacho del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la desincorporación y donación, no se encuentra inscrito en un sitio arqueológico o zona de monumentos arqueológicos, así mismo que carece de calidad monumental.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efe-eta de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la

siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México, del inmueble denominado "Cadenaco", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, (catastralmente ubicado en calle camino a Huexotla, número cincuenta, colonia Villas de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 6, 133.30 m2 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 102.49 metros con lote dos resultante de la subdivisión.

AL SUR: 25.16 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Irene Zamora Gutiérrez).

AL SUROESTE: 55.58 metros y 3162 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Méndez)

AL ORIENTE: 88.45 metros con propiedad privada (Actualmente con Ramiro Álvarez Zamora, Elvira Martínez Elizalde y Rosa María Martínez Elizalde).

AL PONIENTE: 21.01 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Mendoza).

AL PONIENTE: 30.03 metros con camino a Huexotla.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Brenda.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.
En observancia del punto 15, la diputada Karina Labastida Sotelo, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con el permiso de los integrantes de la directiva de la LX Legislatura del Estado de México, compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, daré lectura a un documento síntesis de la iniciativa que se formula para que el contenido completo se agregue a la Gaceta Parlamentaria.

La suscrita diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y su reglamento, someto a su elevada consideración la iniciativa de Ley de Víctimas del Estado de México, que abroga la expedida el 17 de agosto del 2015, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México vive desde hace varios años, un fenómeno delictivo a gran escala, los presuntos delitos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en el período de enero a septiembre de 2020 suman 250 mil 208, las víctimas son miles; la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, estima que durante ese año 52.7% de los hogares en el Estado de México tuvo al menos una víctima del delito, la EMVIPE 2019, revela que la cifra negra de delitos no denunciados en el Estado de México, fue de 93.6% e identifica que los principales motivos por lo que las víctimas no denuncian son atribuibles a la autoridad y que entre ellos destacan en un 34% la consideración de la denuncia como una pérdida de tiempo y un 21.4%, la desconfianza en la autoridad, de los delitos estimados 90.3% de los casos, la víctima manifestó haber sufrido un daño.

Estos indicadores de victimización con tendencia al alza evidencian las debilidades institucionales y normativas existentes en la Entidad, pero no son los únicos, otro elemento que denota la precariedad del Estado, de su función de justicia y de protección de las víctimas la constituye la aparición de los fenómenos indeseables en la Entidad mexiquense, como los linchamientos.

El Informe Especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional 2019, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, registró hasta el año 2017 que nuestro Estado contaba con al menos 9 municipios rojos, con incidencia de linchamientos como son: Amecameca, Ecatepec de Morelos, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Teotihuacán, Texcoco, Toluca y Zumpango; los linchamientos son una regresión a una aparente justicia por propia mano, que devalúa las acciones de las autoridades y la atención que proporcionan a las víctimas que no han alcanzado los resultados esperados para lograr la preservación del Estado de Derecho, ni el fortalecimiento de las instituciones públicas que conlleven a la observancia de los derechos humanos.

La debilidad institucional imperante permite inferir que a partir de la entrada en vigor de la actual Ley de Víctimas del Estado de México, esto es, el 17 de agosto de 2015 a la fecha, los esfuerzos realizados para la implementación y operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas u Ofendidos del delito han sido insuficientes y desarticulados, pues si bien esta legislación puso en operación una estructura de protección, ayuda, asistencia y atención para las víctimas, sus disposiciones al no encontrarse armonizadas con la Ley General de Víctimas y a los principales instrumentos y declaraciones internacionales en la materia, se encuentran ante un proceso inacabado que ha impedido transformar la realidad de miles de víctimas, garantizar sus derechos, especialmente el derecho de no repetición.

En ese sentido, la presente iniciativa propone abrogar la Ley de Víctimas del Estado de México y expedir una nueva ley con disposiciones armonizadas a la Ley General de Víctimas y a parámetros universales e interamericanos; contiene, entre otras, las innovaciones siguientes: deja atrás el concepto de ofendido para considerar exclusivamente al término de víctima, para que esta calidad no depende exclusivamente del derecho

punitivo, sino también de violaciones a derechos humanos; define y distingue a las víctimas directas, indirectas, potenciales y colectivas; establece los principios de aplicación de la ley ampliando el catálogo de la Ley General de Víctimas, considerando además el enfoque interseccional, la perspectiva de género, la presunción de inocencia, la resiliencia, la solidaridad, la subsidiariedad y el enfoque de justicia transicional, este último principio prioriza la atención de las víctimas y su dignidad para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos.

Al establecer la justicia transicional como un principio rector de la aplicación de la ley, el Grupo parlamentario de morena, buscamos servir a la justicia en el Estado de México, lograr la reconciliación, restaurar la paz y fortalecer el Estado de Derecho.

Reconoce los derechos de las víctimas previstos en la Ley General de Víctimas, pero también aquellos contenidos en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre otros instrumentos internacionales; crea el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México, como la instancia superior en el Estado encargada de la formulación y coordinación de las políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en el ámbito estatal y municipal.

Se integra por diferentes dependencias y órganos del Poder Ejecutivo, por distintas comisiones del Poder Legislativo, por el Poder Judicial y órganos constitucionales autónomos. Finalmente, también crea el Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México, como un espacio de investigación y estudio propicio para recuperar y construir la memoria histórica y social de las víctimas, surgida a partir de los relatos colectivos sobre las violaciones a derechos humanos y procesos victímales de larga data en diversos contextos.

Con este centro no sólo buscamos generar conocimiento especializado, sino también contribuir activamente a la generación de planes de acción y estrategias académicas, institucionales y de política pública que inciden en los procesos legislativos, programas y acciones en materia de prevención, seguridad, atención, sanción de delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos en contra de la ciudadanía, que permitan acercar a las víctimas a procesos de protección y reparación más eficaces y eficientes, pero sobretodo contribuir a la recuperación de los proyectos de vida de miles de víctimas en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea la iniciativa de Ley de Víctimas del Estado de México para que de estimar la correcta, se apruebe en sus términos.

Es cuanto. Gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de diciembre de 2020.

DIPUTADAS Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Morena** y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Víctimas del Estado de México, publicada mediante**

Decreto número 487 de fecha diecisiete de agosto de 2015 y en su lugar se expide la Ley de Victimas del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México vive desde hace varios años un fenómeno delictivo a gran escala. En los últimos meses, los presuntos delitos registrados por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en el periodo de enero a septiembre 2020 suman **251 mil 208**.

Las víctimas suman miles. La última **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública** (ENVIPE) 2019, con información obtenida en 2018, estima que durante ese año, 52.7% de los hogares en el Estado de México tuvo al menos, una **víctima de delito**.[1]

Además revela que la cifra negra de delitos no denunciados en el Estado de México fue de **93.6%,** identificando que los principales motivos por los que las víctimas no denuncian son atribuibles a la autoridad y que entre ellos destacan, en un 34% la consideración de la denuncia como una **pérdida de tiempo y en un 21.4% la desconfianza en la autoridad.**

También registra que la tasa de víctimas por cada 100 mil habitantes en el Estado de México, fue de 44 mil 778 hombres y 38 mil 297 mujeres. De los 6 millones, 564 mil, 371 delitos estimados, 90.3% de los casos la víctima manifestó haber sufrido un daño.

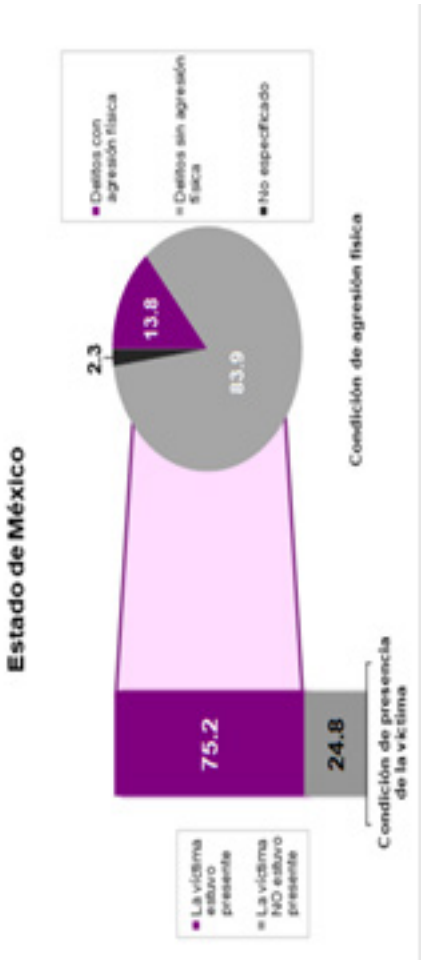

Estos indicadores de victimización, con tendencia a la alza, evidencian las debilidades institucionales y normativas existentes en la entidad, pero no son los únicos. Otro elemento que denota la precariedad del Estado de su función de justicia y de protección a las víctimas, la constituye la aparición de fenómenos indeseables en la entidad mexiquense, como la autodefensa de las víctimas reales o potenciales quienes adquieren armas,

[1] Es decir, 2,466,122 hogares víctimas de un total de 4,681,753 hogares estimados.

amurallan sus casas o negocios, contratan guardias y generan linchamientos.

Linchamientos que por su gravedad en territorio mexiquense, fueron analizados en el **"Informe Especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional, 2019"** por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México [2], arrojando que hasta el año de 2017, el Estado de México contaba con **municipios con incidencia de linchamientos entre los que se encuentran**: Amecameca, Ecatepec de Morelos, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Teotihuacán, Texcoco, Toluca y Zumpango. [3]

Los "linchamientos" son una regresión a una aparente "justicia por propia mano" que quedan impunes o son solapados por actos de corrupción [4], que devalúan las acciones emprendidas por las autoridades respecto a sus políticas públicas y la atención que se les proporciona a las víctimas "que no han alcanzado los resultados esperados para lograr la preservación del Estado de derecho, ni el fortalecimiento de las instituciones públicas que conlleven a la observancia de los derechos humanos". [5]

La debilidad institucional imperante, permite inferir que a partir de la entrada en vigor de la actual Ley de Víctimas del Estado de México 17 de agosto de 2015 a la fecha, los esfuerzos realizados para la implementación y operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del para la implementación y operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, han sido insuficientes y desarticulados, pues si bien esta legislación puso en operación una estructura de protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas, sus disposiciones al no encontrarse armonizadas a la Ley General de Víctimas y a los principales instrumentos y declararaciones internacionales en la materia, se encuentran ante un proceso inacabado que impide transformar la realidad de miles de víctimas, garantizar sus derechos, especialmente, el derecho de no repetición.

La presente iniciativa propone abrogar la Ley de Víctimas del Estado de México y expedir una nueva Ley con disposiciones armonizadas a la Ley General de Víctimas y a parámetros universales e interamericanos; la cual se compone de 196 artículos (de los cuales ocho son transitorios), que se dividen en cinco Títulos que tratan de las "Disposiciones Generales", "De las Víctimas", "De las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación" y "Del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y de la Atención Integral".

La Ley de Víctimas del Estado de México que se pone a consideración de esta Asamblea, contiene, entre otras, las innovaciones siguientes:

- Deja atrás el concepto de "ofendido" para considerar, exclusivamente, el término de "víctima". [6]

---

1 Comisión Nacional de Derechos Humanos. (mayo, 2019). **Informe Especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional**. noviembre 3, 2020, de CNDH e Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/IE_2019-Linchamientos.

3 Ibidem, p. 213.

4 Ibidem, p.p. 43 - 44

5 Ídem

6 Es necesario, establecer que no existe una perspectiva que permita homologar un concepto único de víctima, dado que, desde los instrumentos internacionales hasta las legislaciones locales, han elaborado diferentes definiciones. No existe un tratado internacional que regule a las víctimas de manera integral sino una serie de tratados y declaraciones que regulan aspectos específicos.
Sin embargo, el Estándar Internacional de Derechos Humanos aplicado a las Víctimas: la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, puede dar una visión más clara, pues su concepto de víctima es el más utilizado en las legislaciones del mundo y en las distintas convenciones internacionales.
En su artículo 1, de la Sección A. Relativos a las víctimas de delitos establece lo siguiente: "1. … **las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños,** inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos

fundamentales, **como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros**, incluida la que proscribe el abuso de poder."

Con relación al artículo anterior, el artículo 2, establece que la definición del concepto de víctima, se debe incluir a las personas que tengan relación inmediata con la víctima y a aquellas que hayan sufrido daños al intervenir a la víctima o al prevenir la victimización: "2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. **En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."**

Por otro lado, en su sección B, artículo 18, la Declaración establece lo siguiente: "18. Se entenderá por "víctimas" l**as personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños,** inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero **violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos."**

Del texto citado, podemos observar que regula en primer lugar a las víctimas a partir del daño que como consecuencia de una violación a la ley penal vigente sufren, las regula también como individuos y como colectivo, pudiendo considerar a cada víctima por el daño directo o aquel que es sufrido con relación a las víctimas directas, es decir, esta Declaración, regula a las víctimas directas, indirectas, individuales y colectivas.

Por su parte, es relevante considerar lo establecido en los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establecen un concepto donde también se considera a víctimas directas e indirectas:** *"8. A los efectos del presente documento*, **se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario**. *Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno*, **el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización**". *"9. Una persona s**erá considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima."***

En este caso, como se puede observar, el centro son las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

De la conjunción de los anteriores instrumentos, podemos observar la claridad, desde el punto de vista internacional, bajo la cual se consideran a las víctimas directas e indirectas: tanto desde el perfil de las vulneraciones que sufren en sus derechos en los ámbitos del derecho penal y de los derechos humanos.

Por otra parte, hay que hacer la distinción que en México la Constitución Federal no regula directamente el concepto de víctima, sino que únicamente regula una serie de derechos, dirigidos a los que denomina víctimas y ofendidos en el apartado C de su artículo 20.

En la Ley Fundamental, sin embargo, en el artículo 73, fracción XXIX-X, se regula la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Víctimas, para establecer la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas y donde sí se regula con mayor profundidad el concepto de víctima.

La Ley General de Víctimas (LGV) establece, en su artículo 6, fracción XIX, que la víctima es aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, sin embargo, informa de mejor manera sobre el concepto de víctimas, desglosándolo expresamente en víctimas directas, indirectas y potenciales, y tácitamente víctimas de tipo colectivo para crear un marco legislativo nacional.

Considera, en su artículo 4, párrafo primero, como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Por otro lado, las **víctimas indirectas** son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella (art. 4, párrafo segundo, de la LGV).

Las víctimas potenciales son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito (art. 4, párrafo tercero, de la LGV).

Y finalmente, las **víctimas colectivas**, son los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos (art. 4, párrafo cuarto de la LGV).

En la legislación de las diferentes entidades federativas del país, la víctima es regulada de manera muy diversa: la mayoría de las legislaciones locales, se regula a la víctima, haciendo las distinciones conceptuales de la Ley General, sin embargo, existe una divergencia, pues otras entidades, regulan a las víctimas indirectas como "ofendidos" tal y como se menciona en la Constitución, pero definiéndolas de manera idéntica o muy cercana a la Ley General.

Esta última situación en la regulación, sin embargo, es inadecuada pues lo que hace más importante la condición de una persona que ha sufrido un menoscabo por su relación con la víctima directa, **no es la "ofensa" sino precisamente esa relación con el delito o la violación a los derechos humanos, la que le pone en una situación personal que la afecta indirectamente, pero en su individualidad.**

Además, como se puede observar de la lectura de los instrumentos internacionales más importantes en la materia, en ningún caso se regula a las víctimas como "ofendidos", sino como víctimas directas e indirectas.

Es importante mencionar que, si bien el apartado C del Artículo 20 Constitucional, no regula precisamente el concepto de víctima, sino que simplemente hace referencia a los conceptos de víctima y ofendido al regular un catálogo de derechos reconocidos para ellos representa un problema, pues en lugar de haberse tomado como referencia estándar internacional sobre víctimas

• Define y distingue las víctimas directas, indirectas, potenciales y colectivas. Además de desarrollar los conceptos antes citados -concorde a la Ley General de Víctimas y atendiendo al sistema de derechos humanos-, se amplía la calidad de *víctimas indirectas*, para considerar -además de los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan relación inmediata con ella- a **"quienes por su cercanía o actuar hayan resultado comprobablemente afectadas por el hecho victimizante"**; así como víctimas potenciales, no sólo a las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, sino también a quienes hayan presenciado la **"comisión del hecho victimizante"**.

• Establece los *principios* mediante los cuales deberán ser diseñados, implementados y evaluados los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley, ampliando el catálogo establecido en la Ley General de Víctimas, pues además de los previstos en ésta, se consideran el enfoque interseccional, la perspectiva de género, la presunción de inocencia, la resiliencia, la solidaridad, la subsidiariedad y el enfoque de justicia transicional. Este último principio prioriza la atención de las víctimas y su dignidad, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos, al establecer la justicia transicional como un principio rector de la aplicación de la Ley. El Grupo Parlamentario morena, busca servir a la justicia en el Estado de México y lograr la reconciliación, restaurar la paz y fortalecer el estado de derecho.

• Reconoce los derechos de las víctimas, aglutinándolos en el Título Segundo, denominado, "De las Víctimas". Este Título, que se encuentra dividido en doce Capítulos, sintetiza los principales derechos a favor de aquéllas acopiados de la Ley General de Víctimas, **la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder [7], el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [8]**; desglosándose en: "De los derechos al trato digno y justo", "De los Derechos de Acceso a la Justicia", "De los Derechos a la Seguridad, a la Protección y a la Confidencialidad" y "De los Derechos a la Reparación Integral, a la Verdad y a la Memoria", "De los Derechos de Ayuda, Asistencia y Atención", "De los Derechos de Participación", "De los Derechos de las Víctimas Colectivas", "De los Derechos de las Personas Potenciales" y "Otros Derechos", incluyéndose un capítulo "De las Obligaciones de las Víctimas" y "Causas del Retiro de Asistencia y Atención Integral".

• Incluye en el Título Tercero, las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación para las Víctimas; entre las Medidas de Ayuda, se incluye aquellas que se deben prestar de manera inmediata, las de alojamiento y alimentación, las de traslado, de protección y de asesoría jurídica; por cuanto hace a las Medidas de asistencia y atención se plantean las de carácter económico y de desarrollo, de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; así como: Medidas de reparación integral, Medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y de no repetición, éstas últimas buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

• Crea el **Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México** como la instancia superior en el Estado, encargada de la formulación y coordinación de políticas públicas y tendrá por objeto la planeación, consolidación y supervisión

7 Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

8 Ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el tres de febrero de dos mil tres

de los planes, proyectos, programas, servicios y acciones institucionales e interinstitucionales que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en el ámbito estatal y municipal en coordinación con la federación y los sectores social y privado. Se integra por diferentes dependencias y órganos del Poder Ejecutivo, por distintas Comisiones del Poder Legislativo, por el Poder Judicial y órganos autónomos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México).

Cabe señalar que a diferencia de la Ley de Víctimas vigente en la entidad, se incluyen en la estructura del Sistema citado, dos órganos esenciales en para su funcionamiento: la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

• Finalmente, también crea el **"Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México"**, con el propósito de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuente con una dirección encargada de la investigación y estudio para recuperar y construir la memoria histórica y social de las víctimas a partir de los relatos colectivos sobre las violaciones a derechos humanos y procesos victímales de larga data en diversos contextos.

Con el Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México, no sólo buscamos generar conocimiento especializado basado en los principios de justicia, memoria, verdad y no repetición, mediante un método interdisciplinario, que permita la elaboración de la política pública en materia víctimal, sino también contribuir activamente a la generación de planes de acción y estrategias académicas, institucionales y de política pública que incidan en los procesos legislativos, programas y acciones en materia de prevención, seguridad, atención, sanción de delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos en contra de la ciudadanía, que permitan acercar a las víctimas a procesos más eficaces y eficientes pero sobre todo, contribuir a la recuperación de los proyectos de vida de miles de víctimas en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Ley, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ	**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**
DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME	**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL	**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ	**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México. Obliga, en sus respectivas competencias, a los poderes constitucionales y organismos autónomos del Estado de México, en los niveles estatal y municipal, en cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas y tiene por objeto:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta ley y demás instrumentos de derechos humanos aplicables coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo;

II. Brindar la atención multidisciplinaria de las víctimas, priorizando los delitos establecidos en el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en todos aquellos delitos cometidos por razones de género, incluidos aquellos de violencia familiar

que involucren niñas, niños y adolescentes;

III. Que en las situaciones donde exista una ponderación de derechos, en las que se encuentren protegidos los derechos de las víctimas, en todo caso se aplique aquella normatividad que les favorezca más, interpretando de forma extensiva bajo el principio de máxima protección, siempre y cuando derive de su condición de víctima del delito o de la vulneración a sus derechos humanos;

IV. Establecer las obligaciones a cargo de las autoridades estatales y municipales, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquier institución pública o privada de velar por la protección de las víctimas y a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral;

V. Que el personal del servicio público competente asegure que se brinde atención inmediata a las víctimas, en especial en las materias de salud, educación, seguridad y desarrollo social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar conforme a la legislación aplicable;

VI. Establecer los deberes, obligaciones y sanciones específicos de las víctimas, personal del servicio público, autoridades y de toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

VII. Que la protección a las víctimas se garantice siempre y cuando el hecho victimizante se haya consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México; y

VIII. Regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asesoras y Asesores Jurídicos: A las personas profesionales del derecho que asesoran y representan a las víctimas pudiendo ser públicos o privados;
II. Asesoría Jurídica: Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;
III. Asistencia: Al conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
IV. Atención: A la acción de dar información, orientación, asesoría y acompañamiento jurídico, psicosocial y de trabajo social de manera integral y multidisciplinaria a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque de justicia transicional;
V. Ayuda o Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, con cargo al Fondo;
VI. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
VII. Código Penal: Al Código Penal del Estado de México;
VIII. Comisión: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
IX. Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
X. Comité Multidisciplinario: Al Comité Multidisciplinario Evaluador;
XI. Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano de Atención a Víctimas;
XII. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de Atención a Víctimas;
XIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XIV. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
XV. Daño: Afectaciones materiales o inmateriales, sobre la vida, salud física y mental, moralidad, propiedad, pérdida de ingresos, educación,

memoria, entorno social, y proyecto de vida, como resultado del hecho victimizante;

XVI. Daño colectivo: Afectaciones materiales o inmateriales, sobre el entorno, la memoria, los recursos naturales, las vías de comunicación y los derechos humanos de goce comunitario;

XVII. Daño potencial: Afectaciones materiales o inmateriales que aún no ocurren, pero que se mantienen latentes dada la situación particular de la persona que pueden requerir medidas de protección y acciones preventivas;

XVIII. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales;

XIX. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

XX. Fiscalía: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XXI. Fondo: Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

XXII. Fondo Federal: Fondo Federal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

XXIII. Formato Único de Registro: Documento donde consta el relato de hechos de la víctima;

XXIV. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos;

XXV. Ley General: Ley General de Víctimas;

XXVI. Ley: a la Ley de Víctimas del Estado de México;

XXVII. Medidas de Compensación o Compensación: Medidas otorgadas por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente tasables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho victimizante y de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y en las disposiciones legales aplicables que deban ser erogadas en favor de la víctima;

XXVIII. Medidas de No Repetición: Medidas que buscan que el delito o la violación de derechos humanos no vuelvan a ocurrir;

XXIX. Medidas de Rehabilitación: Medidas que buscan facilitar a las víctimas, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos;

XXX. Medidas de Restitución: Medidas que buscan colocar a la víctima fuera de la condición de vulnerabilidad que la situó el delito o la violación de derechos humanos;

XXXI. Medidas de Satisfacción: Medidas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, mediante la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la memoria, protección, participación e integridad de la víctima, testigos o personas que hayan intervenido;

XXXII. Plan: Plan Estatal Integral de Atención a Víctimas;

XXXIII. Programa: Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;

XXXIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;

XXXV. Registro: Registro Estatal de Víctimas;

XXXVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México;

XXXVII. Reparación Integral del Daño: las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

XXXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

XXXIX. Sistema: Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

XL. Sistemas municipales: A los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

XLI. Tratados internacionales: A los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal;

XLII. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Local, leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos aplicables cuando el agente sea persona del servicio público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o una persona particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación

de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por una persona particular instigada o autorizada, explícita o implícitamente por una persona del servicio público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona del servicio público; y

XLIII. Victimización secundaria: A la afectación producida por la respuesta negativa, omisa o contraria a derecho, del personal del servicio público en las instituciones que derivado del hecho victimizante atiendan a víctima.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS

Artículo 3. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. Dignidad: es la condición que define al ser humano como un ente racional, individual y absoluto, debido a lo cual es sujeto de derechos. Por ello, es el fundamento de todos los derechos y la razón por la cual todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a reconocer la calidad de las personas como titulares y sujetos de derechos, y a respetar, considerar y tratar a cada persona como causa, esencia y fin de su actuación.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

II. Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas del servicio público que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

III. Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes;

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación;

IV. Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen en favor de las víctimas;

V. Enfoque Interseccional: es el enfoque que toma en consideración las diversas circunstancias individuales o colectivas que colocan a las personas ante distintas condiciones y esquemas de vulnerabilidad para entender los procesos y condiciones específicas a las que se enfrentan las personas en su realidad, conforme a la interacción de las distintas formas de discriminación que las colocan en condiciones de desventaja;

VI. Enfoque Diferencial y Especializado: conforme a este enfoque, las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito

de sus respectivas competencias, atenciones, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, entre otros. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de este enfoque;

VII. Enfoque de Igualdad y No Discriminación: en el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, edad, identidad de género, orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VIII. Enfoque de Justicia Transicional: se refiere al conjunto no cerrado de medidas de diversa índole, utilizadas cuando de manera generalizada o sistemática, se han cometido graves violaciones a los derechos humanos, para alcanzar uno o más propósitos relacionados entre sí, como, conocer la verdad, reparar el daño a las víctimas, reconciliar a la población, restaurar la paz y fortalecer el Estado de Derecho, recuperar la confianza en las instituciones gubernamentales, y muy especialmente, garantizar que las graves violaciones a derechos humanos no vuelvan a ocurrir, buscando la transitoriedad individual, social y comunitaria de los efectos del daño bajo los pilares de búsqueda de la verdad, acceso a la justicia, reparación integral del daño y garantías de no repetición;

IX. Enfoque transformador: las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes;

X. Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima:

XI. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

XII. Interés superior de la niñez: el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

XIII. Máxima protección: toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los

derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas;

XIV. Mínimo existencial: constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia;

XV. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse;

XVI. Perspectiva de Género: es una herramienta teórico-metodológica que permite observar desigualdades e inequidades existentes al identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión originada por la identidad de género, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVII. Presunción de Inocencia: Para proteger el proceso de reparación y resiliencia de la víctima, el esclarecimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad, evitar que quede impune y que los daños causados por el delito sean reparados, toda persona debe ser tratada como inocente, mientras no se pruebe la culpabilidad en juicio mediante una sentencia y se evitará equiparar a la persona imputada con la culpable en anticipación de la pena. Lo anterior, no obstará para que se ejecute lo establecido en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Este principio, debe interpretarse íntimamente con los de no criminalización y buena fe;

XVIII. Resiliencia: en el proceso que lleva a la reparación integral del daño, se deberá procurar que la víctima a través de su experiencia logre tomar acciones de manera paulatina para poder generar transformaciones positivas en su autoconcepción, en su vida, en su realidad y en su entorno, para que llegue a establecer vínculos y relaciones interpersonales adecuadas, que le permitan crear o recuperar un proyecto de vida.

Además, se deberá buscar que la víctima genere un proceso que fomente el ejercicio de su capacidad para construir conductas positivas a pesar de la experiencia difícil y que tenga una vida sana que busque el crecimiento personal y el mejoramiento de condiciones de vida individual, familiar y ambiental;

XIX. Solidaridad: se entiende como la obligación de colaboración y ayuda mutua que requieren tener las víctimas entre sí, entre el personal e instituciones del servicio público y entre las víctimas y el personal que las atiende;

XX. Subsidiariedad: se entiende como la obligación del Estado de brindar una protección especial, reforzada adecuada, transitoria, continua y efectiva de proteger los derechos de las víctimas y repararlas integralmente, según las necesidades particulares de cada una, por su responsabilidad directa o indirecta en el caso de la comisión del hecho victimizante dado que, en primera instancia, no le pudieron ser garantizados ni reparados adecuada o efectivamente por otros medios, con el objetivo de aportar las condiciones a la víctima de recuperar su proyecto de vida con relación al principio de resiliencia.

En la ejecución de este principio, se buscará en todo momento la participación social pública, privada y comunitaria que sea necesaria para cumplir con la reparación integral;

XXI. Participación conjunta: para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas;

XXII. Progresividad y no regresividad: las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;

XXIII. Publicidad: todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible;

XXIV. Rendición de cuentas: el personal del servicio público encargado de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas;

XXV. Transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes;

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas; y

XXVI. Trato preferente: El personal de todas las instituciones del Estado de México deberá garantizar a las víctimas un trato digno y preferente con empatía, tacto, paciencia y amabilidad, en especial los servicios de salud y educación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I
DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se considerarán como víctimas:

I. Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, sexual o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, en la Ley General, en la Constitución Estatal, en esta Ley y en todos los demás instrumentos jurídicos aplicables;

I**I. Víctimas indirectas**: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella o que por su cercanía o actuar hayan resultado comprobablemente afectadas por el hecho victimizante;

III. Víctimas potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por presenciar la comisión del hecho victimizante, prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o

detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Para determinar que una persona es una víctima potencial, se deberá tomar en cuenta el relato del hecho victimizante de la persona, el daño potencial y los requisitos que sean necesarios para el otorgamiento de medidas de protección;

IV. Víctimas colectivas: los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sufrido daño colectivo, habiendo sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley General y la Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene a la persona responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Cuando por motivo del delito muera la víctima directa, se harán los estudios y valoraciones pertinentes para determinar la prevalencia del otorgamiento de la reparación integral del daño a las víctimas indirectas en los términos del Reglamento.

Artículo 5. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;

II. El juzgador penal que tiene conocimiento de la causa;

III. El juzgador materia de amparo, penal, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;

IV. La Comisión;

V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que el Estado Mexicano les reconozca competencia;

VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;

VII. La Comisión Ejecutiva, en los términos del reglamento; y

VIII. El Ministerio Público.

Artículo 6. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:

I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias;

II. El acceso a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones legales aplicables; y

III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición física y/o mental no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS AL TRATO DIGNO Y JUSTO

Artículo 7. Las víctimas gozarán, de manera enunciativa, de los siguientes derechos al trato digno y justo:

I. A recibir un trato digno, comprensivo y respetuoso por parte de las personas del servicio público de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas desde el primer momento en que tengan intervención,

II. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

III. A no sufrir victimización secundaria ni ser nuevamente traumatizadas o criminalizadas por el personal del servicio público;

IV. A que se adopten medidas en los procedimientos judiciales y administrativos para minimizar las molestias causadas, de manera proporcional, siempre que ello no impida su proceso o la efectividad de las medidas y atenciones, para lo cual, se llevarán a cabo las acciones necesarias con la gradualidad que requiera el caso;

V. A que las políticas públicas implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, considerando, entre otras, las diferencias culturales, religiosas, de credo, étnicas, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, personas con discapacidad física o mental, temporal o permanente, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

VI. A que se dé seguimiento a los tratamientos, expedientes y trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, que sean necesarios para la recuperación y garantizar la integridad física y psíquica de la víctima; y

VII. A obtener copia simple o certificada gratuita y de manera expedita de los trámites o diligencias en las que intervengan en los términos de las legislaciones procesales vigentes;

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 8. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos de acceso a la justicia:

I. A acceder a mecanismos judiciales adecuados y efectivos, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garanticen el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que las personas autoras de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciadas y sancionadas; y a que se determine, en su caso, una reparación integral por los daños sufridos;

II. Al acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación;

III. A que los procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, gratuitos y accesibles, según lo dispuesto en la legislación aplicable, para que puedan acceder a una pronta reparación del daño;

IV. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por la autoridad competente, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

V. A que cuando la información sea provista por el Ministerio Público de acuerdo con la fracción anterior, éste deje constancia en la carpeta de investigación;

VI. A que los procedimientos judiciales y

administrativos respondan a sus necesidades;

VII. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño producido por el hecho victimizante;

VIII. A ser informadas sobre su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves;

IX. A que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y de aceptar el que se lleven a cabo a ser acompañadas en todo momento por personal de la Comisión Ejecutiva;

La Comisión Ejecutiva, podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal, según corresponda;

Sólo se podrán contratar para este efecto servicios de peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional lo suficientemente capacitado en la materia;

X. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

XI. A recibir asesoramiento y representación jurídica. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima;

XII. A ser informadas de sus derechos como víctimas;

XIII. A ser informadas del desarrollo del procedimiento penal;

XIV. A intervenir en el procedimiento penal como parte plena, siendo sujetos procesales del mismo, ejerciendo en él sus derechos, en términos de la legislación aplicable, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado;

Si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por una Asesora o Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia;

XV. A que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

XVI. A presentar todas las pruebas que estimen pertinentes relacionadas con el hecho victimizante;

XVII. A coadyuvar con el Ministerio Público; para que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes;

XVIII. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato, de manera eficaz y urgente, tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos y protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;

XIX. A solicitar, acceder y recibir en forma clara y precisa toda la información necesaria para ejercer sus derechos, cumplir con sus obligaciones, acceder a los servicios y conocer del desarrollo del procedimiento penal, relacionados con su calidad de víctimas;

XX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

XXI. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XXII. A contar con información para ponerse en contacto con grupos de defensa y tratamiento que les pudieran ayudar;

XXIII. A que durante el procedimiento penal no sea objeto de conductas consideradas delictivas o que vulneren su integridad o derechos;

XXIV. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

XXV. A poder acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXVI. A optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación, la mediación, el arbitraje, la justicia restaurativa, o prácticas autóctonas a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición en los casos en que lo permita la legislación aplicable.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión.

El Ministerio Público llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión.

Se sancionará a las personas del servicio público que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva;

XXVII. A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXVIII. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

XXIX. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución;

XXX. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua o idioma, en caso de que no hable el idioma español, o tenga dificultad o discapacidad auditiva, verbal, visual o cognitiva en cualquier etapa del proceso, además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en el Código Nacional. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, de oficio se les nombrará un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua;

XXXII. A contar al menos con versiones traducidas en las lenguas indígenas del Estado de México de la ley y sus normas reglamentarias;

XXXIII. A solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización de peritajes en los casos que impliquen violaciones a los derechos humanos que haya sido determinada por un órgano facultado;

XXXIV. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de hecho victimizante su núcleo familiar se haya dividido; y

XXXV. A conocer si figura en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares hasta el tercer grado, siempre y cuando no sean presuntamente relacionados con la comisión del daño;

Artículo 9. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de expertos independientes revisen, informen y lleven a cabo recomendaciones al Sistema Estatal para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD, A LA PROTECCIÓN Y A LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10. La víctima gozará de los siguientes derechos a la seguridad, a la protección y a la confidencialidad:

I. A que se le garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas;

II. A solicitar directamente o a través de las asesoras y asesores jurídicos o abogadas y abogados particulares, al Ministerio Público o al Juez de Control, que dicte de inmediato las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa, según sea el caso, en los supuestos siguientes:

a. En los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;
b. En los casos en que su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole;
c. En los casos en que se ponga en riesgo la dignidad y privacidad de la víctima, incluyendo la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas;
d. En los casos de víctimas de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos;
e. En los casos de delitos vinculados a la violencia de género;
f. En los casos en que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes;
g. En los casos en que sus familiares hasta el tercer grado o personas demostrablemente en peligro por su cercanía con la víctima o por las circunstancias así lo requieran; y
h. En los casos en que los testigos, pudieran encontrarse en peligro.

En los casos establecidos en los incisos e y f, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo con su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares, así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución, lo que no obstará para que las víctimas puedan solicitarlo por sí mismas;

III. A que la información tenga carácter

confidencial;

IV. A que se resguarde su identidad y otros datos personales cuando sean niñas, niños o adolescentes, cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, trata de personas y cuando a juicio de la autoridad, sea necesario para proteger su vida e integridad física;

V. A ser protegida en su intimidad, en caso necesario;

VI. A permanecer en un lugar donde no pueda ser visto por el imputado, cuando durante el proceso tuviere que participar en la diligencia de identificación o en alguna otra diligencia; y

VII. A recibir alojamiento temporal y, en su momento, retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en casos de víctimas desplazadas por la violencia.

CAPÍTULO V.
DE LOS DERECHOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL, A LA VERDAD Y LA MEMORIA

Artículo 11. Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la memoria, a la justicia y a la reparación integral a través de políticas públicas, recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

SECCIÓN A
DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos a la reparación integral:

I. A que la reparación integral del daño sea expedita, justa, proporcional, oportuna, adecuada, transformadora, plena, diferenciada, y efectiva respecto del daño que han sufrido como consecuencia del hecho victimizante, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesora o Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; (12 f. II LGV, 12 XXVI LVEM)

II. A que las personas responsables del daño, lo resarzan equitativamente a las víctimas, sus familiares o a las personas a su cargo, de manera primaria. El Estado otorgará la reparación de manera subsidiaria en caso de que se compruebe la imposibilidad de estos para hacerlo;

III. A obtener la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados por consecuencia del hecho victimizante, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos;

IV. A que se aclaren los hechos, se establezca y reconozca la responsabilidad de las personas o del Estado ante las víctimas;

V. A contar con las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;

VI. A la restitución en sus derechos, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos;

VII. A recibir indemnización financiera justa, proporcional y adecuada por parte del Estado, cuando no sea suficiente la indemnización procedente de la persona responsable del daño o de otras fuentes:

a. Cuando las víctimas de delitos hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental por consecuencia de delitos graves; o

b. Cuando las víctimas hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas por consecuencia del hecho victimizante, procederá la indemnización a la familia, particularmente a las personas a cargo de la víctima antes de su deceso o como consecuencia de la incapacidad.

Artículo 13. La reparación integral será implementada en favor de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias, las características, el contexto, la gravedad y magnitud del hecho victimizante, conforme a un criterio de proporcionalidad.

Artículo 14. La reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.

Artículo 15. Para la determinación material de la reparación integral, se tomarán en consideración, además, un cálculo cuantitativo y cualitativo a partir de casos análogos y de resoluciones, siempre y cuando por las circunstancias del caso resulte pertinente.

Para el cálculo del daño, según el caso, se podrán tomar en cuenta, entre otros, el lucro cesante, los costos incurridos por la víctima, el costo efectivo de las medidas de restablecimiento, el costo efectivo de las medidas de restitución, de las medidas preventivas, de las necesidades individualizadas, la similitud con casos anteriores y aquellos elementos que por la particularidad del caso resulten necesarias para una reparación integral.

Para el cálculo del daño colectivo, según el caso, se podrán tomar en cuenta, entre otros, los costos incurridos por la comunidad, el costo efectivo de las medidas de restablecimiento, de las medidas preventivas, de las necesidades comunitarias, la similitud con casos anteriores y aquellos elementos que por la particularidad del caso resulten necesarias para una reparación integral del daño;

Artículo 16. Para determinar la dimensión moral y simbólica del daño en la reparación integral, se tomará en consideración el contexto, la memoria, la dignificación y la participación de las víctimas.

Artículo 17. Cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omita comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente, esta última ordenará, sin demora alguna, que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca, fianza o prenda, la autoridad jurisdiccional competente remitirá dichos bienes a la autoridad fiscal correspondiente para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo que las leyes fiscales señalen.

Artículo 18. Las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley, su reglamento y las Reglas de Operación del Fondo.

SECCIÓN B
DEL DERECHO A LA VERDAD

Artículo 19. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de las personas responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones

de igualdad.

Artículo 20. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. A conocer la verdad, los resultados de las investigaciones y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos

II. A solicitar la intervención de expertos independientes, en los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes.

III. A que los familiares de las víctimas estén presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesoras o asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de estas.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de peritos y expertos independientes, nacionales o internacionales con cargo al Fondo.

Artículo 22. Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas periciales y científicas a las que está obligado el Estado de acuerdo con esta Ley, el Código Nacional y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23. En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Artículo 24. Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 25. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;

II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;

III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;

IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas y

V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias

para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

Artículo 26. La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

Artículo 27. La investigación deberá seguir protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos penales como pruebas con las debidas formalidades de ley.

Artículo 28. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, colectivos de víctimas, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.

Asimismo, podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

Artículo 29. Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como las personas investigadoras que trabajen esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio.

En estos casos, no se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción se encuentre previamente establecida en la ley, la autoridad haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad estatal o nacional legítimo y que la denegación sea objeto de revisión por la autoridad competente, a la vez que puede ser sujeta a examen judicial independiente. (A. 24 LGV.)

Artículo 30. Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de

ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Civil del Estado de México. (Artículo 25. LGV)

SECCIÓN C. DEL DERECHO A LA MEMORIA

Artículo 31. Las víctimas tienen derecho a la memoria. Este derecho es inseparable de su dignidad, del reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos y del derecho de estas a la verdad. El derecho a la memoria está orientado a denunciar el hecho ilícito del hecho victimizante honrar y preservar la memoria de las víctimas para las generaciones presentes y venideras. En el marco del derecho a la memoria, el Estado de México adoptará todas las medidas tendentes a preservar la memoria de las víctimas e impedirán todo acto de cualquier naturaleza que sea, que atente contra la misma o constituya una ofensa o un menosprecio a las mismas.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 32. Las víctimas tienen los siguientes derechos de ayuda, asistencia y atención:

I. A que se le otorguen con cargo a los Recursos de Ayuda del Fondo, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante;

II. A recibir ayuda provisional, oportuna, rápida, gratuita y efectiva de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos humanos, durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata;

III. A recibir atención y ser canalizados para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato, producto del daño producido por el hecho victimizante;

IV. A solicitar los servicios de atención biopsicosocial y de trabajo social;

V. A otorgar libremente su consentimiento antes de recibir cualquier tipo de atención, de ser entrevistada o examinada. Tratándose de menores de edad o incapaces, la autorización podrá ser otorgada por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. En caso de que no exista una persona que ejerza esos derechos, se hará mediante el consentimiento de una institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos;

VI. A recibir la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, desde el primer momento, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos;

VII. Derecho a que los exámenes médicos le sean realizados en privado, bajo control del personal médico experto, nunca en presencia de

agentes de seguridad, de ministerio público, u otras personas del servicio público que no se encuentren facultadas para ello;

VIII. A que sea informada sobre la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará el acceso a ellos;

IX. A recibir ayuda, asistencia y atención y en su caso, ser canalizada en forma oportuna, rápida, equitativa, directa, inmediata, gratuita y efectiva, con el seguimiento y gestiones pertinentes, por personal especializado para que les sea otorgado el tratamiento especializado necesario y el total restablecimiento físico, psicológico, emocional y social, producto del hecho victimizante;

X. A recibir en los casos que procedan, la ayuda provisional y humanitaria;

XI. A gestionar el pago o reembolso de los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima reside en municipio o Estado distinto al del enjuiciamiento, en caso de necesidad;

XII. Al desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación;

XIII. A que se generen políticas públicas de asistencia y acompañamiento para que las víctimas tengan oportunidades de empleo, educación y capacitación;

XIV. A recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran;

XV. De acceder de manera subsidiaria, ágil, eficaz y transparente a los Recursos del Fondo, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones, administrativas, penales y civiles que resulten al imputado, en los términos de esta ley;

XVI. A recibir, ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva;

XVII. A que, según el tipo y el caso específico, las atenciones, puedan llevarse a cabo por medios tecnológicos;

XVIII. A solicitar a la Comisión Ejecutiva el traslado al lugar en donde la víctima se encuentre, para que rinda su entrevista, sea interrogada o participe en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, con anticipación;

XIX. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; y

XX. A requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 33. Las víctimas contarán con los siguientes derechos de participación:

I. Acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

II. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

III. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

IV. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

V. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

VI. A colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos; y

VII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS COLECTIVAS

Artículo 34. Las víctimas colectivas, son titulares de los siguientes derechos:

I. Los establecidos en el Título Segundo, Capítulos II, V, VII y X.
II. A la reparación y restitución del daño colectivo respecto de los derechos que les hubieran sido afectados;
III. A que las medidas colectivas sean implementadas tendiendo al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados;
IV. A la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural;
V. Al resarcimiento que comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente;
VI. A la recuperación biopsicosocial de las poblaciones y grupos afectados, cuando sea aplicable;
VII. A la reconstrucción de la infraestructura y a la reposición de las instalaciones comunitarias;
VIII. Al reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen el desplazamiento de una comunidad;
IX. A ser resarcidas por el Estado o gobierno en funciones o sucesor, cuando el personal del servicio público o sus agentes hayan sido responsables de los daños causados;
X. A la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados; y
XI. A trabajar y coordinarse con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad.

Artículo 35. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Artículo 36. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Artículo 37. El enfoque de la restitución de reparación colectiva estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Artículo 38. Las medidas de reparación colectiva

podrán cubrirse con cargo al Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su reglamento y las Reglas de Operación del Fondo.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POTENCIALES

Artículo 39. Las víctimas potenciales gozaran de los derechos establecidos en el Título Segundo, Capítulos II y IV.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

Artículo 40. Las víctimas contarán además de los derechos establecidos en esta ley y su reglamento, con los demás señalados en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Constitución del Estado y cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DE LA VÍCTIMA

Artículo 41. A la víctima corresponde:

I. Actuar de buena fe;

II. Tratar de manera digna al personal del servicio público;

III. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos;

IV. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario;

V. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar su confidencialidad; y

VI. Cumplir con las directrices establecidas en los diferentes programas, políticas públicas y demás acciones emitidos e implementados por las instituciones del Gobierno del Estado de México en los procedimientos que tengan relación directa con su carácter víctima.

Artículo 42. La víctima deberá comparecer ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera su presencia, para lo cual se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los derechos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

CAPÍTULO XII
CAUSAS DE RETIRO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 43. La atención brindada por las instituciones integrantes del Sistema, podrán ser suspendidas de manera temporal o retiradas de manera definitiva cuando:

I. Suspensión Temporal.

a. La víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio; o

b. Hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de la última atención comprobable brindada por la Comisión Ejecutiva o por cualquier institución del Gobierno del Estado de México derivada de su calidad de víctima, y sin causa justificada deje de asistir a los servicios otorgados.

II. Retiro definitivo.

a. La víctima o por interpósita persona, cometa actos de violencia física, verbal o sexual, amenazas o injurias, contra alguna persona del servicio público o alguna otra víctima;

b. La finalidad de la obtención del servicio sea obtener un lucro o actuar de mala fe;

c. Proporcione documentación falsa o

alterada, debiendo informar a las autoridades respectivas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento; o

d. Se presente bajo el influjo del alcohol o drogas.

En el caso de la fracción I se podrán restaurar los servicios a petición escrita expresa por parte de la víctima en todos los casos.

En el caso de la fracción II, inciso d, según la valoración del caso, podrá ser tratada a la víctima desde una perspectiva de salud, por única ocasión, suspendiendo temporalmente el servicio mientras acredite el cumplimiento de las medidas necesarias y comprobables para su tratamiento.

Lo establecido en este artículo será regulado en términos del reglamento de la Ley.

TÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 44. Las medidas de ayuda, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

Artículo 45. Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación se brindarán por las instituciones públicas del Estado y sus municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Artículo 46. En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo.

CAPÍTULO I
MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 47. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 48. Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 49. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I. Hospitalización;

II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen

dado por el médico especialista en la materia;

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;

V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VI. Transporte y ambulancia;

VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y

X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II, III y IV, los gastos hayan sido cubiertos por la víctima, el Estado o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 50. El Estado apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 51. La Comisión Ejecutiva definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque biopsicosocial, de educación y asistencia social, el cual deberá contemplar los mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades obligadas e instituciones de asistencia pública que conforme al Reglamento de esta Ley presten los servicios subrogados a los que ella hace referencia. Este modelo deberá contemplar el servicio a aquellas personas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual pertenece.

Artículo 52. El Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar la credencial que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.
El proceso de credencialización se realizará de manera gradual y progresiva dando prioridad a las víctimas de daños graves a la salud e integridad personal. No obstante, aquellas víctimas que no cuenten con credencial y requieran atención inmediata deberán ser atendidas de manera prioritaria.

Artículo 53. En materia de asistencia y atención

médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la legislación aplicable para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales y municipales, de acuerdo con su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el personal de la salud competente, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días naturales, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la formula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se canalizará con los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el personal de la salud especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho victimizante;

V. Se le proporcionará atención en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede afectada psicológica y/o psiquiátricamente, durante el tiempo que sea necesario, y

VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición, poniendo especial atención a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad.

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

Artículo 54. A toda víctima de violencia sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima.

Asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual.

En caso de que decida tener al producto del embarazo, se le facilitarán todas las medidas aplicables proporcionadas por esta Comisión Ejecutiva y se le dará un seguimiento especial por parte de las Instituciones del Sistema, para el correcto desarrollo familiar.

También, en caso de querer hacerlo, se le facilitará darlo en adopción, en conjunto con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con la legislación aplicable.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Artículo 55. El Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

Artículo 56. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, la autoridad competente del orden de gobierno que corresponda se los reembolsará de manera completa y expedita, teniendo dichas autoridades, el derecho de repetir contra los responsables. Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento necesario para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II
MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Artículo 57. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o su análogo, similar o correlativo en los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal, o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

CAPÍTULO III
MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO

Artículo 58. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 59. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

I. Formular denuncia o querella a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;

II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;

III. Solicitar a alguna institución nacional, estatal o municipal medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y

IV. Recibir atención especializada o de

tratamiento por alguna institución nacional, estatal o municipal pública o privada cuando así sea autorizado en términos del Título Segundo, Capítulo VI de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

En su caso, la Comisión Ejecutiva deberá reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

CAPÍTULO IV
MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN

Artículo 60. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, debido al delito o la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades estatales o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, el personal del servicio público estatal o municipal que contribuya a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 61. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

CAPÍTULO V
MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 62. El estado y los municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctimas. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos de la Ley.

Artículo 63. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

CAPÍTULO VI
MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

SECCIÓN A
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. La Comisión Ejecutiva como responsable de la creación y gestión del Registro garantizará que el acceso de las víctimas se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.

Artículo 65. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 66. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.

Artículo 67. Las políticas y acciones tendrán por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Educación del Estado de México cubrirá los costos correspondientes con cargo a su presupuesto.

Artículo 68. Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

Artículo 69. Todas las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias otorgarán apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Artículo 70. El Estado a través de sus organismos y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijas e hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 71. Las secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación del Estado, así como aquellos municipios que cuenten con

la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 72. La víctima o sus hijas e hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación proporcione.

Artículo 73. El Estado, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

SECCIÓN B
MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO

Artículo 74. Dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

Artículo 75. El Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuéstales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 76. Las autoridades competentes de los diversos órganos de gobierno están obligadas a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

Artículo 77. Las víctimas estarán sujetas a lo que determinen las leyes fiscales respectivas.

SECCIÓN C
MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 78. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;

II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;

III. La asistencia a la víctima durante el juicio; y

IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima la Asesora o Asesor Jurídico.

CAPÍTULO VII
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

SECCIÓN A. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

Artículo 79. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;

III. Restablecimiento de la identidad;

IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;

V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;

VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;

VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

SECCIÓN B
MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Artículo 80. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

Artículo 81. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a las hijas e hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.

SECCIÓN C
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 82. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente tasables que sean consecuencia de la comisión de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea

susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales de asesoría jurídica cuando sea privada, en caso de que la Comisión Ejecutiva se lo hubiere negado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señalados en el primer párrafo consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 85 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

Artículo 83. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

I. Un órgano jurisdiccional nacional;

II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;

III. Un organismo público de protección de los derechos humanos; o

IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 85.

Artículo 84. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo en términos de la presente Ley así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) La determinación del Ministerio Público cuando la persona responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;

b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Ejecutiva deberá dictarse dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 86. La Comisión Ejecutiva compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

Artículo 87. La Comisión Ejecutiva ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente su solicitud. La víctima podrá presentar entre otros:

I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación de la persona investigada por la probable comisión del daño ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;

II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar;

III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Artículo 88. La compensación subsidiaria en favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 89. El Estado, a través de la Comisión Ejecutiva, tendrá la obligación de exigir que la persona sentenciada, restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 90. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

SECCIÓN D
MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Artículo 91. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos

delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

SECCIÓN E
MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Artículo 92. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

VII. La protección de las personas defensoras de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por las personas del servicio público, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales;

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas, ordenamientos legales y políticas públicas que

contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan; y

XII. Todas aquellas que abonen a la reducción de la impunidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Artículo 93. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;

III. Caución de no ofender;

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos; y

V. La asistencia a tratamiento de deshabituación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa del hecho victimizante.

Artículo 94. Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

Artículo 95. El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva la persona acusada violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes.

Artículo 96. Cuando el sujeto haya sido sentenciado por delitos o violación a los derechos humanos cometidos bajo el influjo o debido al abuso de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o similares, independientemente de la pena que corresponda, sólo si el juez así lo ordena, se aplicarán cursos y tratamientos para evitar su reincidencia y fomentar su deshabituación o desintoxicación.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I
OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 97. El Sistema Estatal es la instancia superior en el Estado, encargada de la formulación y coordinación de políticas públicas y tendrá por objeto la planeación, consolidación y supervisión de los planes, proyectos, programas, servicios y acciones institucionales e interinstitucionales que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en el ámbito estatal y municipal en coordinación con la federación y los sectores social y privado.

Artículo 98. El Sistema se integra por las personas titulares de las siguientes instituciones, las cuales serán encargadas de la aplicación de esta ley y el cumplimiento de su objeto en el ámbito de su competencia:

I. Poder Ejecutivo

a. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
b. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
c. Secretaría de Cultura;
d. Secretaría de Desarrollo Social;
e. Secretaría de Educación;

f. Secretaría de Finanzas;
g. Secretaría General de Gobierno;
h. Secretaría de Movilidad;
i. Secretaría de Salud;
j. Secretaría del Trabajo;
k. Secretaría de Cultura y Turismo;
l. Secretaría de la Mujer;
m. DIFEM;
n. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
o. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
p. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
q. La Coordinación General de Estrategia e Imagen Institucional; y
r. Las demás que el Ejecutivo requiera dependiendo de la problemática que se atienda.

II. Poder Legislativo.

Tres diputados o diputadas presidentes o presidentas de Comisiones Legislativas, sin perjuicio de que sean especiales, relacionadas con la materia del Sistema.

III. Poder Judicial.

a. Consejo de la Judicatura del Estado de México.

IV. Órganos Públicos Autónomos:

a. Comisión;
b. Universidad Autónoma del Estado de México; y
c. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

V. Tres personas integrantes del Consejo Ciudadano, cada uno proveniente de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas de la academia, los cuales serán elegidos de entre y por sus miembros, los cuales durarán un año en el encargo y tendrán derecho de voz, pero no de voto.

VI. Dos personas de la academia, especializadas en materias afines, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto y no podrán formar parte del Consejo Ciudadano;

VII. Dos personas de la sociedad civil o del sector privado a convocatoria de la Comisión Ejecutiva, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto y no podrán formar parte del Consejo Ciudadano;

VIII. Un municipio representante de cada una de las regiones del Estado de México que al efecto se establezcan en el reglamento de la Ley.

IX. Las demás que sean necesarias, con derecho de voz, pero no de voto, a invitación del Sistema.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva que conocerá y resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 99. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la coordinación y colaboración con las instituciones, entidades públicas, sociales y privadas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

II. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva para la elaboración del Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

III. Analizar y evaluar los resultados que

arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

IV. Elaborar propuestas de reformas en materia de atención a víctimas y presentarlas al Congreso del Estado a través de los integrantes del Sistema del Poder Legislativo;

V. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busca el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las instituciones de atención a víctimas y otras entidades relacionadas;

VIII. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

IX. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas;

X. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como de gestoría de trabajo social respecto de estas;

XI. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos;

XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, a la impunidad, a la ineficacia e ineficiencia con relación a la atención a víctimas;

XIII. Proponer programas de cooperación internacional, nacional, regional, estatal e intermunicipal en materia de prevención y atención a víctimas;

XIV. Aprobar los Planes Municipales de Atención a Víctimas;

XV. Establecer lineamientos y protocolos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas;

XVI. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento;

XVII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XVIII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas de la Federación y de otras entidades federativas;

XIX. Recabar información estadística sobre víctimas asistidas por sus integrantes, derivado del hecho victimizante. Tal información tendrá carácter público y en ningún caso incluirá datos personales.

XX. Las demás a las que estén sujetos conforme a esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 100. Todos los municipios del Estado deberán coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Sistema y por la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de su competencia sobre lo relacionado con las víctimas. Además, deberán llevar a cabo planes municipales regionales de atención y prevención, bajo la asesoría, coordinación y la comunicación facilitada por la Comisión Ejecutiva, los cuales serán presentados por los municipios representantes en el pleno, el cual los valorará para su aprobación.

Artículo 101. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año a convocatoria de la Secretaría, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cuando alguna situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones personalmente.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho de voto.

La Presidencia del Sistema podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 102. La Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es establecer, operar y gestionar la política pública en materia de atención a víctimas en el Estado de México, para lo cual contará como mínimo con las unidades multidisciplinarias de atención para víctimas que deberán contemplar al menos las de Asesoría Jurídica, Atención Biopsicosocial y de Trabajo Social, el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el Registro Estatal de Víctimas, una Unidad Especializada en Violaciones de Derechos Humanos, un Centro Estatal de Memoria Verdad y Justicia, un Comité Multidisciplinario Evaluador, un Consejo Ciudadano y un Consejo Consultivo además de las que sean necesarias en los términos del Reglamento o del Reglamento Interno, según corresponda.

Artículo 103. La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Sistema una política estatal integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas, en especial aquellos delitos vinculados a la violencia de género de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
II. Establecer unidades de atención victimal en los municipios, así como contar con las áreas, personal y presupuesto que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, conforme a su operación y disponibilidad presupuestaria;
III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el Sistema;
IV. Garantizar el acceso a los servicios integrales en materia de atención a víctimas referidos en la presente Ley;
V. Elaborar y ejecutar los planes, programas, protocolos y demás instrumentos programáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley;
VI. Solicitar a las autoridades de todos los niveles de Gobierno y de los Poderes del Estados y Órganos Autónomos la información que se requiera para la atención a las víctimas;
VII. Elaborar el Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de México con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas;
VIII. Proponer a los municipios un modelo de Plan Anual Municipal de Atención a Víctimas, el cual podrá ser adecuado, modificado y adicionado por los municipios para su aprobación por el

Sistema;
IX. Formular políticas, mecanismos y estrategias de atención integral a víctimas vinculados a la violencia de género;
X. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de los municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas;
XI. Proponer, promover y en su caso ejecutar mecanismos para la capacitación, formación, sensibilización, y especialización del personal del servicio público estatal, municipal, de los órganos autónomos y de los poderes legislativo y judicial;
XII. Promover y ejecutar las medidas de coordinación interinstitucional con las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el Sistema, así como con las demás entidades federativas;
XIII. Establecer programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación subsidiaria, en casos de violaciones graves a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas;
XIV. Promover la obtención de recursos, aportaciones y donaciones de personas físicas, y personas morales públicas o privadas;
XV. Crear comités técnicos especializados necesarios para el desempeño de sus funciones;
XVI. Proponer políticas públicas de prevención de delitos y violaciones de derechos humanos, así como de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas;
XVII. Crear campañas de promoción y difusión de los derechos de las víctimas y de los derechos humanos en general;
XVIII. Hacer recomendaciones a las instituciones integrantes del Sistema, las cuales deberán ser respondidas dentro de los siguientes 30 días hábiles, en los términos del Reglamento;
XIX. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento interno;
XX. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;
XXI. Recabar y actualizar la información de los bancos de datos relacionados con su objeto;
XXII. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Seguridad, la actualización de los bancos de datos y registros relacionados con su objeto por parte de su personal, de las instituciones del Estado de México y sus Municipios y apercibirlas en caso de incumplimiento;
XXIII. Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales, nacionales y locales de derechos humanos en coordinación con las instituciones pertinentes;
XXIV. Contratar servicios periciales y servicios periciales independientes para el cumplimiento de sus funciones;
XXV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 104. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:

I. Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y

III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 105. La Comisión Ejecutiva promoverá el derecho de las víctimas a colaborar, participar y ser representadas de manera activa en las instituciones del Sistema, con el fin de fomentar su intervención en la construcción de políticas públicas sobre la atención a víctimas, prevención de delitos y violaciones a derechos humanos.

Artículo 106. La Comisión Ejecutiva contará con

un órgano externo de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle denominado Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano, podrá proponer acciones y recomendaciones al Sistema Estatal para lograr la justicia y la verdad para las víctimas.

El Consejo Ciudadano estará integrado por nueve representantes, integrados en partes iguales por colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas de la academia, quienes serán electos por la Legislatura y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Para efectos del párrafo anterior, la Legislatura emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el poder Legislativo, cuando menos, a criterios de experiencia estatal, regional, nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros del Consejo Ciudadano deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones del Consejo Ciudadano estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo tres años, los cuales serán escalonados.

Artículo 107. La Comisión Ejecutiva contará con un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas el cual se integrará de la siguiente forma:

I. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien fungirá como Presidente;

II. La Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III. La Secretaría de la Contraloría;

IV. Los vocales siguientes:

a. La Secretaría General de Gobierno;

b. La Secretaría de Finanzas;

c. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

d. Dos organizaciones de la sociedad civil, especializadas en derechos humanos como invitados, las cuales cambiarán anualmente.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho de voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y de la Secretaría de la Contraloría quienes únicamente tendrán derecho de voz.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán nombrar a una persona suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la Secretaría Técnica.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo tendrán carácter honorífico.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 108. La Comisión Ejecutiva contará con un Comité Multidisciplinario con las siguientes facultades:

I. Elaborar los proyectos de dictamen

de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;

III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y

IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 109. La Comisión Ejecutiva, será administrada y representada por una persona titular que será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 110. Para ser titular de la Comisión Ejecutiva se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título profesional o posgrado en derecho o en alguna materia afín;

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil, o académicas relacionadas con la materia de esta Ley por al menos 5 años;

IV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político dentro de los dos años previos a su designación; y

V. No haber resultado culpable por delito doloso.

Artículo 111. La persona titular de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema;

II. Administrar, representar legalmente, suscribir convenios y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva;

III. Nombrar y remover al personal de la Comisión Ejecutiva;

IV. Proponer y dictar los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento, evaluación y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva;

V. Dar a conocer a los integrantes del Sistema, los programas, acuerdos y demás actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas en la presente Ley al menos una vez al año;

VI. Garantizar el derecho de inscripción de las víctimas en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral que soliciten, a través de las instancias competentes;

VII. Proponer y aprobar los programas operativos y presupuestales anuales que correspondan a la Comisión Ejecutiva;

VIII. Solicitar el debido cumplimiento de las medidas de reparación integral a cargo de las autoridades responsables;

IX. Coordinar los trabajos de elaboración de la propuesta de dictámenes que darán soporte a la reparación integral del daño;

X. Someter a consideración del Consejo Consultivo, los dictámenes de reparación y compensación emitidos por el Comité Multidisciplinario;

XI. Supervisar el funcionamiento y administración del Fondo;

XII. Someter a consideración del Consejo Consultivo la aprobación del ejercicio de recursos del Fondo para el cumplimiento de su objeto, siempre que se justifique debidamente su utilidad,

hasta por el 5%;

XIII. Garantizar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión Ejecutiva, para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción;

XIV. Dirigir y coordinar los programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta la Comisión Ejecutiva;

XV. Supervisar la observancia del código de ética; y

XVI. Las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO QUINTO
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Para garantizar la ejecución del modelo de atención integral para las víctimas, la Comisión Ejecutiva, contará con las áreas de atención multidisciplinaria integradas al menos por las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica, Atención Biopsicosocial, Trabajo Social, Derechos Humanos, Centro Estatal de Memoria y del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como el área encargada del Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 113. Todo el personal de la Comisión Ejecutiva, desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrá los siguientes deberes:

I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;

II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones cumpliendo con los principios establecidos en la presente Ley;

III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos;

IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;

V. Proporcionar y gestionar los servicios pertinentes a las víctimas.

VI. En caso de ser necesario, canalizar a las víctimas a las instituciones que sean necesarias, a efecto de que se les preste la atención especializada y profesional que requieran;

VII. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;

VIII. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria, retraumatización o incriminación de la víctima;

IX. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley;

X. Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;

XI. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley;

XII. Presentar ante el Ministerio Público,

o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma;

XIII. Ingresar a la víctima al Registro Estatal de Víctimas, cuando así lo imponga su competencia;

XIV. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de la presente Ley;

XV. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;

XVI. Garantizar que la víctima tenga un ejercicio libre de todo derecho y garantía, así como de mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;

XVII. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada;

XVIII. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los tribunales o los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;

XIX. Solicitar a cualquier autoridad o particular, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría que requiera;

XXI. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XXII. Observar el Código de Ética que se emita;

XXIII. Acompañar a la víctima cuando asista al desahogo de una diligencia cuando así se requiera para la conservación de su integridad y testificar en caso de ser necesario;

XXIV. Informar, asesorar y dar seguimiento a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación; y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

XXV. Brindar el acompañamiento necesario a la víctima;

XXVI. Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole;

XXVII. Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho; y

XXVIII. Las demás establecidas en el reglamento o en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 114. El personal al cual sea designado algún asunto deberá dar aviso inmediato a su superior jerárquico a fin de ser sustituidos cuando:

I. Tengan parentesco sin limitación de grado o relación de amistad con el imputado;

II. Hayan presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querella o denuncia en contra de la víctima, o imputado;

III. Tengan una relación sentimental, afectiva o contractual previa con la víctima, o imputado;

IV. Sean o hayan sido tutores, curadores o administradores de los bienes de la víctima o contraparte, o sus herederos, legatarios, donatarios o fiadores; o

V. Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte de la víctima, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad en la atención.

Artículo 115. Si existe un impedimento para que el personal de atención integral no pueda aceptar la designación y no lo hace del conocimiento inmediato de su superior jerárquico, este le aplicará la medida disciplinaria correspondiente y lo sustituirá por otra persona en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

Artículo 116. Todo particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a los deberes antes detallados, con los alcances y limitaciones del ámbito de su competencia. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima.

CAPÍTULO II
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 117. La Asesoría Jurídica es el área de la Comisión Ejecutiva, la cual tiene como finalidad brindar el servicio de asesoría y patrocinio jurídico a las víctimas, en los procedimientos ante la autoridad judicial que sean de su competencia en términos de esta Ley y tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;

II. Asistir a las víctimas, otorgándoles acompañamiento y patrocinio en Materia Penal; brindándoles patrocinio en materia familiar, cuando esta, se derive de un hecho delictuoso y sea solicitado por una autoridad Judicial, administrativa o a petición de la misma víctima;

III. Canalizar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia civil, laboral, familiar, administrativa, amparo y de derechos humanos a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral con las instituciones correspondientes, para que reciban la atención especializada en cada materia, cuando sea derivado del hecho victimizante, en los términos del reglamento;

IV. Brindar asesoría a las víctimas por violaciones a Derechos Humanos, canalizándolas de manera inmediata a la Comisión de Derechos Humanos correspondiente;

V. Tutelar los intereses procesales de las víctimas;

VI. Informar a las víctimas sobre el estado procesal de sus carpetas de investigación, averiguaciones previas o expedientes judiciales;

VII. Llevar un registro de control de los servicios proporcionados en el ámbito de su competencia;

VIII. Controlar y promover la capacitación, actualización y especialización del personal del área;

IX. Designar por cada Agencia del Ministerio Público, Juzgados y Tribunales que conozcan de materia penal y Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, cuando menos a una Asesora o Asesor Jurídico de las

Víctimas y al personal de auxilio necesario; y

X. Las demás que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 118. La Comisión Ejecutiva le proporcionará a la víctima una Asesora o Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar, o continuar con los servicios de un abogado particular.

La víctima tendrá el derecho de que su asesora o asesor jurídico comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

Artículo 119. La Asesoría Jurídica, estará integrada por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 120. La Asesoría Jurídica contará con un servicio profesional de carrera el cual comprenderá al menos la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 121. Las asesoras y asesores jurídicos serán asignados inmediatamente por la persona titular del área, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución o de algún organismo de derechos humanos facultados para ello.

Artículo 122. Todo el personal de la Asesoría Jurídica será considerado como personal del servicio público de confianza.

Artículo 123. La Asesoría Jurídica estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III
DE LA ATENCIÓN BIOPSICOSOCIAL

Artículo 124. El área de atención biopsicosocial será la encargada de brindar ayuda, asistencia y a coadyuvar en la reparación integral desde las dimensiones de salud física, mental, emocional y social, así como de la canalización para el tratamiento de condiciones médicas específicas a las instituciones competentes del Estado. Para ello, estará integrada por especialistas en medicina general, psicología, psiquiatría, pedagogía, y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la atención y canalización para el tratamiento de las víctimas. Además, podrá contar con el personal de auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 125. Tanto en caso de que la víctima haya contratado servicios particulares y no pueda continuar con estos, como en el caso de que no quiera o no pueda contratarlos, continuar con servicios particulares o necesite la atención como complemento, la Comisión Ejecutiva deberá nombrar personal especializado que se encargue de conformar y dar seguimiento a su expediente.

Artículo 126. La Dirección General de Atención Biopsicosocial tendrá facultades siguientes:

I. Realizar una entrevista inicial a la víctima, con la finalidad de evaluar y detectar sus necesidades y según el caso canalizarla con el personal competente del área o a las instituciones de salud que corresponda.;

II. Realizar evaluaciones periódicas sobre el estatus y avance de la víctima para programar y evaluar la continuidad o finalización del tratamiento, para lo cual se deberá emitir un reporte final. Cuando lo amerite, se deberá ofrecer a la víctima un cambio de tratamiento que procure su recuperación;

III. Realizar todas las acciones necesarias para proveer, coordinar y canalizar los servicios de atención para víctimas a fin de garantizar un tratamiento adecuado, personalizado y eficiente que permita a las víctimas alcanzar la salud en sus dimensiones física, mental, emocional y social, ya sea a través de los servicios proveídos por la

Comisión Ejecutiva o por las instituciones que integran el Sistema;

IV. Dar seguimiento a todos los trámites y procedimientos que se realicen relacionados con la calidad de víctima, para procurar su integridad física y mental;

V. Llevar un registro puntual de los tratamientos y canalizaciones brindados a la víctima y formar un expediente del caso;

VI. Informar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada sobre el tipo, sentido y alcance potencial de servicios recibidos en el proceso y transición que le ayuden a sobreponerse al hecho victimizante;

VII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que decida, previa autorización, sobre su situación biopsicosocial procurando en todo momento salvaguardar su integridad;

VIII. Dar respuesta pericial sobre los requerimientos formulados por autoridades judiciales y órganos de procuración de justicia, respecto del daño físico, mental, emocional y social de la víctima, cuidando la confidencialidad y secrecía de los casos, con el objetivo de tasarlo, evaluarlo o acreditarlo; y

IX. Las demás que se requieran para salvaguardar la salud física, mental y social de las víctimas.

Artículo 127. Todo el personal del área de atención biopsicosocial será considerado como personal del servicio público de confianza.

Artículo 128. El área de atención biopsicosocial estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV
DE LA ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 129. La Dirección General de Trabajo Social será la encargada de proveer los servicios sociales del Estado de México a la víctima para mejorar su situación personal y minimizar los impactos y consecuencias negativas del hecho victimizante a partir de las dimensiones social, cultural, educativa, familiar, económica, comunitaria y laboral.

Los servicios del área de trabajo social serán personalizados y tendrán como objetivo coadyuvar a la recuperación de la seguridad y confianza de la víctima, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 130. La Comisión Ejecutiva deberá nombrar personal especializado que se encargue de conformar y dar seguimiento al expediente de la víctima en los términos del Reglamento.

Artículo 131. El área de trabajo social tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar las entrevistas de primer contacto con la finalidad de conocer detalladamente las características sociales de la víctima y las consecuencias del hecho victimizante;
II. Evaluar el entorno social de las víctimas, con la finalidad, de identificar factores de riesgo generados por el hecho victimizante;
III. Analizar en conjunto con la víctima, las necesidades que surjan como consecuencia del hecho victimizante, para diseñar estrategias de intervención individual, grupal y comunitaria, incluyendo la detección de necesidades de atención jurídica y biopsicosocial para su debida canalización;
IV. Gestionar y canalizar el apoyo interinstitucional, público y privado en los casos en los que se prevea pertinente, con la finalidad de ampliar la gama de servicios para la víctima;
V. Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la vinculación correspondiente con las instituciones especializadas o programas sociales que, en lo particular, requieran las víctimas;
VI. Mantener contacto permanente con las áreas de asesoría jurídica y de atención

biopsicosocial para gestionar de manera oportuna y conjunta los servicios y apoyos que requiera la víctima;
VII. Dar seguimiento sobre los servicios proporcionados a la víctima por la Comisión Ejecutiva y por las instituciones del Estado en cuanto a su consistencia y calidad;
VIII. Brindar orientación e información acerca de los servicios de la Comisión Ejecutiva;
IX. Coadyuvar con las instancias de procuración y administración de justicia, en los procesos de investigación encaminados a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la justicia de las víctimas, así como a la reparación del daño;
X. Cumplir de manera oportuna, con la emisión de dictámenes periciales en materia de Trabajo Social, encaminados a conocer las condiciones sociales y económicas de las víctimas, establecer las bases para la reparación del daño, o determinar el daño al proyecto de vida; y
XI. Las demás que le fueran conferidas por la Ley, reglamentos y otras disposiciones legales, aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas.

Artículo 132. Son obligaciones del personal del área de trabajo social las siguientes:

Artículo 133. Todo el personal del área de trabajo social será considerado como personal del servicio público de confianza.

Artículo 134. El área de atención de Trabajo Social estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 135. El Registro es la unidad administrativa y técnica cuya operación y funcionamiento se encuentra a cargo de la Comisión Ejecutiva que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas en el Estado de México.

El Registro se encarga de llevar y salvaguardar el Registro Estatal de Víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas

En la operación del Registro, se deberá intercambiar, recopilar sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas para su debida integración.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración, recolección, administración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro, a través de las áreas que la integran.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir con el Registro la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos.

Artículo 136. El Registro Estatal de Víctimas será alimentado por las siguientes fuentes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva;

II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad, como responsable de ingresar el nombre de las víctimas al Registro;

III. Los registros de víctimas que se encuentren en cualquier institución o entidad estatal o municipal, así como de la Comisión o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación; y

IV. La información recolectada y sistematizada por las áreas de la Comisión Ejecutiva, en los términos del reglamento.

Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas que posean actualmente registros de víctimas pondrán

a disposición del Registro la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

En los casos en que existiere soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro. En caso de que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán dicha circunstancia.

El contenido de la información transmitida al Registro será responsabilidad de cada persona del servicio público, unidad, dependencia, institución o autoridad, que reciban solicitudes de ingreso.

Artículo 137. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma gratuita, ante la Comisión Ejecutiva.

La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de registro diseñado por la Comisión Ejecutiva y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El formato único de registro, con el que se incorporará a la víctima al registro deberá ser accesible a toda persona y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la autoridad correspondiente.

El ingreso al Registro podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante que, además de cumplir con las disposiciones aplicables, esté debidamente inscrito en el padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión Ejecutiva, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 138. Para la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá, como mínimo, tener la siguiente información:

I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso, para ello se deberá mostrar u obtener una identificación oficial o documento que acredite su identidad;

II. Nombre completo, cargo y firma de la persona del servicio público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro y el sello de la dependencia;

III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro; en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar;

IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes;

V. La persona del servicio público que recabe el relato de hechos, lo asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida;

VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro; y

VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no sea la víctima quien lo hace. En caso de que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.

En el caso de faltar información, la Comisión Ejecutiva pedirá a la entidad que tramitó inicialmente

la inscripción de datos, que complemente dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en ningún sentido, la garantía de los derechos de las víctimas que solicitaron en forma directa al Registro o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado.

Artículo 139. Será responsabilidad de las entidades e instituciones que reciban solicitudes de ingreso al Registro:

I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa;

II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de registro diseñado por la Comisión Ejecutiva;

III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para el trámite de la solicitud, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Ejecutiva determine;

IV. Remitir el original de los relatos o declaraciones tomadas en forma directa, en un término de 3 días hábiles a la toma del relato de hechos a la Comisión Ejecutiva;

V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;

VI. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración;

VII. En su caso, indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro;

VIII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados y relacionar el número de folios que se adjunten con el relato de hechos;

IX. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley, y a las relativas a la Protección de Datos Personales;

X. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud, y

XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva.

En ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 140. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único de registro junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

I. Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades del orden federal, local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.
II. Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante el Comité Multidisciplinario. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.
III. La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima.

Se deberá dar a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro a la víctima. Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

Artículo 141. No se requerirá la valoración de los hechos relatados cuando:

I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad judicial o administrativa competente;

II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;

III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;

IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano le reconozca competencia, y

V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Artículo 142. Se podrá cancelar la inscripción en el Registro cuando, después de realizada la valoración, incluido haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el proceso de ingreso al Registro deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción, o algún otro medio fehaciente, en caso de no poderse agotar la notificación personal, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada, revocada o confirmada de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma personal, de forma física y/o electrónica a través de medios y cuentas oficiales, al correo electrónico o redes sociales que sean necesarios y que figuren en el formato único de registro o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

Artículo 143. La información sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas incluirá:

I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de registro. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;

II. La descripción del daño sufrido;

III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;

IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;

V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;

VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;

VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima;

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima; y

IX. En su caso, el documento que acredite la calidad de víctima.

La información que se asiente en el Registro deberá garantizar que se respete el enfoque diferencial.

Para la sistematización de la información asentada en el Registro, éste deberá coordinarse con las áreas que al efecto determine la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en los términos del Reglamento.

Artículo 144. La Comisión Ejecutiva elaborará un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción del relato de hechos y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro. Las entidades encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro garantizarán la implementación de este plan.

Artículo 145. Para el registro de la información sistematizada, la Comisión Ejecutiva elaborará instrumentos de identificación, valoración y sistematización de información a través de las áreas pertinentes en los términos del reglamento.

SECCIÓN A
INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO

Artículo 146. El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la denuncia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 147. Toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su relato de hechos, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de registro. El Ministerio Público, las defensoras y defensores públicos, las asesoras y asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir el relato de hechos.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir el relato de hechos, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad estatal o municipal para realizarlo, las cuales tendrán la obligación de recibirla.

Cuando quien vaya a rendir su relato de hechos sean personas privadas de la libertad las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social estarán obligados a recibirla.

Artículo 148. Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro, aportando con ello los elementos que tenga a la Comisión Ejecutiva, la cual tendrá la obligación de recabar la información faltante para su registro.

Cuando la víctima sea menor de edad, podrá solicitar su ingreso al registro por sí misma, a través de sus representantes, o a través de las autoridades.

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

Artículo 149. Una vez recibido el relato de hechos, el personal del servicio público deberá llevar a

cabo las siguientes acciones:

I. Hacer del conocimiento de la Comisión Ejecutiva en un término que no excederá de veinticuatro la información necesaria para cumplir con sus obligaciones;
II. Denunciar de inmediato la comisión del delito o la violación de derechos humanos ante la autoridad competente; y
III. Canalizar a las víctimas ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

SECCIÓN A
OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 150. El Fondo es la Dirección General de la Comisión Ejecutiva que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia, atención, traslado y reparación integral de las víctimas siguiendo los principios de publicidad, oportunidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 151. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley, su Reglamento y sus Reglas de Operación, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 152. El Fondo se integrará por:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin distinto y sin que pueda ser disminuido;
II. El producto de la enajenación de los bienes decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez cubierta la compensación, en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación aplicable;
III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
V. Donaciones que en efectivo o en especie hagan personas físicas o morales de carácter público, privado o social;
VI. Los rendimientos generados por los recursos del Fondo;
VII. Reasignaciones presupuestales de otros programas;
VIII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley; y
IX. Los demás ingresos que le sean asignados;

Artículo 153. La suma de las asignaciones anuales que sean aportadas al Fondo será al menos del 60% de la asignación que se destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate al Fondo Federal.

En caso de que la aportación señalada en el párrafo anterior al Fondo Federal sea reducida, no se podrá asignar una cantidad menor al Fondo Estatal a la asignada en el Ejercicio Fiscal anterior a la reducción.

La aportación anual que deberá realizar el Estado de acuerdo con los párrafos anteriores, se calculará con base en un factor poblacional equivalente a la proporción de su población con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía.

La aportación anual se deberá efectuar, a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.

Artículo 154. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 155. La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos previstos en otros mecanismos en favor de la víctima se hará de manera complementaria a fin de evitar su duplicidad.

Artículo 156. El acceso a los recursos en favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Artículo 157. La organización y funcionamiento del Fondo se establecerá en sus Reglas de Operación y en el Reglamento de la Ley.

Artículo 158. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 159. El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas sus operaciones.

Artículo 160. Cuando proceda el pago de la reparación, el Fondo registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, que será de consulta pública, con la reserva de los datos personales de la víctima, en términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. El Fondo estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN B
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 162. El Fondo será administrado y operado por un fideicomiso público a través de una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y anticorrupción para proveer y aplicar los recursos en favor de las víctimas.

Artículo 163. Independientemente de los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, por casos de urgencia o emergencia justificada, se podrán realizar las siguientes acciones:

I. El Consejo Consultivo, previo dictamen del Comité Multidisciplinario, podrá adjudicar parte de los recursos del Fondo para crear fondos de emergencia con duración temporal limitada para casos de necesidad extraordinaria.

II. La persona titular de la Comisión Ejecutiva podrá autorizar los trámites administrativos y financieros que sean necesarios para la obtención de los recursos del Fondo que se requieran para la atención de casos urgentes, atendiendo a las necesidades de atención inmediata.

Artículo 164. La persona titular de la Comisión Ejecutiva con el apoyo la persona del servicio público designada por esta para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo deberá:

I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;

II. Gestionar lo pertinente para que

los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;

III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas al Sistema Estatal; y

IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.

Artículo 165. La auditoría de los recursos del Fondo, al igual que todos los demás ejercidos por parte de la Comisión Ejecutiva, podrá llevarse a cabo anualmente por las instituciones públicas facultadas para ello, o por instituciones públicas o privadas por solicitud de la propia Comisión Ejecutiva cuando se estime necesario.

Artículo 166. El Estado, representado por la Comisión Ejecutiva se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo. Para tal efecto, se aportarán al Estado los elementos de prueba necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor del Estado en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso de las compensaciones por error judicial, éstas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 167. El Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 168. En los casos de reparación a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, que sean compensadas económicamente o reparadas por la Comisión Ejecutiva, está tendrá el derecho de repetir en contra de los responsables.

Tal monto deberá ser reembolsado por las autoridades del Estado dentro del siguiente año, y presupuestado dentro del ejercicio fiscal correspondiente y en el caso de particulares sentenciados una vez que concluya el procedimiento para hacer valer el derecho de repetición.

Artículo 169. El Reglamento precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo.

SECCIÓN C
DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 170. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Esté inscrita en el Registro Estatal de Víctimas a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y en su caso, la compensación;
II. Presente una solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral ante la Comisión Ejecutiva;
III. Cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por el hecho victimizante, así como el monto a pagar y/u otras formas de reparación o cuente con un acuerdo emitido por la Comisión Ejecutiva;
IV. El pago de los daños causados no haya sido reparado en su totalidad por la persona responsable;
V. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal

o con otro medio fehaciente;
VI. Entregue documentos, pruebas e información requeridas por la Comisión Ejecutiva en los términos del Reglamento; y
VII. Compruebe el ejercicio por el monto del recurso a más tardar a los treinta días posteriores de haberlo recibido. Para ello, el Reglamento establecerá los criterios de comprobación, y las instituciones que podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Artículo 171. Una vez recibida la solicitud de acceso al Fondo, la Comisión Ejecutiva remitirá al Comité Multidisciplinario, para la integración del expediente respectivo en un plazo no mayor a quince días hábiles, para analizar, valorar y concretar las medidas que se otorgarán considerando como mínimo:

I. Los documentos presentados por la víctima;
II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos,
IV. La condición socioeconómica de la víctima;
V. La repercusión del daño en la víctima y en su vida familiar;
VI. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
VII. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos;
VIII. El número y la edad de los dependientes económicos,
IX. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos,
X. Los recursos disponibles en el Fondo; y
XI. Los demás requisitos que determinen el Reglamento, las Reglas de Operación del Fondo y las demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberán agregarse, además:

I. Estudio de trabajo social elaborado por la Dirección General de Trabajo Social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas del hecho victimizante;

II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;

III. Dictamen psicológico y de ser necesario, psiquiátrico, en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y

IV. Las demás que determinen el Reglamento, las Reglas de Operación del Fondo y las disposiciones legales aplicables.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Multidisciplinario lograr la integración del expediente respectivo.

Integrado el expediente, el Comité Multidisciplinario en un plazo no mayor a veinte días hábiles determinará el apoyo o ayuda que requiere la víctima con una propuesta de resolución justificada con la fundamentación y motivación pertinente e individualizada que sea necesaria.

Para el otorgamiento de las medidas, el Comité Multidisciplinario podrá determinar cuáles medidas serán proporcionadas por parte de las instituciones del Sistema y cuales por parte de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con los principios de solidaridad y subsidiariedad regulados en esta ley.

Las determinaciones respecto a cualquier tipo

de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas, contra las que procederá el juicio de amparo.

Artículo 172. El procedimiento para el otorgamiento de la ayuda será determinado en el reglamento de la ley.

SECCIÓN D
DE LA REPARACIÓN

Artículo 173. La Comisión Ejecutiva se abocará a obtener la información conducente, así como a elaborar los estudios correspondientes, para determinar la necesidad del otorgamiento y la procedencia de los apoyos solicitados por las víctimas y emitirá su opinión con relación a la procedencia de su otorgamiento.

Artículo 174. Si las autoridades obligadas no pudiesen hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación o reparación integral, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deberán justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 175. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme se señala en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 176. Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 177. Cuando se advierta falsedad en la información proporcionada por el solicitante a la Comisión Ejecutiva, esta podrá suspender cualquier apoyo, sin perjuicio de fincar las responsabilidades correspondientes y, en tal caso, dará vista al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones respectivas en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 178. La entrega de los recursos a las víctimas se podrá hacer directamente, en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, mediante vales o en especie salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, exista una necesidad, situación o emergencia justificable, en cuyo caso se podrán entregar en efectivo.

La entrega y comprobación de los recursos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En ningún caso, la reparación integral podrá ser igual o mayor a los recursos del Fondo.

La compensación subsidiaria se otorgará en aquellos casos en que la víctima haya sufrido menoscabo, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, siempre y cuando exista una sentencia firme que no se haya podido ejecutar, cuyo monto será hasta de dos mil quinientas unidades de medida y actualización, debiendo ser proporcional sin implicar el enriquecimiento para la víctima.

En todo caso, se deberá tomar en consideración la perspectiva de género y en los casos de los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres por razones de género, la compensación subsidiaria podrá ser de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y sí este se presentará en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

Artículo 179. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad solidaria y

subsidiaria frente a la víctima entre ellos, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los causantes previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 180. La reparación integral deberá calcularse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 181. La Comisión Ejecutiva tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales estatales o municipales con que se cuente.

CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 182: La Unidad Especializada en Violaciones a Derechos Humanos, será la Dirección General encargada de promover la cultura de los derechos humanos al interior y exterior de la Comisión Ejecutiva, llevar el seguimiento de atenciones y procedimientos relacionados con las víctimas de violaciones de derechos humanos atendidas por la comisión, así como de la transversalización de la política de atención con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Artículo 183. El área especializada en violaciones a derechos humanos tendrá las funciones siguientes:

I. Ser el enlace con las instancias Federales, Estatales y Municipales encargadas de la atención a la política de derechos humanos de las víctimas;

II. Realizar las propuestas de dictamen de reparación integral del daño en el caso de violaciones a derechos humanos y delitos;

III. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas;

IV. Sistematizar la información relativa al cumplimiento de las recomendaciones;

V. Coadyuvar con las autoridades responsables en el cumplimiento de las recomendaciones de violaciones a derechos humanos.

VI. Fungir como vínculo entre la Comisión y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas le formulen, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Vincular sus acciones con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para la colaboración y atención de asuntos en esta materia;

VIII. Identificar y compilar los compromisos internacionales en materia de derechos humanos que asuma el Estado mexicano, así como promover y coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública para dar cumplimiento a éstos;

IX. Impulsar la institucionalización de la Perspectiva de Género y la Igualdad de Género en el quehacer administrativo y de atención a víctimas;

X. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de derechos humanos emitidas contra cualquier autoridad del ámbito estatal o municipal;

XI. Impulsar la institucionalización de la atención especializada a grupos en situación de vulnerabilidad incluyendo la perspectiva de interseccionalidad; y

XII. Las demás que le fueran conferidas por la Ley, reglamentos y otras disposiciones legales, aplicables, así como aquellas que le sean

encomendadas.

Artículo 184. Las autoridades responsables deberán informar a la Comisión Ejecutiva, bajo apercibimiento sobre el cumplimiento de los demás puntos recomendatorios.

Artículo 185. La Unidad Especializada en Violaciones a Derechos Humanos estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII
DEL CENTRO ESTATAL DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 186. El Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México será la Dirección General de la Comisión Ejecutiva, encargada de la investigación y estudio para recuperar y construir la memoria histórica y social de las víctimas a partir de los relatos colectivos sobre las violaciones a derechos humanos y procesos victímales de larga data en diversos contextos con el objetivo de generar conocimiento especializado basado en los principios de justicia, memoria, verdad, y no repetición, mediante un método interdisciplinario, que permita la elaboración de la política pública en materia víctimal.

Contribuirá activamente en la generación de planes de acción y estrategias académicas, institucionales y de política pública que incidan en los procesos legislativos, programas e iniciativas en materia de prevención, seguridad, atención, sanción de delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos en contra de la ciudadanía, que permitan acercar a las víctimas a procesos más eficaces y eficientes; y a la verdad, justicia y memoria, como parte de los procesos de recuperación de sus proyectos de vida.

Artículo 187. El centro estatal de memoria tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar estudios, investigaciones y eventos que fortalezcan la garantía y protección de los derechos de las víctimas y la Justicia Transicional.;
II. Realizar acciones específicas tendientes a fomentar la participación de las víctimas en los procesos de reparación integral;
III. Realizar diagnósticos sobre las atenciones brindadas a víctimas;
IV. Coordinar estudios que beneficien los procesos de resiliencia de las víctimas;
V. Proponer mecanismos de Justicia Transicional;
VI. Elaboración de un legado testimonial y documental de las víctimas;
VII. Contribuir en el derecho a la verdad y la construcción de la paz.;
VIII. Realizar informes periódicos que contengan nuevas propuestas de recomendaciones de política pública y garantías de no repetición derivadas de los estudios impulsados por el Centro, con la participación de las propias víctimas;
IX. Realizar y coordinar proyectos especiales; y
X. Las demás que le fueran conferidas por la Ley, reglamentos y otras disposiciones legales, aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas.

Artículo 188. El Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley de Víctimas del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de agosto de 2015.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en

un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Los recursos y operación del Fondo se mantendrán en el estado en el que se encontraban antes de la abrogación de la Ley de Víctimas del Estado de México y únicamente deberá ajustarse en lo aplicable a lo establecido por esta ley y su reglamento al momento de su entrada en vigor. Las reglas de operación del Fondo deberán emitirse a los 15 días hábiles de la expedición del Reglamento.

SEXTO. Todos los procedimientos llevados a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley seguirán su curso en términos de la legislación vigente al momento del Registro.

SÉPTIMO. El Ejecutivo, deberá realizar las acciones correspondientes para garantizar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en esta ley, para lo cual deberá presentar la propuesta en el siguiente Presupuesto de Egresos del Estado.

Para ello, se aumentará el personal de la Comisión Ejecutiva en la proporción necesaria para cumplir con lo establecido en la ley.

OCTAVO. La elección de los miembros del Consejo Ciudadano a que se refiere el artículo 106 de la Ley, se llevará a cabo en ternas, la primera completará el término de tres años en su encargo, la segunda durará un año y la tercera dos años, al término de los cuales, se elegirán nuevas ternas, para cumplir con el escalonamiento.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Muchas gracias. Diputada Karina.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición para su estudio y dictamen.

En acatamiento del punto 16, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros, diputados, público que nos acompaña y nos sigue a través de las plataformas digitales.

En ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las leyes del Estado. Me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 61 de la Constitución local, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En términos generales, todos los preceptos que integran el orden legal deben ser claros y precisos, a efecto de evitar confusiones e interpretaciones erróneas. Sin embargo, cuando existen disposiciones que admiten más de un significado, es necesario acudir a los distintos métodos de interpretación del derecho. Por ello, en el proceso de creación de las normas jurídicas, el uso correcto de las expresiones gramaticales es fundamental para integrar un sistema armónico y congruente. En ese sentido, la presente iniciativa busca contribuir al perfeccionamiento del orden constitucional, aclarando la fecha en que deben expedirse la convocatoria para el inicio de los procesos electorales ordinarios a nivel local.

La Constitución Mexiquense establece que la convocatoria para la elección del gobernador debe expedirse por lo menos 100 días antes del día de la votación. Sin embargo, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, dispone que ello deberá hacerse ochenta días antes de la interpretación gramatical se obtiene

la expresión "por lo menos" sólo se refiere a la elección de gobernador, por lo que se podría interpretar que para los diputados y ayuntamientos la convocatoria tendría que expedirse exactamente 80 días antes de la jornada electoral. No obstante, se advierte que la intención del legislador no fue establecer un tratamiento diferenciado, sino permitir que en ambos casos las convocatorias se expidan lo menos 100 y 80 días previos al día de la votación respetivamente.

Esta consideración se refuerza en el propio Código Electoral vigente el cual precisa que la convocatoria para los cargos elección popular a nivel local deberá aprobarse a más tardar el 18 de diciembre del año previo a la elección.

En el mis sentido antes de su última reforma dicho Código establecía el 20 de septiembre del año previo a la elección como a fecha límite para aprobarlo.

Por lo anterior y para evitar confusiones se propone adecuar la redacción del artículo 61 constitucional, con el objeto de precisar la voluntad legislativa y evitar espacio para generar malas interpretaciones.

Presidenta, se anexa proyecto de decreto.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

Toluca, México; diciembre 15 de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los preceptos que integran el orden jurídico deben ser claros y precisos, a efecto de evitar confusiones o interpretaciones erróneas; sin embargo, ante la presencia de previsiones normativas que admitan más de un significado desde el punto de vista semántico, se hace necesario acudir a los distintos métodos de interpretación del Derecho.

Por ello, en el desarrollo de la función legislativa y la creación de normas jurídicas, el uso correcto de las expresiones gramaticales constituye un elemento indispensable para la integración de un sistema armonioso y congruente.

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene la finalidad de contribuir al perfeccionamiento del orden constitucional de nuestra Entidad, proponiendo que se clarifique el contenido de la fecha en que debe expedirse la convocatoria para celebrar elecciones locales.

Actualmente, la fracción XII del artículo 61 de la Constitución Local establece la obligación de la Legislatura para convocar a las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Sin embargo, en el segundo párrafo se señala que: *"Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por* ***lo menos 100 días*** *antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos* ***80 días antes".***

Atendiendo a un criterio estrictamente gramatical,

se podría interpretar que la expresión "por lo menos" sólo se refiere al plazo de 100 días previos para la elección de Gobernador; mientras que tratándose de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, la convocatoria tendría que expedirse exactamente 80 días antes de la fecha de la elección.

Por lo anterior, se debe considerar que la intención del legislador no fue establecer un tratamiento diferenciado, sino permitir que en ambos supuestos, las convocatorias se expidan, por lo menos, 100 y 80 días antes de la jornada electoral, respectivamente.

El argumento anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 29, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, donde se precisa que: *"a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección* ***a más tardar el dieciocho de diciembre*** *del año previo de la elección".*

En el mismo sentido, y a manera de antecedente, no se debe perder de vista que antes de su última reforma, publicada el 4 de mayo de 2020 en la "Gaceta del Gobierno", el Código Electoral disponía que la convocatoria para todos los cargos de elección popular debía expedirse, a más tardar, el 20 de septiembre del año previo al de la elección, lo cual también sustenta los argumentos antes vertidos.

En síntesis, aunque es evidente que la voluntad legislativa nunca ha sido establecer una regla distinta sobre la fecha de expedición de la convocatoria para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, se considera pertinente precisar la norma, a efecto de evitar confusiones en su interpretación, por lo que se propone adecuar la redacción del párrafo segundo de la fracción XII del artículo 61 constitucional, a efecto de que su estructura gramatical permita una interpretación clara, basada en el sentido literal de su contenido.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61…

I. a XI…

XII…

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora, la convocatoria deberá expedirse, por lo menos, 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos, **por lo menos,** 80 días antes;

XIII. a LVI…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
TERCERO.- El contenido del presente Decreto no será aplicable durante el proceso electoral local de 2021, que se realizará en el Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas diputado Miguel.
Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

En referencia al punto número 17 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio García García, quien presente en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. JOSE ANTONIO GARCÍA GARCIA. Muchas gracias Presidenta, con la venia de usted y de todos los integrantes de la mesa directiva.

Saludo a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Compañeras diputadas y diputados, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el agua es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y sobre todo, para la supervivencia de los seres humanos.

A pesar de ser un líquido vital para las personas, de acuerdo con dicha organización a nivel mundial poco más de dos mil 100 millones de personas se encuentran si acceso a servicio de agua y alrededor de 4 mil 500 millones personas viven sin servicios de saneamiento.

Dicha situación lamentablemente provoca la pérdida de vidas de alrededor de 340 mil niños cada año y tiene otras repercusiones que afectan en gran medida a sociedades y economías enteras. En México, según datos del informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social el CONEVAL señala que hasta el año 2016 poco más de 9.3 millones de mexicanos carecían de acceso al agua mediante una toma en sus viviendas.

Respecto a la entidad mexiquense de acuerdo con el CONEVAL poco más de 792 mil personas se encuentran si acceso al agua en sus viviendas, lo cual preocupa directamente en calidad de vida de las y los mexiquenses.

Ante dicho escenario la Organización para la Cooperación Económico ha señalado que uno de los retos más importantes a los que se enfrentan los países como México, radica en garantizar el suministro seguro, fiable y a precios razonables de agua y servicios de saneamiento, ello en virtud de que actualmente existe la preocupación generalizada de que la deficiente gestión del agua, será uno de los principales limitadores del desarrollo sostenible durante las próximas décadas, puesto que la escases del agua es frecuente en muchas regiones del país, y aumenta debido a la contaminación, desperdicio y degradación de muchos cuerpos de agua.

La contaminación del agua, el desperdicio del líquido vital y la mala gestión del agua a nivel nacional y de la entidad mexiquense, han sido sin duda problemas graves que por décadas ha exigido su atención, pues si bien, el territorio del Estado de México cuenta con una gran cantidad de agua ríos, lagos, lagunas y causes, desafortunadamente la gran mayoría están contaminados a un lado a ello no se cuenta con una cultura general de ahorro y uso eficiente del agua por parte de muchos ciudadanos.

Ante este escenario, el manejo del agua en la entidad mexiquense, representa uno de los más importantes retos ambientales para, el futuro en virtud de lo anterior, la presente iniciativa, busca incrementar en un 40%, el monto de las mutas previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios por faltas como, desperdiciar

el agua y cumplir con las disposiciones relativas, al uso eficiente de la misma con sanciones de hasta 60 mil 816 pesos así mismo, la presente propuesta, busca establecer las mismas sanciones por arrojar o depositar cualquier contaminante en contravención de las desposesiones legales en ríos, causes, vasos, lagos lagunas y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal.

Cabe señalar que la presente iniciativa, se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo del Estado de México, 2017-2023; específicamente con el objetivo central en materia de agua, en marcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual radica en garantizar la disponibilidad de Agua sugestión sostenible y el saneamiento para la Población del Estado de México en un Marco de sustentabilidad de los ecosistemas.

Por último es importante señalar que hace unos días, debido a la preocupación de escases de agua a nivel mundial, el agua ha empezado a cotizar en el mercado de futuros de Wall Street como ocurre con el petróleo o por ejemplo del trigo, por ello es vital, el uso eficiente de la misma y por ello en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos indispensable, establecer acciones que coadyuve a garantizar el acceso a servicios de agua con la finalidad de fortalecer a las futuras generaciones en nuestro Estado.

Es cuanto presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 15 de diciembre del 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputado José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para establecer sanciones por el desperdicio y contaminación de aguas de la entidad mexiquense**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

La mala gestión del agua a nivel nacional y de la entidad mexiquense, ha sido sin duda, un problema grave que por décadas ha exigido su atención. En vez de eso, conforme ha pasado en tiempo, tenemos más agua tóxica cortesía de la industria y de la laxitud de las leyes.

En nuestro país, la contaminación y el cambio climático han disminuido la disponibilidad del líquido per cápita de 11 mil 500 metros cúbicos (m3) en 1955 a tan solo 4 mil 263 m3 en 2011. De acuerdo con cifras de 2011 de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 70 por ciento de los ríos nacionales presenta algún grado de contaminación, pero poco o nada se está haciendo para revertirlo y mucho menos para prevenirlo.

En el Estado de México se cuenta con una gran cantidad de agua, desafortunadamente, la gran mayoría está contaminada; es urgente que las autoridades destinen una mayor cantidad de recursos no sólo para limpiar el agua, también para implementar un manejo responsable con el medio ambiente de aguas residuales provenientes de los municipios.

Si bien es cierto que la producción y consumo de bienes y servicios no solo ha traído consigo una mayor demanda del líquido, sino también una mayor generación de aguas residuales, de las cuales una

proporción importante se vierte sin tratamiento en los cuerpos de agua superficiales. Como resultado, muchos ecosistemas dulceacuícolas y marinos muestran signos evidentes de degradación, con lo cual no solo se han reducido en cantidad y calidad sus servicios ambientales, sino que también se ha perdido, en algunos casos de manera irremediable, su biodiversidad.

La contaminación de las aguas superficiales y de los acuíferos reduce inmediatamente la disponibilidad del líquido, lo cual hace necesario procesos e inversiones económicas cuantiosas para su tratamiento y potabilización.

Los efectos sociales, económicos y ambientales de los problemas mencionados podrían agravarse con el cambio climático: de acuerdo con las proyecciones podría aumentar el riesgo de inundaciones y sequías por los cambios en la intensidad y distribución geográfica de la precipitación, disminuir las reservas del agua almacenada en los glaciares y en la nieve, así como incrementar la superficie terrestre con estrés hídrico, entre otras consecuencias. Ante este escenario, el manejo de agua en el mundo y en México representa uno de los más importantes retos ambientales para el futuro.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa busca establecer sanciones hasta por 43 mil pesos a quien arroje o deposite cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen dichas aguas. Así como establecer dichas sanciones también a quien desperdicie el agua en contravención a lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que el objetivo central del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en materia de agua, enmarcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, radica en garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para la población del Estado de México en un marco de sustentabilidad de los ecosistemas. Con esta nueva política establecida en dicho plan, se pretende impulsar un cambio de paradigma que se enmarca en los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Ello, involucra lograr el acceso universal y equitativo al agua potable y a proporcionar servicios de saneamiento a precios asequibles, mejorar la calidad el agua reduciendo la contaminación, impulsar el uso eficiente y la gestión integrada de recursos hídricos con una participación de las comunidades.

En este sentido dicha iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en materia de agua.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el párrafo octavo del artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 155. …

I a la XVII. …

XVIII. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen dichas aguas.

XIX. Desperdiciar el agua en contravención a lo dispuesto en la Ley y su reglamento;

XX. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 156. …

I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, **XVIII, XIX y XX.**

II a la III. …
IV. La multa establecida para la fracción XX, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
Diputado José Antonio García García

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputado José Antonio.

Se registrar la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Recueros Hidráulicos para su estudio y dictamen.

En lo tocante, al punto número 18 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Albares, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con la venia de la presidenta, la compañera Karina Labastida de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación que nos siguen en las diversas plataformas por internet y digitales; así como el público en general a nombre del Partido de la Revolución Democrática y que el fundamento en las diferentes disposiciones desde la Constitución, Reglamento y Ley Orgánica, vengo a presentar iniciativa con decreto a fin de poder modificar el Reglamento del Poder Legislativo, en materia tan importantes como es la función de las Comisiones y Comités, de los dictámenes, de la presentación de reservas y regular la Sesiones Permanentes, por lo cual solicito a la presidenta que inserte íntegramente al Diario de Debates, la presente iniciativa, así como con la Gaceta Parlamentaria.

Compañeros y campaneras diputados para nadie, es nuevo que el Congreso Local que constituye con un poder, en equilibrio de los tres poderes del Estado de México, donde su función es crear leyes garantizar el control y en su caso, la fiscalización; así como la representación de todos sus gobernados.

Hoy la propuesta que presentamos ante ustedes, es con la finalidad de la creación de las leyes, todos sabemos que la estancia máxima es esta Asamblea para la aprobación de iniciativas de decreto de modificaciones de ley, pero que éstas pasan siempre por una instancia anterior a la mía que es donde se realiza el Proceso Legislativo; es decir, en las comisiones legislativas y en los comités legislativos, estas instancias del Poder Legislativo, tienen como finalidad la de estudiar las propuestas presentadas en el Pleno para modificar, regular o crear nuevas disposiciones.

Pero en estas mismas comisiones a veces, no se cuenta en la práctica con los elementos suficientes para saber en qué momento se lleva a cabo la sesión, cuándo se entiende que hay quórum, cuándo tiene que haber en su oportunidad la ratificación de quórum, cuándo tiene el presidente la decisión de regular, nombrar la discusión, así como también en el tema del dictamen, en el momento oportuno para la presentación del mismo, su contenido y estudio y en su caso también, cuándo hay modificaciones al mismo, dentro de la propia comisión y alguno de los proponentes no forman parte de dichas comisiones, que también en ocasiones es común en la Legislatura.

Por ello, aquí se va a permitir que los mismos proponentes presenten reservas al dictamen cuando crean que el sentido y espíritu de su propuesta no se encuentra contenido en el dictamen o proyecto que se está discutiendo; asimismo, para regular la función, objeto y alcance de las comisiones permanentes, si bien es cierto, aparece en la Ley Orgánica, como en el Reglamento; pero no dice cuál es la sustancia, objeto y fin del mismo, por lo cual en esta propuesta se hace ya referencia a ello y por último, en qué momento procesal es oportuno la presentación de una reserva para cambiar el contenido o la visión que se tiene de la comisión, en qué momento preciso se puede presentar una reserva para modificar en su caso, el proyecto de dictamen que se presente, cuando antes de que se dé la discusión o en la misma discusión, en qué momento procesal es el más correcto.

Todo ello, para cuidar el proceso legislativo, para darle legalidad al mismo y garantizar obviamente la certeza mínima que se requiere para el mayor y mejor ejercicio de la Legislatura, estas son las propuestas compañeros y ojalá, si las creen ustedes pertinentes, las aprueben en sus términos.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México a __ de Diciembre de 2020.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,** nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 13 bis, 20 bis, 20 ter, 24 quater, 61 bis, 71 bis, 76 bis, 76 ter, 76 quater y se reforma el artículo 39 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proceso Legislativo, en sentido estricto, hace alusión a los protocolos y procedimientos que se llevan a cabo con el objetivo de crear y/o reformar leyes, leyes secundarias y a la propia Constitución. Entre los elementos que lo caracterizan se encuentran los siguientes:

- Ser constitucional, es decir, apegado al procedimiento que la norma establece.
- Ser formal, es decir, su validez radica en el respeto a las disposiciones previstas en las normas constitucionales.

Aunado a ello, las fases que deben comprender el proceso legislativo para elaborar y poner en vigor las normas son los siguientes:

1) Presentación de la iniciativa.
2) Turno de la iniciativa para su estudio a la

comisión de dictamen correspondiente.
3) Dictamen de comisión.
4) Presentación del dictamen ante el Pleno.
5) Discusión.
6) Aprobación.
7) Sanción.
8) Promulgación y publicación.
9) Iniciación de la vigencia. [1]

En ese sentido, la seguridad jurídica es un principio del derecho que cobra sentido y suma importancia en la medida en que este se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que, en términos generales, alude a la seguridad de aquello que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

En suma, la certeza jurídica hace referencia a cómo es que las disposiciones deben ser entendidas y, por tanto, la omisión de los procedimientos, por ejemplo, llevados a cabo en términos de lo que el proceso legislativo señala, pueden generar controversia y entorpecimientos en cuanto a su desarrollo, teniendo que seguir el curso de este aun cuando la legislación vigente en la materia no señala un procedimiento claro y específico para su continuidad, teniendo que recurrir así al instinto y a la subjetividad para concretarlo debidamente.

En ese sentido, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México en la actualidad, mantiene algunas lagunas que deben ser corregidas a la brevedad; entre ellas, se encuentran las relacionadas a las Reuniones de Comisiones y Comités, así como de los Dictámenes y la presentación de reservas.

En ese contexto, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática resulta necesario adecuar nuestra legislación para garantizar certeza sobre el texto normativo.

1 http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192

por lo que el Reglamento debe considerar lo que en la práctica ya se lleva a cabo de manera casi automática, pero, además, esclarecer algunos procedimientos a efecto de evitar confusiones y el entorpecimiento de los mismos o bien, interpretaciones a conveniencia de terceros.

Al respecto de ello, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, busca, entre otras cosas, reconocer a la Reunión de Comisión como la máxima instancia de decisión, así como que, para su integración, se requerirá quórum y que, en caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente o Presidenta levantará la correspondiente acta para certificar los asistentes, entre otras cuestiones que, evidentemente, tienen por objeto subir al grado normativo, aquello que ya se realiza en la praxis y así, corresponda de manera congruente con nuestra legislación vigente.

Aunado a ello, se establece que las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que las sesiones en Pleno de la Legislatura, salvo anuencia expresa de la Junta, además de definir a las Sesiones permanentes como aquellas que tienen como propósito desahogar los asuntos que acuerde el Pleno conservando la Sesión, a efecto de poder reanudar los trabajos legislativos en forma expedita en otro momento, para tratar asuntos previamente determinados y que, durante éstas, se posibilite a la o el Presidente para decretar los recesos que estime pertinentes.

Finalmente, uno de los recursos más importantes con los que las y los Diputados cuentan son las reservas, pues estas permiten que el dictamen que se está discutiendo sea enriquecido con propuestas y argumentos contundentes en beneficios de las y los mexiquenses, por lo que surge la necesidad de clarificar el momento y la forma en que esta será presentada en Comisiones.

A propósito de ello, la presente Iniciativa contempla que la, él o los autores de las iniciativas que originan un dictamen podrán presentar por escrito

ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la comisión dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Asimismo, se plantea que la discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular en el desarrollo de la comisión, implica la reserva de artículos determinados para su análisis, siendo esta presentada por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y siendo registrada ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido dela Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México con el objeto de brindar certeza jurídica al Proceso Legislativo.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 13 bis, 20 bis, 20 ter, 24 quater, 61 bis, 71 bis, 76 bis, 76 ter, 76 quater y se reforma el artículo 39 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DE LAS COMISIONES Y COMITES

Artículo 13 bis.- La Reunión de Comisión será la máxima instancia de decisión.
Artículo 20 bis.- Para que sea válida la Reunión de Comisión, se requerirá la integración del quórum.

Artículo 20 ter.- En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.

Artículo 24 quater.- Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Legislatura, salvo anuencia expresa de la Junta.

Artículo 39.- La o el presidente podrá declarar que la Legislatura se constituya en sesión permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motiven.
Serán Sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde el Pleno conservando la Sesión, a efecto de poder reanudar los trabajos legislativos en forma expedita en otro momento, para tratar asuntos previamente determinados.

Durante éstas, la o el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.

…

Artículo 61 bis.- Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.

Artículo 71 bis.- El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Iniciativas de ley o de decreto, y

II. Cuenta Pública.

CAPITULO VII
DE LOS DICTAMENES

Artículo 76 bis.- La, él o los autores de las iniciativas que originan un dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la comisión dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Artículo 76 ter.- La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular en el desarrollo de la comisión, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

Artículo 77 quater.- Las reservas se presentarán por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Omar.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 19, tiene el uso de la palabra la diputada Karla Leticia Fiesco García, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Me informan de último momento que quien va a presentar el punto es el diputado Javier González Zepeda, adelante diputado.

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA. Saludos cordiales a las y a los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros de esta Honorable Legislatura, a los medios de comunicación, a los que nos siguen por las distintas plataformas digitales; pero especialmente y con gran afecto, a todas las familias mexiquenses.

En México, las y los niños han estado fuera de las escuelas, desde el pasado 23 de marzo por el comienzo de la Jornada Nacional de la Sana Distancia, esto ha impactado en el país a 36.5 millones de estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, para la educación, la ciencia y la cultura, diversas son las caras de las y los héroes de la pandemia, además de los trabajadores de la salud, los maestros de manera rápida se adaptaron a las nuevas actividades para garantizar que los alumnos continuaran con sus actividades y su aprendizaje escolar.

Con el fin de garantizar la vida, la salud y la seguridad del alumnado y de todo el personal que labora en las escuelas públicas privadas del Estado, fue así que en julio de este año los alumnos terminaron el ciclo escolar 2019-2020, y bajo la nueva estrategia de educación y a distancia más de 4.7 millones de alumnos han continuado con sus estudios.

De acuerdo con el Banco Mundial las dificultades de la enseñanza a distancia son abrumadoras, una gran cantidad de padres no pueden acompañar los esfuerzos de sus hijos porque se encuentran ocupados en generación de ingresos para sus familias, porque muchas niñas, niños y jóvenes le dan seguimiento de manera individual a sus actividades escolares.

De acuerdo con la Encuesta realizada por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas y Niños y Adolescentes, denominada Consulta OPINA, 4 de 10 menores de 5 años dicen estar felices en casa, sólo el 20% le genera tristeza, la misma consulta nos menciona que casi 8 mil menores registran golpes diariamente en casa; asimismo, 2 millones señala que hay discusión varias veces al día en sus hogares, a tal grado que un 3% reconoce que diariamente se quiere salir de su casa por esta situación y el 25% de padres de menores de entre 0 y 5 años reconoció mayor necesidad de ejercer violencia que antes de la pandemia.

Derivado de los datos anteriores el Titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas y Niños y Adolescentes, considera importante que tanto padres y el personal que se dedica a cuidar a los menores refuercen la integración y el diálogo.

No olvidemos que el distanciamiento social ha resultado perjudicial para muchos estudiantes, por lo que se requiere que este distanciamiento no sea el pretexto para no continuar la red de valores, respeto y dignidad de las personas, hay que reconocer que estas necesidades requieren requisitos esenciales y no deben pasarse por alto los tiempos de crisis.

Precisamente cuando más se necesita su continuidad según los propios datos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, a través de la Visitaduría Adjunta de Atención a la Violencia Escolar se están atendiendo denuncias por la afectación al derecho a las niñas y niños, adolescentes y jóvenes que actualmente es a distancia y en este año ha iniciado 335 expedientes de queja por acoso escolar, violencia escolar o bullying, para integrar los derechos humanos, los valores cívico-sociales en el proceso de enseñanza y aprendizaje es necesario ampliar las oportunidades que tienen las personas para involucrarse y participar en mayor media en sus comunidades, de modo que puedan valorar la dimensión práctica de la inmersión en la realidad como una parte integral de la vida.

Por lo tanto, el modelo de la educación debe llevar implícito la práctica de los derechos humanos.

El Centro de la Información de la ONU en México concluye que las y los niños enfrentan la pandemia del COVID-19 adaptándose a las nuevas modalidades de estudio, inventando actividades, pero también en algunos, enfrentando discriminación.

Su deseo es que una vez que esto termine el mundo sea mejor lugar para todos, por lo que resulta esencial que la Secretaría de Educación Pública del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos, establezcan canales de comunicación permanentes con padres de familia, maestros y personal que se dedica al cuidado de menores y personas con alguna discapacidad, así como las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema de poder atender las problemáticas que vayan surgiendo en lo que resta del ciclo escolar y continúen con la promoción del respeto a los derechos humanos de la comunidad escolar.

Por lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos ante esta soberanía el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y en su suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos humanos, profesores y padres de familia en el desarrollo de la estrategia de educación a distancia en la entidad mexiquense.

Es cuanto Presidenta.

Muchas gracias compañeros.

(Se inserta documento)

Toluca, México; 15 de diciembre de 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputados Presentantes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo; respetuosamente someto a la consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia, en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la entidad mexiquense**, lo anterior con sustento en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las y los niños han estado fuera de las escuelas desde el pasado 23 de marzo por el comienzo de la Jornada Nacional de Sana Distancia. Esto ha impactado en el país a 36,5 millones de estudiantes de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Diversas son las caras de las y los héroes de esta pandemia, además de los trabajadores de la Salud, los maestros de manera rápida se adaptaron a las nuevas actividades para garantizar que los alumnos continuarán sus actividades y su aprendizaje escolar, con el fin de garantizar la vida, salud y seguridad del alumnado y de todo el personal que labora en escuelas públicas y privadas del estado, fue así que en julio de este año, los alumnos terminaron el ciclo escolar 2019-2020, y bajo la nueva estrategia de educación a distancia más de 4.7 millones de alumnos, han continuado sus estudios.

De acuerdo con el Banco Mundial, las dificultades de la enseñanza a distancia son abrumadoras, una gran cantidad de padres no pueden acompañar los esfuerzos de sus hijos, porque se encuentran ocupados en la generación de ingresos para sus familias, por lo que muchas niñas, niños y jóvenes le dan seguimiento de manera individual a sus actividades escolares.

De acuerdo con la encuesta realizada por el **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada "Consulta Opina"**, cuatro de cada 10 menores de cinco años dicen estar felices en casa, sólo al 20% de causa tristeza. La misma consulta nos menciona que casi **8 mil menores registra golpes diariamente en casa, 2 millones señala que hay discusiones varias veces al día en sus hogares, al grado que 3% reconoce que diariamente se quiere salir de casa por esta situación** y el 25% de padres y madres de menores de entre 0-5 reconoció mayor necesidad de ejercer violencia que antes de la pandemia.

Por los datos anteriores, el titular del **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas,**

Niños y Adolescentes, considera **importante** que tanto padres y madres cuidadores refuercen la interacción y el diálogo.

No olvidemos que el distanciamiento social, ha resultado perjudicial para muchos estudiantes, por lo que se requiere que ese distanciamiento no sea el pretexto para no continuar la red de valores y de respeto de la dignidad de las personas, hay que reconocer que esas necesidades constituyen requisitos esenciales y no deben pasarse por alto en tiempos de crisis, precisamente cuando más se necesita su continuidad.

Según los propios datos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de la Visitaduría Adjunta de Atención a la Violencia Escolar se están atendiendo denuncias a la afectación al derecho a la educación de niñas y niños, adolescentes y jóvenes, que por ahora es a distancia, y en este año ha iniciado 335 expedientes de queja por acoso escolar y violencia escolar o bullying.

Para integrar los derechos humanos y los valores cívico-sociales en el proceso de enseñanza-aprendizaje es necesario ampliar las oportunidades que tienen las personas para involucrarse y participar en mayor media en sus comunidades, de modo que puedan valorar esta dimensión práctica de la inmersión en la realidad como una parte integral de la vida. (Pérez, 2005, pp. 19-39). Por lo tanto, el modelo de la Educación debe llevar implícito la práctica de los derechos humanos.

El Centro de Información de la ONU en México concluye que *las y los niños enfrentan la pandemia de COVID-19 adaptándose a nuevas modalidades de estudio, inventando actividades, pero también algunos enfrentando discriminación*. *Su deseo es que una vez que esto termine, el mundo sea un mejor lugar para todos.*

Por lo que resulta esencial que la Secretaría de Educación Pública del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establezcan canales de comunicación permanentes con padres de familia, maestros y cuidadores de personas con alguna discapacidad, así como con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema para poder atender las problemáticas que vayan surgiendo en lo que resta del ciclo escolar y continúen con la promoción del respeto a los derechos humanos de la comunidad escolar.

Bajo los razonamientos antes expuestos, presento ante esta honorable soberanía el siguiente PROYECTO DE ACUERDO con carácter de urgente y obvia resolución:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia, en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la entidad mexiquense

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, __ de diciembre del año 2020.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL "LX LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO"

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	Dip. Brenda Escamilla Sámano
Dip. Karla Leticia Fiesco García	Dip. José Antonio García García
Dip. Javier González Zepeda	Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez
Dip. Edgar Armando Olvera Higuera	Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro
Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel	

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias compañero Javier, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política de la entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?
SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.
(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presienta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular,

Conforme al punto número 20 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Margarito González Morales, quien presenta posicionamiento en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputado.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Buenas tardes a todas, a todos, diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la Directiva de la LX Legislatura del Estado de México, el de la voz diputado Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LX Legislatura y en su representación en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes respectivas.

Presento posicionamiento con la finalidad de reorientar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, hacia las familias campesinas potencialmente productivas que menos tienen en el Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta crisis sanitaria que actualmente enfrentamos todas y todos los mexicanos, al igual que en todo el mundo, pudimos constatar que hubo particularmente sectores que se mantuvieron

excepcionalmente productivos, hemos constatado que el campo mexiquense ocupa un rol estratégico en la economía del Estado y del País, tanto las y los campesinos como productores se han esforzado cotidianamente para no tener un campo inactivo.

Claramente hemos resentido una afectación económica sin precedentes, derivada de factores lejanos al pronóstico humano y a la mayoría nos ha tomado por sorpresa la pandemia provocada por el COVID-19 y estamos aprendiendo a vivir con ello en la llamada nueva normalidad, por tanto, es necesario contribuir al rescate económico sin descuidar la salud de las y los mexiquenses, ampliando la capacidad hospitalaria, haciendo un llamado enérgico a la sociedad para que atiendan las medidas sanitarias pertinentes y esto abone a una recuperación económica positiva sin tener que seguir lamentando decesos.

Ante este fenómeno, es preciso considerar en primer plano para dirigir parte importante del presupuesto la salud, ya que con el reciente acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de 30 de noviembre del 2020, será necesario invertir en este sector para cumplir con los requerimientos que prevé el mismo, con el INSABI, los tratamientos de alta especialidad ahora serán gratuitos y esto ayudará a que la inversión sea eficaz para ampliar la atención médica que se brinde a través de la Secretaría de Salud del Estado de México.

En vista de que se verá aligerada la carga, coadyuvando con el Gobierno de México, además a esto es de reconocer que en el proyecto de Ley de Ingresos se contempla un aumento de 6 mil 798 millones de pesos, con respecto al presupuesto del año pasado, sin embargo, incongruentemente con ese aumento en el presupuesto viene acompañado un incremento bastante significativo y de necesaria explicación en la contratación de financiamientos por endeudamiento de 13 mil 500 millones de pesos; con respecto al financiamiento aprobado el año pasado, que fue de 6 mil millones de pesos, es decir, la deuda que pretende contraer el Ejecutivo del Estado, representa 125% más respecto al ejercicio presupuestal 2020, situación que enciende las alarmas de las finanzas sanas y no se emite una justificación lo suficientemente motivada para hacerse de tal financiamiento en el proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, siendo que la amortización de la deuda no ha venido representando una reducción significativa de ella, ya que cada año la vemos crecer.

Es nuestro deber como legisladores y legisladoras velar por el bienestar integral de los y las mexiquenses, siendo nuestro actuar lo más responsable y transparentemente posible, en especial cuando se trata del presupuesto, ya que las situaciones derivadas de este tema afectan de manera directa e indirecta.

Hablando del campo mexiquense, al día de hoy esta actividad económica ha sostenido gran parte de la economía mexiquense, también ha venido siendo de las actividades económicas esenciales que a pesar de la pandemia no pararon y siguieron dando sustento a las y los mexiquenses brindando movimiento a la circulación de dinero.

Lo expuesto y todas las acciones de gobierno que serán llevadas a cabo con el Ejercicio del Presupuesto 2021, deben llevar una dosis muy vasta de valores impregnados en cada erogación, siempre velando primordialmente por el interés general, es decir, el interés del pueblo mexiquense al que nos debemos los actos de corrupción ya no caben más en la época de la cuarta transformación. Este 2021 velaremos por ser ejemplo de finanzas sanas, crecimiento y desarrollo, para que a través de un correcto uso del recurso público, encontremos para nuestros gobernados condiciones reales de bienestar, desterrando las malas prácticas del pasado y trayendo un mejoramiento a las condiciones de vida de las y los habitantes del Estado de México. En este horizonte del presupuesto 2021 destaco como presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal la necesidad de reorientar lo y aplicarlo hacia las familias potencialmente productivas que menos tienen, generar para ellos mejores condiciones de vida y realizar acciones

para cubrir la autosuficiencia alimentaria.

Las demandas de las familias campesinas de escasos recursos que no están incluidas en el padrón clientelar de las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, ahí están latentes. En algunos casos desesperadas y en espera de respuestas. Motivo por el cual me pronuncio y solicito que se instrumente reglas de operación más justas y equitativas, se integre un padrón actualizado y no clientelar de todas las y los campesinos que requieren apoyos para hacer productivo nuestro campus. Asimismo, es necesario depurar los padrones de proveedores y manejar precios más justos los trámites y gestiones deben de simplificarse y la gestión en general debe ser más eficiente.

La emergencia sanitaria que hoy enfrentamos no sólo agrava la subsistencia de nuestras familias campesinas, sino que se desborda hacia los niveles de empleo y servicios vitales de ahí la imperiosa necesidad de hacer más eficiente y eficaz el gasto público. En razón de lo anterior, este posicionamiento se emite con la finalidad de reorientar los recursos hacia el campo mexiquense para atender sus problemas y optimizar su desarrollo en el Estado de México. Asegurar la inversión en el sector productivo que es el generador de abasto alimentario de las y los mexiquenses. Además, pilar del desarrollo económico de las familias campesinas.

Es cuanto. Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México; a 15 de diciembre de 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **Posicionamiento con la finalidad de reorientar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021 hacia las familias campesinas potencialmente productivas que menos tienen en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta crisis sanitaria que actualmente enfrentamos todas y todos los mexicanos y en todo el mundo, pudimos constatar que hubo particularmente sectores que se mantuvieron excepcionalmente productivos. Hemos constatado que el campo mexiquense ocupa un rol estratégico en la economía del Estado y del país, tanto las y los campesinos como productores se han esforzado cotidianamente para no tener un campo inactivo.

Claramente hemos resentido una afectación económica sin precedentes, derivada de factores lejanos al pronóstico humano. A la mayoría nos ha tomado por sorpresa la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), y estamos aprendiendo a vivir con ello en la llamada “nueva normalidad”, por tanto, es necesario contribuir al rescate económico, sin descuidar la salud de las y los mexiquenses, ampliando la capacidad hospitalaria, haciendo un llamado enérgico a la sociedad para que atiendan las medidas sanitarias pertinentes, y esto abone a una recuperación económica positiva sin tener que seguir lamentando decesos.

Ante este fenómeno, es preciso considerar en primer plano para dirigir parte importante del presupuesto, la Salud, ya que con el reciente Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la

Federación con fecha 30 de noviembre de 2020, será necesario invertir en este sector para cumplir con los requerimientos que prevé el mismo, porque de manera acertada el Gobierno del Estado se sumó al sistema del INSABI, donde los tratamientos de alta especialidad ahora serán gratuitos y esto ayudará a que la inversión sea eficaz para ampliar la atención médica que se brinde a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, en vista de que se verá aligerada la carga coadyuvando con el Gobierno de México.

Además a esto, es de reconocer que en el proyecto de Ley de Ingresos, se contempla un aumento de $6,798,612,996.00 [1] (seis mil setecientos noventa y ocho millones seiscientos doce mil novecientos noventa y seis pesos M.N.) con respecto al presupuesto del año pasado, sin embargo, incongruentemente con ese aumento en el presupuesto, viene acompañando un incremento bastante significativo y de necesaria explicación en la contratación de financiamientos por endeudamiento neto de $13,500,000,000.00 [2] (trece mil quinientos millones de pesos M/N) con respecto al financiamiento aprobado el año pasado que fue de $6,000,000,000.00 [3] (seis mil millones de pesos M/N), es decir que, la deuda que pretende contraer el Ejecutivo del Estado representa un 125% más respecto al ejercicio presupuestal 2020, situación que enciende las alarmas de las finanzas sanas y no se emite una justificación lo suficientemente motivada para hacerse de tal financiamiento en el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021. Siendo que la amortización de la deuda no ha venido representando una reducción significativa de ella, ya que cada año la vemos crecer.

Es nuestro deber como legisladores y legisladoras, velar por el bienestar integral de los y las mexiquenses, siendo nuestro actuar, lo más responsable y transparentemente posible, en especial cuando se trata del presupuesto, ya que las situaciones derivadas de este tema, afectan de manera directa e indirecta.

Hablando del campo mexiquense, observamos un aumento de $2,530,987.00 (dos millones quinientos treinta mil novecientos ochenta y siete pesos M/N) [4] , sin duda es agradable saber que hay más recurso para un sector tan importante y que en estos tiempos es tan necesario reforzar, aunque es preciso señalar que el aumento debe ser cada vez mejor ejecutado, recordemos que el campo es el sustento alimentario del Estado y somos productores históricos de maíz, papa, cebolla, entre otros varios productos.

Al día de hoy, esta actividad económica ha sostenido gran parte de la economía mexiquense, también ha venido siendo de las actividades económicas esenciales que, a pesar de la pandemia, no pararon, y siguieron dando sustento a las y los mexiquenses brindando movimiento a la circulación de dinero.

Lo expuesto, y todas las acciones de Gobierno que serán llevadas a cabo con el ejercicio del Presupuesto 2021, deben llevar una dosis muy basta de valores impregnados en cada erogación, siempre velando primordialmente por el interés general, es decir, el interés del pueblo mexiquense al que nos debemos, los actos de corrupción ya no caben más en la época de la cuarta transformación, este 2021, velaremos por ser ejemplo de finanzas sanas, crecimiento y desarrollo para que, a través de un correcto uso del recurso público encontremos para nuestros gobernados, condiciones reales de bienestar, desterrando las malas prácticas del pasado y trayendo un mejoramiento a las condiciones de vida de los y las habitantes del Estado de México.

---

1 Comparar Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 pág. con Artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

2 Artículo, 2 del Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

3 Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, Para más información, consultar en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig261.pdf

En este horizonte del Presupuesto 2021, destaco, como Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, la necesidad de reorientarlo y aplicarlo hacia las familias potencialmente productivas que menos tienen, generar para ellos mejores condiciones de vida y realizar acciones para cubrir la autosuficiencia alimentaria.

Las demandas de las familias campesinas de escasos recursos que no están incluidas en el Padrón Clientelar de las diversas Dependencias del Gobierno del Estado de México, están ahí latentes, en algunos casos desesperadas y en espera de respuesta.

Motivo por el cual me pronuncio y solicito, que se instrumenten reglas de operación más justas y equitativas, se integre un Padrón actualizado y no clientelar de todas las y los campesinos que requieren apoyos para hacer productivo nuestro campo, así mismo, es necesario depurar los Padrones de Proveedores y manejar precios más justos; los trámites y gestiones deben simplificarse y la gestión en general debe ser más eficiente.

La emergencia sanitaria que hoy enfrentamos, no solo agrava la subsistencia de nuestras familias campesinas, sino que, se desborda hacia los niveles de empleo y servicios vitales.

De ahí la imperiosa necesidad de hacer más eficiente y eficaz el gasto público.

En razón de lo anterior, este Posicionamiento se emite con la finalidad de reorientar los recursos hacia al campo mexiquense para atender sus problemas y optimizar su desarrollo en el Estado de México, asegurar la inversión en el sector productivo que es el generador de abasto alimentario de las y los mexiquenses, además pilar del desarrollo económico de las familias campesinas.

A T E N T A M E N T E
MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIPUTADO PRESENTANTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.	**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO.	**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.**
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLLEGAS.**
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.	**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.**
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.	**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.	**DIP. ELBA ALDANA DUARTE.**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.**
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.**
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.**
DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.**
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.	**DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS.**

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.	**DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.**
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.	**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.**
DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ.	**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.**
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.	**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.	**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.**
DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.	

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se registra lo expresado por el diputado Margarito González.

Por lo que hace al punto número 21 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Emiliano Aguirre Cruz para presentar pronunciamiento en nombre del grupo parlamentario del Partido morena. Adelante, diputado.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Bueno, gracias, diputada Kari.

Con su venia diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Honorable LX Legislatura. Saludo cordialmente al diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política, a mis compañeras diputadas y diputados, estimado público que nos acompaña mediante las diversas plataformas digitales, de igual forma, agradezco la noble labor de las personas que nos auxilian con el lenguaje de señas.

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación. En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento las siguientes líneas con motivo de conmemorar un antecedente histórico para la defensa de los derecho humanos.

Una vez iniciada la guerra por la independencia de México Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte y Villaseñor, popularmente conocido como Don Miguel Hidalgo y Costilla, había tocado las campanas aquel histórico 16 de septiembre de 1810, proyectando entre sus planes de gobierno la instauración de un Congreso Nacional, emitiendo un manifiesto el 15 de diciembre de 1810, documento en el que imprimió su pensamiento y liderazgo político y en el que se sentaría el precedente para crear la luz del movimiento insurgente la Suprema Junta Nacional Americana, también conocida como la Junta de Zitácuaro cuyo propósito era instituir un órgano de gobierno para la nación mexicana, manifiesto de un héroe inalcanzable donde se expresa su responsabilidad al ser electo como generalísimo de las armas americanas, a fin de defender los derechos de sus conciudadanos tal y como se enuncia a continuación:

"Todos mis delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad, si este no me hubiese hecho

tomar las armas yo disfrutaría una vida dulce, suave y tranquila, yo pasaría por verdadero católico, como lo soy y me lisonjeo de serlo, jamás había habido quien se atreviese a denigrarme con la infame nota de la herejía, rompamos americanos estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo, para conseguirlo no necesitamos sino de unirnos, establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo…"

Sin duda alguna Don Miguel Hidalgo y Costilla, visualizó que la buena práctica de un Congreso que previera la riqueza de la nación y la hermandad entre conciudadanos, desterraría la pobreza, fomentaría las artes, ayudaría la industria y permitiría ejercer con toda libertad las riquezas de este territorio.

Actualmente no podemos asegurar que la organización política de nuestro país y estado no serían posibles sin la existencia del Poder Legislativo, puesto que sin división de poderes no existiría la constitucionalidad a la que estamos sujetos, a más de 200 años de lucha incansable y de establecer la primera constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable LX Legislatura del Estado de México también conocida como la Legislatura de la Paridad de Género ratifica su compromiso de continuar realizando la ardua labor de lograr un Estado de México más justo, estableciendo diversas disposiciones dentro del marco normativo, siempre con una visión incluyente, racional y con la sensibilidad necesaria para nuestras y nuestros representados.

Mucho hemos avanzado a lo largo de estos dos años, siempre congruentes con decisiones que atienden las necesidades sociales, futuras generaciones de mexiquenses que luchen por un mejor mañana, hacemos este importante llamado a fin de continuar con la función de vigilar al Poder Ejecutivo, limitando sus acciones presupuestarias y de control, a fin de reducir posibles amenazas a la libertad de nuestras y nuestros habitantes.

Siempre con la labor de conformar un sistema de equilibrio para evitar la concentración del poder.

Por lo anteriormente expuesto a nombre del Grupo Parlamentario de morena nos sumamos a la Conmemoración del 210 a Aniversario del manifiesto del Congreso Nacional, Declaración Histórica para la Defensa de los Derechos Humanos; terminado mi intervención con una frase del Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas, Don Miguel Hidalgo y Costilla: "llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad".

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México 15 de diciembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO con motivo del CCX Aniversario del Manifiesto del Congreso Nacional, emitido por el Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas Don Miguel Hidalgo y Costilla, declaración histórica para la defensa de los derechos humanos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez iniciada la guerra por la Independencia de México, Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte y Villaseñor mejor conocido como Don Miguel Hidalgo y Costilla, había tocado las campanas aquel histórico 16 de septiembre de 1810, proyectando entre sus planes de gobierno la instauración de un Congreso Nacional.

Emitiendo un Manifiesto el 15 de diciembre de 1810, documento en el que imprimió su pensamiento y liderazgo político, y en el que se sentaría el precedente para crear a la luz del movimiento insurgente, la Suprema Junta Nacional Americana (también conocida como la Junta de Zitácuaro) cuyo propósito de la Junta era instituir un órgano de gobierno para la nación mexicana, en tanto que no reconocía la sujeción a la estructura virreinal novohispana, por considerarla ilegítima, así mismo resultaría una serie de documentos fundacionales en los que se expresaban los ideales independentistas y la gesta de un proyecto constituyente en beneficio de una nueva nación independiente [1].

En dicho manifiesto el Padre de la Patria expresa su responsabilidad al ser electo como Generalísimo de las Armas Americanas para defender los derechos de sus conciudadanos, asimismo, inicia su declaración excusando sus imputaciones de violentar la fe católica, aclarando que todas sus acciones se deben al deseo de la felicidad del pueblo, tal y como se enuncia a continuación:

"Todos mis delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad. Si este no me hubiese hecho tomar las armas, yo disfrutaría una vida dulce, suave y tranquila; yo pasaría por verdadero católico como lo soy y me lisonjeo de serlo; jamás. habría habido quien se atreviese a denigrarme con la infame nota de la herejía Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo. Para conseguirlo, no necesitamos sino de unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluida y nuestros derechos a salvo. Unámonos, pues, todos lo que hemos nacido en este dichoso suelo. Veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que nos son americanos.

Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos trataras como a sus hermanos, desterraran la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentaran las artes, se avivará la industria. Haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países y, a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente [2] *"*

Así mismo en dicho documento reitera su desprecio por la esclavitud además de las prácticas opresoras de quienes justifican el dominio con la religión como estandarte, haciendo saber que era necesaria la creación de un Congreso que se compusiera de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del reino, que, bajo el mantenimiento de la fe religiosa, se dedicara a dictar las leyes benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo.

Sin duda alguna, Don Miguel Hidalgo y Costilla visualizo la buena práctica de un Congreso,

1 Disponible en: https://www.gob.mx/sedena/documentos/15-de-diciembre-de-1810-se-publico-el-manifiesto-de-miguel-hidalgo-en-el-que-se-proponia-la-creacion-de-un-congreso-nacional?state=published#:~:text=En%20Guadalajara%2C%20Hidalgo%20emiti%C3%B3%20el,la%20Suprema%20Junta%20Nacional%20Americana

2 Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5624/12.pdf

que preveía la riqueza de la nación y la hermandad entre conciudadanos desterraría la pobreza, fomentaría las artes, avivaría la industria y permitiría ejercer con toda libertad las riquezas de este territorio. Ya que actualmente no podemos asegurar que la organización política de nuestro país y Estado no sería posible sin la existencia del Poder Legislativo, puesto que sin división de poderes no existiría la constitucionalidad a la que estamos sujetos.

Partiendo de esta idea, asumimos la función de vigilar al Poder Ejecutivo, limitando sus acciones presupuestarias y de control; a fin de reducir posibles amenazas a la libertad de nuestras y nuestros habitantes, siempre conformando un sistema de equilibrio para evitar la concentración del poder.

A través del Parlamento, es como la ciudadanía tiene acceso a las decisiones de gobierno, creando y derogando la ley (según la voluntad del pueblo), pero también siguiendo los lineamientos de la ley, normas y reglas. Por ello a más de 200 años de lucha incansablemente y de establecer la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo del Estado de México ratifica su compromiso de continuar realizando la ardua labor de lograr un México más justo, estableciendo diversas disposiciones dentro del marco normativo, mucho hemos avanzado, no obstante, la responsabilidad de un mejor Estado recae en nuestras decisiones congruentes con las necesidades sociales a la par de las futuras generaciones de mexiquenses que luchen por un mejor mañana. Hacemos este llamado, para fortalecer nuestro marco normativo con una visión incluyente, racional y que tenga la sensibilidad necesaria para nuestras y nuestros representados.

Por lo anteriormente expuesto a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, nos sumamos a la conmemoración terminando mi intervención con una frase del Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla.

"Llego el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad".

PRONUNCIAMIENTO

Con motivo del CCX Aniversario del Manifiesto del Congreso Nacional, emitido por el Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas Don Miguel Hidalgo y Costilla, declaración histórica para la defensa de los derechos humanos.

ATENTAMENTE
EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIPUTADO PRESENTANTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALI CIA SALCEDA.	**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO.	**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.**
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.**
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.	**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.**
DIP. BRYAN ANDRES TINOCO RUIZ.	**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.	**DIP. ELBA ALDANA DUARTE.**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.**
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.**

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.	**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.	**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.	**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.**
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.**
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.	**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**
DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ.	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.**
DIP. MONtSERRAT RUIZ PÁEZ.	
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.	**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.	**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.**
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ .	**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.**

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Muchas gracias diputado Emiliano; se registra lo expresado por el diputado Emiliano Aguirre Cruz.

En el punto 22, el diputado Telesforo García Carrión, fija en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, posicionamiento con motivo del Aniversario del Natalicio de Salvador Díaz Mirón.

Adelante diputado Telesforo.

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN. Muy buenas tardes con su permiso señora Presidenta, diputada Karina Labastida Sotelo, también de mis compañeras diputadas y diputados de esta Mesa Directiva de la LX Legislatura y con el permiso de todas ustedes compañeras diputados y compañeros diputados de esta misma Legislatura; vengo a nombre del Partido Revolucionario Institucional a fijar posicionamiento con motivo del Natalicio del Poeta Mexicano, Veracruzano, Salvador Díaz Mirón.

Salvador Díaz Mirón Ibáñez nació el 14 de diciembre de 1853 en el Puerto de Veracruz, sus padres fueron, don Manuel Díaz Mirón, militar, político y poeta y la señora Eufemia Ibáñez, Díaz Mirón estudio en el Seminario del Convento de San Francisco, en la Ciudad de Jalapa y continuo su formación literaria con el apoyo de su primo Domingo Díaz Tamariz, participó en la Fundación de la Sociedad Literaria Manuel Acuña, el 5 de mayo de 1874, sus primeras poesías aparecen en el Periódico la Concordia de la Ciudad de Veracruz.

En 1876 se inicia como periodista en el periódico El Pueblo, dirigido por Rafael Desallas con artículos de crítica social y política, contra el gobernador Luis Mier y Terán, principal panegirista de Porfirio Díaz, su crítica tan violenta, le valió ser desterrado y apareció en Nueva York, en ese mismo año y en ese lugar aparecen fechados sus Poemas Mística y Exóticas, en 1879, tuvo lugar en Veracruz un acontecimiento que con emociono al país, se trató del fusilamiento de nueve personas sin juicio alguno, acusadas de fraguar una conspiración a favor de Sebastián Lerdo de Tejada, el gobernador

Luis Mier y Terán, dijo que había recibido una orden de Porfirio Días para fusilarlos, de estos hechos se hizo famosa, la frase "Mátalos en Caliente"

Díaz Mirón denuncio esta violación de los Derechos Humanos en el diario comercial de Veracruz y reto a duelo a Luis Mier y Terán, duelo en que Díaz Mirón, persistió públicamente durante varios años pero que nunca se llevó a cabo, en cambio, sí sostuvo un duelo en la ciudad de Orizaba del cual quedo lisiado del brazo izquierdo, posteriormente, el 25 de junio del 1892, sostuvo una discusión con Federico Wólter, ciudadano de origen Alemán, los testigos refieren que Días Mirón prefirió huir cosa muy rara, en el pero al ser perseguido y golpeado con una vara, saco su revólver y de dos disparos, le quito la vida a Federico Federico Wólter por lo que estuvo preso en la cárcel de Veracruz, durante 4 años, allí fue visitado por el prócer cubano José Martí que lo invito a participar en la liberación de Cuba.

Cuatro años después fue liberado pues los jueces consideraron que había actuado en legítima defensa, pero Díaz Mirón se sintió injustamente tratado y quedo profundamente dolido, de esos años es su poema "El Fantasma" donde da muestras sinceras de arrepentimiento, pues dice así: "Dulce y triste la faz la veste zarca, así, del mal sobre la inmensa charca, Jesús vino a mi unción, como a la barca. Y abrillantó a mi espíritu la cumbre con fugaz cuanto rica certidumbre, como con tintas de refleja lumbre. Y suele retornar y me reintegra la fe que salva y la ilusión que alegra, y un relámpago enciende mi alma negra".

Tuvo otra tendencia en diciembre de 1910 con el diputado Juan Chapital, tuvieron una discusión, se hicieron de palabras, se retaron a duelo; pero Chapital afuera del palacio de minería se abalanzó sobre él abrazándolo para impedir que sacara su arma, Díaz Mirón hizo dos disparos en consecuencia alguna; pero Díaz Mirón fue hecho prisionero, fue desaforado como diputado y estuvo varios meses preso en la cárcel de Belén.

La vida de Díaz Mirón fue de luces y sombras, seguramente lo más criticable fue dirigir el periódico El Imparcial que por supuesto no lo era y apoyar a Victoriano Huerta, su carácter impulsivo, su sentido del honor, lo llevó a tener rencillas como las ya mencionadas, Díaz Mirón fue defensor de la justicia, de la igualdad, de la libertad y de la lucha como lo demuestran sus poemas: Los Parias, A Glorias, El Arrollo y muchos otros. Su sentido del orgullo y la dignidad lo hicieron que no aceptara una pensión que le ofreció el Gobierno Cubano cuando se exilió y tampoco aceptó una pensión que le propuso el gobierno de Álvaro Obregón a su regreso al país y tampoco aceptó un homenaje que le preparaban los mejores escritores de México y de Sudamérica, como poeta fue un romántico, así lo demuestran sus poemas a Byron y a Víctor Hugo; pero luego evolucionó hacia el modernismo y fue precursor del mismo.

Sus mejores poemas están contenido en el libro Lascas, muere en el puerto de Veracruz el 12 de junio de 1928, por indicaciones del presidente Plutarco Elías Calles y después de habérsele rendido homenaje en la Escuela Nacional Preparatoria fue sepultado en la rotonda de los hombres ilustres el 15 de junio de 1928.

Con este homenaje a Díaz Mirón, rindo homenaje a todos los grandes poetas mexicanos, sólo menciono dos de ellos, Acolmiztli Nezahualcóyotl y Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana, los 2 mexiquenses.

Los poetas son hombres excepcionales muy distintos al común de los ciudadanos que tienen la capacidad de ver muy lejos, de ver con mucha profundidad.

Dejo esta tribuna con unos versos de su poema dedicado al Puerto de Veracruz que se llama Idilio y que describe de manera magistral lo que es un amanecer en el Golfo de México.
A tres leguas de un puerto bullente que a desbordes y grescas anima, y al que un tiempo la gloria y el clima adornan de palmas la frente, hay un agrio breñal, y en la cima de un alcor un casucho

acubado, que de lejos diviso a menudo, riéndose apoya un costado en el tronco de un mango copudo.

Distante, la choza resulta montera con borla y al sesgo sobre una mollera. El sitio es ingrato, por fétido y hosco. El cardón, el nopal y la ortiga prosperan; y el aire trasciende a boñiga, a marisco y a cieno; y el mosco pulula y hostiga. La flora es enérgica para que indemne y pujante soporte la furia del viento del Norte, que de octubre a febrero no es rara, y la pródiga lumbre febea, que de marzo a septiembre caldea. El Oriente se inflama y colora, como un ópalo inmenso en un lampo, y difunde sus tintes de aurora por piélago y campo. Y en la magia que irisa y corusca, una perla de plata se ofusca. Un prestigio rebelde a la letra, un misterio inviolable al idioma, un encanto circula y penetra y en el alma es edénico con el juego cromático gira o a los pocos instantes que dura y hasta el pecho internado respira un olor de inocencia y ternura, a través de la trágica historia un efluvio de antigua bonanza viene al hombre con una memoria y acaso como una esperanza.

Muchas gracias, buenas tardes.

(Se inserta documento)

Posicionamiento en el marco del "Aniversario del Natalicio de Salvador Díaz Mirón", presentado por el Diputado Telésforo García Carreón

Nació el 14 de diciembre de 1853 en Veracruz, México, murió el 12 de junio de 1928 en su estado natal. Fue electo como miembro correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua el 6 de septiembre de 1922.

Su vida educativa fue irregular, por lo que la mayor parte de su formación académica fue producto de su capacidad autodidacta. Su primera educación le fue otorgada por su padre Manuel Díaz Mirón; posteriormente ingresó a la escuela dirigida por Manuel Díaz Acosta y en 1865 continuó sus estudios preparatorianos en el seminario de Xalapa. Finalmente regresó a su ciudad natal y alentado por personas cercanas a él, comenzó a nutrirse de la vida literaria.

A partir de los 14 años, Díaz Mirón incursionó en el periodismo, para ese entonces era hablante de inglés, conocedor de las lenguas griega y latina, y se interesa en la poesía. En 1876 se va exiliado voluntariamente a Estados Unidos y a su regreso continua con su actividad periodística dirigida a la crítica política. Gracias a la popularidad que obtiene, en 1878 es electo diputado y se traslada a Orizaba, sede del gobierno veracruzano. Por una serie de conflictos personales, es destituido de su puesto, sin embargo tiempo después es reelecto, lo cual le permite participar en las discusiones en torno a la deuda externa. Fue director de El Imparcial, posteriormente se trasladó a España y a Cuba en donde permaneció hasta 1919; regresó a México por orden de Venustiano Carranza. En 1927 fue nombrado director del Colegio Preparatoriano de Veracruz, donde impartió clases de literatura e historia.

Es autor de El Parnaso Mexicano (1886), Poesías (Nueva York, 1895), Poesías, (París, 1900), Lascas (1901) y Poemas (1918). Lascas fue su único libro autorizado, publicado en la Tipografía del Gobierno del Estado y es considerado uno de los más notables poemarios de la época. Su obra no se limita a la poesía, pues su quehacer periodístico lo llevó a escribir un número considerable de textos en prosa.

(Con información de Semblanzas de Académicos. Antiguas, recientes y nuevas de José Luis Martínez).

Díaz Mirón fue nombrado diputado y destacó en el Congreso con una participación brillante, esto en 1884.

Su fuerte carácter le trajo diversos problemas personas. En Orizaba, tras una gresca desafortunada, recibió un tiro de revólver y le quedó inutilizado el brazo izquierdo. Mientras que en Veracruz fue también herido, pero esta vez hirió

de muerte a su agresor.

Es cuanto.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Telésforo, se registra su participación.

Respecto del punto número 23 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Maccise Naime, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, posicionamiento. Adelante diputado.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Con su venia señora Presidenta, compañeras diputadas, diputados, representantes de los medios de comunicación y público que nos acompaña.

Cuando un hombre honesto accede al poder político y en su actuar privilegia la responsabilidad que ha asumido con la sociedad, toda estamos ante un estadista.

El 15 de diciembre de 1843, nace el General José Vicente Villada Perea, quien además del grado militar ganado a pulso por el servicio que con las armas prestó a la República fungió como diputado y Gobernador del Estado de México.

En el desempeño de los cargos que fueron otorgados, muchos fueron sus méritos, mismos que son reconocidos hasta nuestros días por propios y extraños.

Las obras que legó su administración delinearon tanto la fisonomía arquitectónica, como política del Estado y de su Ciudad Capital, Toluca.

Baste mencionar que concluyó los Palacios Legislativo, de Gobierno y Municipal edificó el Hospital General mismo que llevaba su nombre, la Escuela Industrial, el Asilo de Mendigos, la Escuela Normal para Profesores y el Deportivo Tívoli para Obreros, igualmente ordenó construir presas, lavaderos públicos y sobre todo, escuelas para que los niños y jóvenes pudieran estudiar.
Estas obras por sí mismas nos hablan de las preocupaciones concretas de quien tiene clara su misión como hombre de Estado.

Privilegiar la educación la salud y el bienestar de amplios sectores de la sociedad, particularmente de los desprotegidos fue para el Gobernador Villada uno de los ejes rectores de su política de gobierno, política por demás pertinente para una sociedad que se encontraba en vísperas de la insurrección nacional, rebelión que sería la primera revolución social del siglo XX, en el mundo.

Hoy el tiempo, el imparcial y sabio tiempo nos muestra y permite apreciar en su justa dimensión la trascendencia de la obra de nuestro ilustre homenajeado.

Cierto es los hombres pasan y sus obras quedan, adelantándose a los demás estados del país el Gobernador Villada expidió en junio de 1890 la Ley Única de Enseñanza que estableció la obligatoriedad de la educación primaria.

Sin duda, esta Ley es una muestra de su genuina preocupación por ampliar la instrucción escolar a la población escolar de nuestro Estado y con ello permitir mejores oportunidades de desarrollo personal, laboral y social.

En lo que respecta a la atención a la salud es destacable que el conjunto de disposiciones legales que se implementaron durante su gobierno, particularmente por la recurrentes epidemias de viruela que azotaban a nuestro país, así en 1895 dispuso que el Consejo de Salubridad se hiciera a cargo del servicio de vacunación en el Estado y expidió el Reglamento para el Inspector de Salubridad en la Ciudad de Toluca.

En 1898 expidió los Reglamentos de Hospitales del Estado y de inspección de hospitales, así como el del Consejo de Salubridad y el del Hospital General del Estado.

En 1902 la décima novena legislatura constitucional, facultó al Ejecutivo para que dictara las disposiciones fundamentales del Consejo de Salubridad y en 1904 expidió el reglamento de la escuela práctica elemental médico quirúrgicas para oficiales del Estado, la construcción del hospital que llevara su nombre y que se ubicaba en lo que hoy son las instalaciones de la Escuela Normal número 1 para profesores, fue parte importante para la obra de infraestructura que permitió proveer servicios básicos de salud, con los recursos locales disponibles para las más urgentes necesidades de la población.

Hoy en México y el mundo, el derechos a la salud y a los servicios médicos han adquirido una nueva y destacada dimensión; hoy México y el mundo enfrentan una pandemia que ha incidido profundamente en la dinámica social obligando a replantear y repensar todas nuestras actividades y aunque las condiciones y características peculiares de este nuevo desafío son complejas, es claro que para salir adelante es menester que gobierno y ciudadanos realicen responsablemente cada cual su parte.

Esta soberanía ha mostrado en los hechos disposición de trabajo conjunto para en el ámbito de su competencia, impulsar aquellas acciones que permiten hacer frente a tan delicada circunstancia.

Este es el valor de la democracia, de su ejercicio irrestricto, anteponer el bienestar común por sobre las diferencia partidistas, mediante el diálogo y acuerdo respetuoso, así lo reclama hoy la sociedad mexicana, una sociedad cada vez más informada y participativa.

Tenemos la obligación republicana, legal y moral de responder y estar a la altura de esta eventualidad, que tanta aflicción ha causado a nuestra patria, así como en el resto del mundo.
La obra del gobernador Villada, nos muestra que cuando el estadista cabal, ejerce sus virtudes la sociedad lo reconoce y agradece, bien resumió el Licenciado Carlos Castillo, Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México en aquel año de 1904 durante las honras fúnebres del gobernador Villada, con estas palabras el legado del general.
Por donde quiera que dirijamos la vista, vemos sus obras materiales y morales, sus hospitales donde encuentran consuelo y alivio los que sufren, sus escuelas donde están los gérmenes de nuestro porvenir y de nuestras fuerzas futuras, sus acilos que sirven de amparo a los ancianos y a los niños, sus monumentos que eternizan la memoria de nuestros héroes y de nuestros mártires, sus instituciones de beneficencia, que proclamarán a través de las edades su corazón altruista.

Sus leyes que otorgan beneficio a los obreros, su campaña viril y enérgica contra los vicios que degradan a nuestras clases trabajadoras.

En una palabra, toda su obra compleja, grande y gloriosa, que revela en esta cabeza que acaba de inclinarse ante los misterios de la muerte, una fuerza intelectual superior y en este espíritu que acaba de extinguirse un temple de acero. Ser jefe de un pueblo y no de una secta, comprendió así su papel y lo ejerció e consecuencia, la trascendencia de su obra refrenda su valía y la pertinencia de sus decisiones, manifestamos hoy aquí nuestro reconocimiento patente, gratitud y admiración plena por el ejemplo y obra del insigne y benemérito gobernador genera José Vicente Villada.
Muchas gracias.

(Se inserta documento)

POSICIONAMIENTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL 177° ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ VICENTE VILLADA PEREA

CON SU VENIA SEÑORA PRESIDENTA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, DIPUTADOS, REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA: 2020

Cuando un hombre honesto accede al poder político, y en su actuar privilegia la responsabilidad que ha asumido con la sociedad toda, estamos ante un estadista.

El 15 de diciembre de 1843 nace el general José Vicente Villada Perea, quien además del grado militar ganado a pulso por el servicio que con las armas prestó a la República, fungió como diputado y gobernador del Estado de México.

En el desempeño de los cargos que le fueron otorgados, muchos fueron sus méritos, mismos que le son reconocidos hasta nuestros días por propios y extraños.

Las obras que legó su administración delinearon tanto la fisonomía arquitectónica como política del estado y de su ciudad capital, Toluca.

Baste mencionar que concluyó los palacios legislativo, de gobierno y municipal; edificó el Hospital General, mismo que llevaba su nombre; la Escuela Industrial, el Asilo de Mendigos, la Escuela Normal para Profesores y el deportivo Tívoli para Obreros. Igualmente, ordenó construir presas, lavaderos públicos y, sobre todo, escuelas para que los niños y jóvenes pudieran estudiar.

Estas obras, por sí mismas, nos hablan de las preocupaciones concretas de quien tiene clara su misión como hombre de Estado.

Privilegiar la educación, la salud y el bienestar de amplios sectores de la sociedad, particularmente de los desprotegidos, fue para el gobernador Villada uno de los ejes rectores de su política de gobierno.

Política por demás pertinente para una sociedad que se encontraba en vísperas de la insurrección nacional; rebelión que sería la primera revolución social del siglo XX en el mundo.

Hoy el tiempo, el imparcial y sabio tiempo, nos muestra y permite apreciar en su justa dimensión, la trascendencia de la obra de nuestro ilustre homenajeado.

Cierto es: los hombres pasan, y sus obras quedan.

Adelantándose a los demás estados del país, el gobernador Villada expidió en junio de 1890, la Ley Única de Enseñanza, que estableció la obligatoriedad de la educación primaria.

Sin duda, esta ley es una muestra de su genuina preocupación por ampliar la instrucción escolar a la población de nuestro estado, y con ello permitir mejores oportunidades de desarrollo personal, laboral y social.

En lo que respecta a la atención a la salud, es destacable el conjunto de disposiciones legales que se implementaron durante su gobierno, particularmente por las recurrentes epidemias de viruela que azotaron nuestro país.

Así, en 1895 dispuso que el Consejo de Salubridad se hiciera cargo del servicio de vacunación en el estado y expidió el reglamento para el Inspector de Salubridad de la Ciudad de Toluca; en 1898 expidió los reglamentos de Hospitales del Estado y de Inspección de Hospitales, así como el del Consejo de Salubridad y el del Hospital General del Estado. En 1902 la XIX Legislatura Constitucional facultó al Ejecutivo para que dictara las disposiciones fundamentales del Consejo de Salubridad. Y en 1904 expidió el reglamento de la Escuela Práctica Elemental Médico Quirúrgica para Oficiales del Estado.

La construcción del hospital que llevara su nombre, y que se ubicaba en lo que hoy son las instalaciones de la Escuela Normal N° 1 para Profesores, fue parte importante de la obra de infraestructura que permitió proveer servicios básicos de salud, con los recursos locales disponibles, para las más urgentes necesidades de la población.

Hoy en México y el mundo, el derecho a la salud y a los servicios médicos han adquirido una nueva y destacada dimensión.

Hoy México y el mundo enfrentan una pandemia

que ha incidido profundamente en la dinámica social, obligado a replantear y repensar todas nuestras actividades.

Y aunque las condiciones y características peculiares de este nuevo desafío son complejas, es claro que para salir adelante es menester que gobierno y ciudadanos realicen, responsablemente, cada cual su parte.

Esta soberanía ha mostrado en los hechos, disposición de trabajo conjunto para, en el ámbito de su competencia, impulsar aquellas acciones que permiten hacer frente a tan delicada circunstancia; este es el valor de la democracia, de su ejercicio irrestricto: anteponer el bienestar común por sobre las diferencias partidistas, mediante el diálogo y acuerdo respetuosos.

Así lo reclama hoy la sociedad mexicana, una sociedad cada vez más informada y participativa.

Tenemos la obligación republicana, legal y moral de responder y estar a la altura de esta eventualidad que tanta aflicción ha causado en nuestra patria, así como en el resto del mundo.

La obra del gobernador Villada nos muestra que cuando el estadista cabal ejerce sus virtudes, la sociedad lo reconoce y agradece.

Bien resumió el Lic. Carlos Castillo, presidente del Superior Tribunal de Justicia del Estado de México en 1904, durante las honras fúnebres del gobernador Villada, con estas palabras, el legado del general:

"Por donde quiera que dirijamos la vista vemos sus obras materiales y morales, sus hospitales donde encuentran consuelo y alivio los que sufren, sus escuelas donde están los gérmenes de nuestro porvenir y de nuestras fuerzas futuras, sus asilos que sirven de amparo a los ancianos y a los niños, sus monumentos que eternizan la memoria de nuestros héroes y de nuestros mártires; sus instituciones de beneficencia que proclamarán al través de las edades su corazón altruista; sus leyes que otorgan beneficios a los obreros, su campaña viril y enérgica contra los vicios que degradan a nuestras clases trabajadoras: en una palabra, toda su obra compleja grande y gloriosa que revela en esa cabeza que acaba de inclinarse ante los misterios de la muerte, una fuerza intelectual superior y en ese espíritu que acaba de extinguirse, un temple de acero."

Ser jefe de un pueblo y no de una secta: comprendió así su papel y lo ejerció en consecuencia. La trascendencia de su obra refrenda su valía y la pertinencia de sus decisiones.

Manifestamos hoy aquí, nuestro reconocimiento patente, gratitud y admiración plenas por el ejemplo y obra del insigne y benemérito gobernador General José Vicente Villada Perea.

Muchas gracias.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas Gracias diputado Juan Maccise, se registra lo expresado por usted.

En lo relativo al punto número 24 tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Escamilla Sámano, quien formula posicionamiento en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Saludo afectuosamente a los compañeros miembros de la Mesa Directiva, a mis compañeros diputados y diputadas que se encuentran presente hoy y a los que nos siguen por las redes virtuales y, sobre todo a las familias mexiquenses.

La confianza es el fundamento de toda relación social que no esté sustentada en la fuerza, así lo señala Rafael Echeverría y estoy personalmente convencida que sólo se puede confiar, se puede creer cuando hay congruencia entre las acciones y los discursos diarios, en México cada día escuchamos frases elaboradas, señalamientos permanentes sobre la austeridad y el combate a la corrupción;

sin embargo, los evidentes actos de corrupción no paran, su existencia lastima dolorosamente la dignidad de quienes más requieren ayuda, atención y terminan perdiendo todo, hasta la esperanza, esa que se ha convertido en eslogan de campaña y que, sin embargo, no alcanza a encontrar sustento en los actos de gobierno.

Hoy no sólo se pierde la esperanza, se pierde la vida por falta de salud o por la inseguridad que no cede, vivimos entonces deseando que lo bueno suceda y nada más nos sucede todavía.

La gran paradoja de la corrupción es que mientras unos pocos se enriquecen y se benefician, otros son violentados en sus derechos humanos y en su calidad de vida, la corrupción tiene larga historia, es verdad, también han ampliado su espacio de actuación, no sólo se anida en el espacio público, cómo lo reconoce la doctora Casar, cuando la defina como el abuso de cualquier posición de poder pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa de un bienestar colectivo o privado.

Es claro, cuando hay corrupción no es posible alcanzar a ver los objetivos de bienestar deseados, el gobierno nos falla a todos y a todas; cuando permite que se desvíen recursos de temas prioritarios como la salud, la atención a la niñez, la seguridad y la educación, la corrupción nos roba la posibilidad de vivir mejor.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se estima que en los Países en desarrollo se pierde debido a este mal, una cantidad de dinero diez veces mayor que la que se dedica a la Asistencia Social para el Desarrollo del mismo, antes los funcionarios se justificaban diciendo que no podía saberse el daño que la corrupción ocasionaba porque no podía medirse y minimizar su impacto, hoy existen diversos instrumentos que miden el fenómeno de la corrupción, entre ellos el índice de percepción de la corrupción, el barómetro global de la corrupción, el índice de fuentes de soborno, el reporte de integridad global y algunos más que nos permiten reconocer que a pesar de que existen instrumentos de medición de la corrupción, las cosas no han cambiado en décadas, ni antes cuando los de la mafia del poder gobernaban, ni ahora que los que no son iguales gobiernan.

Para muestra un botón, en días pasados la Empresa Vitol, según los expertos el mayor comerciante independiente en petróleo en el mundo, ha reconocido ante la Corte del Distrito de Nueva York, que durante el Gobierno de Enrique Peña Nieto y el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador 2015-2020, sobornó a funcionarios de Pemex para resultar favorecido en sus contratos.

Con este señalamiento, quiero puntualizar que la corrupción es un cáncer social que afecta a todos y amenaza todo a su alrededor, por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 9 de diciembre de cada año como el “Día Internacional Contra la Corrupción” y esta Legislatura hizo lo propio declarando el “Día Estatal Contra la Corrupción”, mostrando así que el combate a la misma es nuestra agenda en esta Legislatura.
Sé muy bien que los funcionarios corruptos trabajan al amparo de la impunidad, por ello, los diputados miembros de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el pasado 24 de octubre del año anterior, presentamos una iniciativa de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que pretende fortalecer el combate a la corrupción y ampliar la base de la participación de los ciudadanos, estamos listos y listas y en espera de su análisis, discusión y su aprobación.

La lucha por la integridad pública debe ser permanente la ética es la mejor arma contra los corruptos, institucionalizar con seriedad el combate a la corrupción es el principal reto de nuestros tiempo el Estado está capturado por la corrupción y necesita de todos y todas los que estamos hoy en esta Legislatura para liberarse y recuperar la fuerza, su integridad y sobretodo recuperar esa confianza que los ciudadanos han perdido en nosotros.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, más allá de nuestras diferencias, hemos podido construir siempre en favor de los mexiquenses. Por ello quiero pedirles a nombre propio y al nombre del Partido Acción Nacional que continuemos juntos y juntas esta lucha, la lucha por integridad pública, la lucha por reivindicar el espacio público y sobretodo, la lucha por legar a las nuevas generaciones una visión diferente del mundo que para ellos y ellas sea un mundo sin corrupción.

Muchas gracias.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, a 15 de diciembre del 2020

Discurso Día Internacional Contra la Corrupción

SALUDO AFECTUOSAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS SIGUEN POR LAS PLATAFORMAS VIRTUALES Y COMO SIEMPRE, A LAS FAMILIAS MEXIQUENSES.

La confianza es el fundamento de toda relación social que no esté sustentada en la fuerza. Así lo señala Rafael Echeverría, y estoy personalmente convencida de que sólo se puede confiar, se puede creer… cuando hay congruencia entre las acciones y los discursos diarios.

En México cada día escuchamos frases elaboradas, señalamientos permanentes sobre austeridad y combate a la corrupción, sin embargo, los evidentes actos de corrupción no paran. **Su existencia lastima dolorosamente la dignidad de quienes más requieren ayuda, atención y terminan perdiendo todo, hasta la esperanza. Esa, que se ha convertido en eslogan de campaña** y que, sin embargo, no alcanza a encontrar sustento en los actos de gobierno.

Hoy, no sólo se pierde la esperanza, se pierde la vida, por falta de salud, o por la inseguridad que no cede.

Vivimos entonces, deseando que lo bueno suceda y nada más no sucede… todavía.

La gran paradoja de la corrupción es que mientras unos pocos se enriquecen y se benefician, otros son violentados en sus derechos humanos, en su calidad de vida.

La corrupción tiene larga historia, es verdad, también ha ampliado su espacio de actuación, no sólo se anida en el espacio público, como reconoce la Dra. Casar cuando la define como el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Es claro, cuando hay corrupción, no es posible alcanzar los objetivos de bienestar deseados, el gobierno nos falla a todos cuando permite que se desvíen recursos de temas prioritarios como la salud, la atención a la niñez, la seguridad, la educación. **La corrupción nos roba la posibilidad de vivir mejor.**

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se estima que en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia social para el desarrollo.

Antes, los funcionarios se justificaban diciendo que no podía saberse el daño que la corrupción ocasionaba porque no podía medirse, y minimizaban su impacto. Hoy existen diversos instrumentos que miden el fenómeno de la corrupción, entre ellos, el índice de percepción de la corrupción, el barómetro global de la corrupción, el índice de fuentes de soborno, el reporte de integridad global, y algunos más, que nos permiten reconocer que a pesar de

que existen tantos instrumentos de medición de la corrupción, las cosas no han cambiado en décadas.

Ni antes, cuando "la mafia del poder gobernaba", ni ahora que los que "no son iguales gobiernan"… para muestra un botón; en días pasados la empresa "Vitol Inc.", según los expertos, el mayor comerciante independiente de petróleo del mundo ha reconocido ante la corte de distrito este de Nueva york, que durante el gobierno de Enrique Peña Nieto y el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2015-2020) sobornó a funcionarios de Pemex para resultar favorecido con sus contratos.

Con este señalamiento, quiero puntualizar que la corrupción es un cáncer social. **Afecta a todos y amenaza todo alrededor.**

Por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 9 de diciembre de cada año como el **Día Internacional contra la Corrupción, y esta Legislatura hizo lo propio declarándolo el día estatal contra la corrupción, mostrando así que el combate a la corrupción está en nuestra agenda legislativa común.**

Sé muy bien que *los funcionarios corruptos trabajan al amparo de la impunidad*, por ello, los diputados, miembros de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el pasado 24 de octubre del 2019, presentamos una iniciativa a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que pretende fortalecer el combate a la corrupción y ampliar

la base de participación de los ciudadanos. Estamos listos y en espera de su análisis, discusión y de su aprobación.

La lucha por la integridad pública debe ser permanente. La ética es la mejor arma contra los corruptos. Institucionalizar con seriedad el combate a la corrupción es el principal reto de nuestros tiempos.

El Estado está capturado por la corrupción, y necesita de todos nosotros para liberarse y recuperar su fuerza, su integridad y sobre todo para recuperar la confianza de cada mexiquense.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, más allá de nuestras diferencias, hemos podido construir siempre en favor de los mexiquenses, por ello quiero pedirles, a nombre propio y a nombre del Partido Acción Nacional, que **continuemos juntos esta lucha: la lucha por la integridad pública, la lucha por reivindicar el espacio público y sobre todo, la lucha por legar a las nuevas generaciones una visión diferente del mundo. Que para ellos sea un mundo sin corrupción.**

Es cuanto.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputada Brenda, se registra su participación.

Por lo que hace al punto número 25 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina, que dará lectura a lo conducente a los escritos de diferentes diferendos limítrofes, presentado por diversos municipios y esta Presidencia en uso de sus atribuciones que le confieren el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, 83 de nuestra Ley Orgánica y 74 del Reglamento, somete a consideración de la Legislatura la dispensa de lectura de las solicitudes, debiendo ser insertadas en la versión de la sesión en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates. Por lo tanto, pregunto a las diputadas y los diputados que los que estén a favor de la dispensa de la lectura se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Diputada se aprueba por unanimidad, la dispensa de la lectura.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, Secretaria, tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina. Adelante, por favor.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias, Presidenta.
Solicitudes de diferendo limítrofe:
Teoloyucan, Actor.
En contra.
1. Tepotzotlán.
2.Cuautitlán Izcalli.
3.Cuautitlán México.
4.Tercero. Interesado. Coyotepec.

Promovido Presidenta y Síndico.
Se solicita el inicio del procedimiento del 10 de noviembre de 2020.
Se presentan los siguientes documentos:
La autorización de los profesionistas en Derecho.
Acuerdo de Cabildo para autorizar la solicitud de diferendo limítrofe.

2. Xonacatlán.
En contra Lerma
Promovido Presidenta y síndico.
Se le solicita el inicio del procedimiento el 27 de octubre del 2020.
Se presentan los siguientes documentos.
1. Constancia de mayoría del Presidente y síndico municipal.
2 Resolutivo por el que se autoriza Presidente y síndico inicien el procedimiento limítrofe.
3. La integración de la Comisión de límites.
4. Exposición de motivos del diferendo limítrofe.

Número 3. Actor Jaltenco.
En contra. 1. Jaltenco y Zumpango.
2. Jaltenco y Nextlalpan.
Promovido presidente y síndico.
Se ingresó la solicitud del 20 de octubre del 2020.
En la solicitud se encuentra en la exposición de motivos.
Se anexa la siguiente documentación
1.Constancia de mayoría del presidente y síndico municipal.
2.Cédula de profesionista autorizado.
3.Autorización del presidente y síndico para iniciar el procedimiento limítrofe.
4.Plano.
5.Resolución emitida en la controversia. 117-2011.
6.Gaceta de Gobierno en la que se publica el Decreto 366.

Número 4. Tonanitla.
En contra.
1.Nextlalpan.
2.Jaltenco.
3.Tecámac.

Promovido por presidente y síndico.
Se ingresó la solicitud del 18 de noviembre del 2020. Se presenta lo siguiente:
Exposición de Motivos.
Se autoriza a los profesionistas.
Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza al Presidente Municipal para realizar trámite.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Lilia.

Se registran las solicitudes de diferendo limítrofe y se turna cada solicitud a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para los efectos procedentes en términos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En lo relativo al punto número 26 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Escamilla Sámano, quien dará lectura a la propuesta de modificación del acuerdo de procedimiento para dedignar a la Comisión Estatal de Selección encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.
Toluca de Lerdo, a 15 de diciembre del presente año.
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 41 fracción III y 62 fracciones III, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación de la LX Legislatura del Estado de México nos permitimos formular acuerdo que modifica en lo conducente los diversos expedidos publicados el 9 de octubre del año 2020 y el 6 de noviembre del 2020 en la "Gaceta del Gobierno", en relación con integración de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, en los términos siguientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el procedimiento seguido por la legislatura, la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Púbica, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción para favorecer la integración de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, ha sustanciado diversas etapas, entre ellas la expedición de la convocatoria correspondiente, el registro de los candidatos, la publicación de los candidatos a ser entrevistados y la determinación del mecanismo para el desarrollo de las entrevistas.

En consecuencia considerando que 31 candidatos serán entrevistados y para facilitar su participación ante Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Púbica, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, nos permitimos presentar este acuerdo modificatorio.

Lo anterior con el propósito de que la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Púbica, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción atienda su encomienda en fechas que se determine, analice las propuestas y presente el listado de candidatos idóneos a la Junta de Coordinación Política para que el pleno de esta legislatura en sesión del próximo periodo ordinario o extraordinario que se determine resuelva lo procedente.

Con apego en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, solicitamos la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo para que sea analizado y resuelto de inmediato.

Sin otro particular le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LX LEGISLATURA

Sería cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 41 fracción III y 62, fracciones III, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México, nos permitimos formular **ACUERDO QUE MODIFICA EN LO CONDUCENTE LOS DIVERSOS EXPEDIDOS PUBLICADOS EL 9 DE**

OCTUBRE DE 2020 Y EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el procedimiento seguido por la Legislatura, la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para favorecer la integración de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, han sido sustanciadas diversas etapas, entre ellas, la expedición de la Convocatoria correspondiente, el registro de candidatos, la publicación de los candidatos a ser entrevistados y la determinación del mecanismo para el desarrollo de las entrevistas.

En consecuencia, considerando que 31 candidatos serán entrevistados y para facilitar su participación ante la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, nos permitimos presentar este Acuerdo modificatorio.

Lo anterior con el propósito de que la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción atienda su encomienda en las fechas que determine, analice las propuestas y presente el listado de candidatos idóneos a la Junta de Coordinación Política, para que el Pleno de la Legislatura, en sesión del próximo período ordinario o extraordinario que se determine resuelva lo procedente.

Con apego en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, solicitamos la dispensa del trámite de dictamen del Punto de Acuerdo para que sea analizado y resuelto de inmediato.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE **DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.** **(RÚBRICA)** .	**VICEPRESIDENTE** **DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA** **(RÚBRICA)**
SECRETARIO **DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ** **(RÚBRICA)** .	**VOCAL** **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

VOCAL
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

LA "LX" LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III; 62 FRACCIONES III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL ACUERDO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Y SUS MODIFICACIONES, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica en lo conducente el Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, con el propósito de que, los 31 aspirantes registrados sean entrevistados por la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción. Conforme a las fechas de las etapas correspondientes que determine la citada Comisión Legislativa.
SEGUNDO.- La Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, acordará el formato, los días y los horarios de las entrevistas, las que serán públicas.
TERCERO.- Los aspirantes serán convocados por el medio más expedito a la realización de las entrevistas.
CUARTO.- La Comisión Legislativa hará el análisis de las propuestas y presentará el listado de los candidatos idóneos a la Junta de Coordinación Política, en la fecha que determine. Dicho listado no será vinculatorio.
QUINTO.- La Junta de Coordinación Política remitirá el listado que acuerde la Comisión Legislativa, al Presidente de la Legislatura para su presentación ante el Pleno de la Legislatura, a fin de proceder a su aprobación y, en su caso, realizar los nombramientos correspondientes, durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional o en el Período Extraordinario de Sesiones que se determine.
SEXTO.- En los casos no previstos la Junta de Coordinación Política determinará lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en dos diarios de circulación estatal, en la página de la Legislatura y en la Gaceta Parlamentaria; en estos últimos, por dos días consecutivos.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA)
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA (RÚBRICA)
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR (RÚBRICA)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Brenda.
Abro la discusión en lo general del acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general piso a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos, s algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Diputado Miguel Sámano su voto a favor.

Presidenta la propuesta de modificación del acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general, el acuerdo se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 27, del orden del día, este punto también, lo discutiremos más adelante en el desarrollo de esta sesión.

Así es que pasaremos, al punto número 28 del orden del día; sobre este punto me permito destacar que en cumplimento de lo establecido en la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales, el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rindió su informe anual de actividades por conducto de su presidenta; en tal sentido, pido a la diputada Brenda Escamilla de lectura, al oficio de rendición.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Gracias.
DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Anticipando un saludo, en mi calidad de comisionada presidenta del Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, INFOEM, me dirijo a esta Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura con finalidad de hacer entrega del Informe Anual de este Instituto correspondiente al periodo 2019-2020; ello de conformidad en lo dispuesto, al artículo 5 del párrafo XXXI, fracción VIII de la Comisión Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, el artículo 32 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 84 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de sujetos obligados del Estado de México y municipios.

En dicho informe se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas por esta institución, en favor de la Tutela de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Estado de México, lo anterior a efecto de que se tenga por cumplir a la obligación legal que mandata, los preceptos aludidos anteriormente aunado a ello amablemente solicito, sea el conducto para transmitir a los integrantes de la LX Legislatura, el compromiso de este Órgano Garante con la Transparencia y Rendición de Cuentas, tareas que contribuyen a un Pleno Estado Democrático, así mismo ha aprovecho la ocasión para refrendar, la disposición de este órgano garante para el trabajo conjunto que favorezca, la Transparencia, el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudadanía Mexiquense, además le agradecer, el Apoyo y la Colaboración de esta Legislatura en Acciones que Benefician, la Tutela de los Derechos Fundamentales Requeridos.

Sin otro particular, le reitero la más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sería cuanto, presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Brenda.

Solicito a la Secretaría, se sirva insertar el texto del informe en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates y pregunto a las diputadas y a los diputados si están de acuerdo en dispensar la lectura y quienes así estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Esta Presidencia acuerda:

1. Se registrará el informe que ha sido rendido a esta Soberanía.

2. Se tiene por presentado y en consecuencia por cumplido lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en la Ley de Protección de Datos Personales.

Compañeras y compañeros diputados a petición de la Junta de Coordinación Política y para facilitar el desarrollo de los trabajos, la Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47, fracciones IV, VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara que la LX Legislatura se constituye en sesión permanente para el desahogo de los puntos que aún faltan por tratar del orden del día en esta sesión.

Por lo tanto, se declara una sesión, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día martes quince de diciembre del año dos mil veinte y se pide a las diputadas y los diputados permanezcan atentos a la convocatoria para reanudar la sesión y antes de que se vayan compañeras y compañeros voy a solicitar a la Secretaría dé lectura al trabajo que se llevará en comisiones legislativas durante este receso.

Adelante Secretario.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Como lo indica la Presidencia, calendario de comisiones legislativas.

1. Ejecutivo Estatal, Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley de Ingresos Estatal, Ley de Ingresos Municipal, Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Presupuesto de Egresos, Gobierno del Estado de México 2021, se programa durante el receso en el Salón Benito Juárez en modalidad mixta hoy martes 15 de diciembre a las 17:00 horas, Comisiones Legislativas Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, tipo de la reunión, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputado Max Agustín Correa Hernández, diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, diputado Gerardo Ulloa Pérez, diputada Liliana Gollás Trejo, diputado Armando Bautista Gómez, diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón, ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, reunión durante el receso de este martes 15 de diciembre, Salón morena y en modalidad mixta, Comisiones Procuración y Administración d Justicia, Derechos Humanos, es reunión de trabajo.

3. Diputado Max Agustín Correa Hernández, diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, diputado Gerardo Ulloa Pérez, diputada Liliana Gollás Trejo, diputado Armando Bautista Gómez, diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón y el ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza, iniciativa con proyecto de decreto con el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, para el día miércoles 16 de diciembre a las 16:00 horas, Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisiones: Procuración y Administración d Justicia y Comisión de Derechos Humanos, la reunión es para dictaminación.

Diputada Alicia Mercado Moreno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, se programa miércoles 16 de diciembre a las 13:00 horas en el Salón Benito Juárez, en modalidad mixta, la Comisión es Grupos Vulnerables, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretario.

Compañero Max, adelante.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (Desde su curul). Nada más para la reunión de las Comisiones de Procuración y de Derechos Humanos ¿A qué hora sería?

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Al término y cómo ya se ha decretado en receso, solamente se hace el anuncio para que las compañeras y compañeros diputados que pertenecen a esas comisiones se puedan integrar ya a los trabajos de estas comisiones.

Nuevamente reiterándoles compañeras y compañeros diputados que permanezcan atentos para la convocatoria para reanudar esta sesión.
Muchísimas gracias, que tengan buena tarde.

(Receso)
(Se reanuda la sesión el día 17 de diciembre del 2020)

PRESIDENCIA DE LA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Vamos a dar inicio a la sesión del día de hoy.

En el marco de las acciones de protección sanitaria y de conformidad con lo acordado por la Legislatura y la Junta de Coordinación Política realizamos la sesión en modalidad mixta, con fundamento en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, atendiendo siempre las disposiciones de quórum, votación, formalidades y procedimientos conducentes.

Solicito a la Secretaría abra el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el registro de asistencia electrónico hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. ¿Algún compañero o compañera diputada de los presente y de los que nos siguen en línea, que falte por registrar su asistencia?

Diputada Presidenta existe quorum, puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se declara la existencia del quórum y se reanuda la sesión siendo las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

Toda vez que en su oportunidad fue aprobado el orden del día de esta sesión, proseguiremos con la sustanciación del mismo.

Pido a la Secretaría dé a conocer los pendientes a tratar por este Poder Legislativo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Gracias Presidenta.

Los puntos pendientes de tratar por este pleno legislativo, son los siguientes:

2. Lectura y acurdo conducente de la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de urgente y obvia resolución.

3. Lectura y en su caso discusión y resolución de los dictámenes formulados de las iniciativas que integran el paquete fiscal para el ejercicio 2021 remitido por el titular del Ejecutivo del Estado, formulado por las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público.

3.1 Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal año 2021.
3.2. Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para, el Ejercicio Fiscal del año 2021.

3.3. Iniciativa de Reformas Adiciones y Derogaciones, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros, Ordenamientos Jurídicos.

3.4. Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para, el Ejercicio Fiscal 2021.

9. Lectura y en su caso, discusión y Resolución del Dictamen Formulado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los párrafos I y V de la fracción XXXII y las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61, el párrafo III de la fracción III del artículo 125 y el párrafo VI, del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; presentada por el diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

12. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen, formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por, el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, el diputado Gerardo Ulloa Pérez, la diputada Liliana Gollás Trejo, el diputado Armando Bautista Gómez, el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada DIP. Araceli Casasola Salazar, la diputada Claudia González Cerón y ciudadano José Humberto Pérez Espinoza, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos.

13. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen, formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se adicionan y reforman diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se abroga, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Admiración Municipal y de Desarrollo Industrial Comercial y Minero.

27. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto, sobre designación de integrantes, al forado calificador de la Presea Andrés Molina Enríquez, al mérito agrario, formulada por la Junta de Coordinación Política de Urgente y Obvia Resolución.

29. Clausura de la Sesión.

Es cuanto presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, Secretario.

En lo referente, al punto número 2 destaco que han sido remitidas dos minutas proyecto de decreto que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviadas por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de urgente y obvia resolución.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, la diputada Lilia Urbina Salazar quien dará lectura a la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Adelante diputada.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias presidenta.

Minuta Proyecto
De
Decreto

Por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos

primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), I), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

…

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno en salas, la competencia de Plenos Regionales de los Tribunales de Circuito, de Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral; así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos competencia territorial y especialización por materia, entre las que se incluirá la radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; asimismo, mediante acuerdos generales establecerán plenos regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen, las leyes establecerán su integración y funcionamiento…

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre la sala de los asuntos que competa conocer a la corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito para mayor prontitud en el despacho de los mismos, dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados…

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del poder judicial de la federación, sobre la interpretación de la Constitución y normas generales; así como los requisitos para su interrupción.
Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de 8 votos y por las salas por mayoría de 4 votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 97. Las magistradas y los magistrados de circuito; así como las jueces y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables, durarán 6 años en el ejercicio de su encargo al término de las cuales si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las magistradas y magistrados de circuito, las juezas y los jueces de Distrito y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios,

secretarias y demás funcionarios y empleados, el nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y los empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito se realizará conforme a lo que establezca a las disposiciones aplicables.

Artículo 99. ...

Cuando una sala de Tribunal Electoral sustenta un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución y dicho criterio pueda ser contradictorio o uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las ministras y ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual criterio debe prevalecer, las resoluciones que se dicten en este supuesto, no afectarán los asuntos ya resueltos.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y acepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios; así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El Consejo de la Judicatura Federal, contará con una escuela federal encargada para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de la Defensoría Pública en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, la Escuela Federal de Formación Judicial se encargada de capacitar a las y a los defensores públicos, así como de llevar a cabo en los concursos de oposición.

Las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables y por tanto no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo que se refiere a la adscripción, ratificación y remoción de magistrados, magistrados, juezas y jueces las cuales podrán ser revisados por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la Ley.

En contra de la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en una o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, la decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, por lo que constituirá una excepción a las reglas, turno y competencia.

Artículo 105. …

I. De las controversias constitucionales sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones con excepción de las que se refieren en materia electoral se susciten entre:
De la a la g.

…
h. Dos poderes de una misma Entidad federativa y un estado y uno de sus municipios.
j. Una entidad federativa y un municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México.

k. Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de esta Entidad federativa, y
l. Dos órganos constitucionales autónomos federales y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre las disposiciones generales de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, impugnadas por la Federación, de los municipios o de las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas o en los casos a que se refieran los incisos c), h), k) y l) anteriores.

Y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos 8 votos.

En las controversias previstas en la fracción únicamente podrán hacerse valer por violaciones a la Constitución, así como los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado de México, estado mexicano sea parte, perdón.

II. De oficio o/a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o el Ejecutivo Federal por conducto de la Consejera o Consejero de la Judicatura, Jurídico de Gobierno, así como la o el Fiscal de la República en los asuntos en que intervenga en el Ministerio Público podrán conocer de los recursos de apelación en contra de las sentencias de los juzgados de distrito, dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
Artículo 107. …

III. Cuando los juicios de amparo indirectos en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente, cuando los tribunales colegiados de circuito establezcan jurisprudencia por reiteración o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por procedentes por la cual se determina la inconstitucionalidad de una norma general, su presidente lo notificará a la autoridad emisora transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que supera el problema de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá siempre que fuera aprobado por una mayoría de cuando menos 8 votos la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en el amparo las juezas y los jueces de distrito o los tribunales colegiados de apelación, procede a revisión de ella conocerá a la Suprema Corte de Justicia.

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de las normas generales, establezcan la interpretación directa y un precepto de esta constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubiesen sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el asunto revista un interés excepcional en materia de constitucional o de derechos humanos la materia de recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales sin poder comprender otras, en contra del auto que se deseche el recurso no procederá en medios de impugnación alguno.

XI. La demanda de amparo directo se procederá ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión en los demás casos la demanda

se presentará ante los juzgados de distrito o los tribunales colegiados de apelación, los cuales resolverán sobre la suspensión o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autoricen; la violación de los artículos 16 en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior tribunal que lo comenta o ante el juzgado de distrito o tribunal colegiado de apelación que corresponda pudiéndose recurrir en uno u otro caso las resoluciones que se pronuncien en los términos prescritos en la fracción VIII.

Si el juzgado de distrito o el tribunal colegiado de apelación no recibiere en el mismo lugar que en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que se podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y en términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuan los tribunales colegiados de circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, él o la fiscal general de la república, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados en los ámbitos de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los jueces de distritos, las partes en que los asuntos que lo motivaron, el ejercicio ejecutivo federal por conducto de la o el consejo jurídico de gobierno podrán denunciar la contradicción ante el pleno regional correspondiente, a fin de que se decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los planos regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia según corresponda, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos plenos regionales así como los órganos a los que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto o pleno o sala respectiva decida el criterio que debe prevalecer.

Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustenten criterios contradictorios, en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa a los ministros, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, las y los jueces de distrito, él o la fiscal general de la república, en asuntos de materia penal y procesal penal; así como los relacionados con el ámbito de sus funciones.

El ejecutivo federal por el conducto de la o el consejo de la judicatura, jurídico de gobierno o las partes en los asuntos que la motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el pleno de la Suprema Corte conforme a la ley reglamentaria para que se resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia, así como los plenos regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán efecto de fijar la jurisprudencia y no aceptarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que se hubiese ocurrido la contradicción.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia acepte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando las circunstancias del caso sea imposible o desproporcionadamente gravoso para destituir la situación que imperaba antes de la violación.

El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso, las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado, mediante el propio órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio del previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes en la entrada en vigor del presente decreto deberá probar la legislación secundaria derivada del mismo.
TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria, todas las menciones a los tribunales unitarios de circuito y pleno de circuito previstas en las leyes se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.
CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el presente Ejercicio Fiscal y los subsecuentes, por lo que no te autorizaran recursos adicionales para tales efectos.
QUINTO. El ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y los Plenos de Circuito en Pleno Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a). En cada Entidad Federativa habrá al menos un Tribunal Colegiado de apelación.

b). El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la Agrupación de los Circuitos según las cargadas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.
SEXTO. El Sistema de Creación de Jurisprudencia, por precedentes que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá el acuerdo general respectivo, de conformidad con la facultad autoregulatoria prevista en dicho precepto.
SÉPTIMO. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces y magistrados y magistrados que ya se encuentren en trámite y de conforme al nuevo marco constitucional, resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo sin que se pueda declararse sin materia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a 14 de diciembre del 2020.

DIPUTADA DULCE MARÍA SUARI RIANCHO
PRESIDENTA

DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO
SECRETARIA

Se remite a la Honorable Legislatura de los Estados, para los efectos del artículo 135 constitucional. Ciudad de México a 14 de diciembre del 2020.

LICENCIADO HUGO CHRISTIAN ROSAS DE LEÓN

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), I), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales,** en Tribunales Colegiados **de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

…

…

…

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras** y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y **los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales **establecerán** Plenos **Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen**. Las leyes **establecerán** su integración y funcionamiento.

…

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los **Plenos Regionales** y **a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

…

…

…

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, **así como las Juezas** y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan **las disposiciones aplicables.** Durarán seis años en el ejercido de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

…

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

…

…

…

…

…

…

Artículo 99. ...

…

…

…

…

…

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras** y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

…

…

…

…

…

…

…

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 100. ...

…

…

…

…

…

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias** y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una**

Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

…

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas**, Magistrados, **Juezas** y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución** y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

…

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones,** con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a **g)** …

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos **federales**, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

…

En las controversias previstas en esta

fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. …

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de **la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

…

…

Artículo 107. ...

I. ...

II. …

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, o la **Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes,** en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

…

…

…

…

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas** y los Jueces de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) …

b) …

…

…

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.** La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

X. …

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá

sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la corneta, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como **precedente.**

Cuando los Plenos **Regionales** sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras** y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales,** así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. …

XVI. …

…

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio

sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

…

XVII. y XVIII. ...

XVII. y XVIII. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
Para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
De la Cámara de Diputados

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputada Lilia.
Abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la probatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, se sirva a levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el registro de votación hasta por cinco minutos.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. ¿Algún compañero o compañera diputada de los presentes es de los que no siguen en línea que falta por emitir su voto?

La Minuta de Proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.
Queda registrado el sentido de su voto, diputado Ulloa, a favor.

Diputado Emiliano, a favor el sentido de su voto. El voto del diputado Miguel Sámano queda registrado a favor.

Queda registrado diputado Armando Bautista, su voto a favor.

La Minuta Proyecto de Decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general la minuta proyecto de decreto y también en lo particular, remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Continuando con el punto número 2, tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Escamilla Sámano, quien dará lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de urgente y obvia Resolución. Adelante, diputada Brenda.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Sí, Presidenta.

Minuta Proyecto
de Decreto

Por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del apartado A del inciso 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a). Son mexicanos por nacimiento:

I. …

II. Los que nazcan en el extranjero. Hijos de padres mexicanos de madre mexicana o de padre mexicano.

Fracción III y IV. ...

b). ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados

del Honorable Congreso de la Unión. Ciudad de México a14 de diciembre del 2020.

ATENTAMENTE
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Sería cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. …

B) …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA Cámara DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta
Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
Para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
De la Cámara de Diputados

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Brenda.
Abro la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra. Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y pregunto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a los integrantes de la Legislatura, si

es de aprobarse en lo general la Minuta Proyecto de Decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Pregunto ¿Si algún compañero de los presentes y de los que nos siguen en línea que falte por emitir su voto?

Diputado Miguel Sámano, queda registrado su voto a favor.

Presidenta, la Minuta Proyecto de Decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto y también se declara su aprobación en lo particular; remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que hace al punto número 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, del orden de la día, referentes al Paquete Fiscal, estos temas los estaremos abordando más adelante, durante el desarrollo de esta sesión.

En lo relativo también al punto número 9 del orden del día, también este punto lo sustanciaremos más adelante, así es que pasaremos al punto número 12 del orden del día y aquí voy a conceder el uso de la palabra al diputado Max Agustín Correa Hernández, quien dará lectura al dictamen formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos.

Adelante diputado Max.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Con su venia señora Presidenta, amigas y amigos, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen por los medios.

Honorable Asamblea, la presidencia de la LX Legislatura en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Iniciativa en la creación y armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el diputado Armando Bautista Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el ciudadano José Humberto Espinoza.

En atención a las normas de Técnica Legislativa y al principio de economía procesal, apreciando que en las iniciativas existe identidad de materia, determinamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que expresan, los trabajos de estudio y la voluntad de las Comisiones Legislativas Unidas, desarrollando el estudio minucioso de las Iniciativas de Decreto y ampliamente discutido, en las Comisiones Legislativas, nos permitimos con sustento, en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo establecido en los artículos 13 A 70, 73 y 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, fue remitida la Legislatura en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas con base en el estudio que llevamos a cabo, advertimos que la Iniciativa de Decreto propone expedir la Ley de Amnistía del Estado de México, normativa de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, cuyo objeto es establecer las bases para decretar amnistía, en favor de las personas en contra de quienes se haya judicializado, algún investigación, ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal, haya sido procesadas o se les haya dictado sentencia ante los tribunales del Estado de México, para quienes hayan cometido algunos de los delitos establecidos en la presente ley y no se encuentren bajo los supuestos decepción así como establecer, el procedimiento y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Iniciativa en la creación y armonización de la Ley de Amnistía para, el Estado de México presentada por el diputado Armando Bautista Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, fue sometida la Legislatura en uso del Derecho de Iniciativa Legislativa, prevista en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de , las y los integrantes de las Comisiones Legislativas en término del estudio realizado, apreciamos que la iniciativa busca expedir la Ley de Amnistía para el Estado de México, que decreta amnistía en favor de las personas en quien se haya ejercitado o pudiese ejercitarse acción penal ante los tribunales de orden federal, siempre y cuando no sean reincidentes respetando del delito por el que están indiciadas por los delitos antes cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la ley en los supuestos que menciona.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue enviada a la Legislatura de conformidad con el derecho de iniciativa referida en los artículos 51, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes dictaminamos la iniciativa, desprendemos del estudio que llevamos a cabo que propone amnistía en favor de las mujeres contra las que se hayan ejercido acciones penales que hayan derivado de la privación de su libertad por el delito de aborto.

Iniciativa de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza, fue sometida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana consagrado en el artículo 51, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con el estudio realizado las y los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa busca la expedición de la Ley de Amnistía del Estado de México, de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, cuyo efecto es conocer las bases para decretar amnistía a favor de las personas en contra de quienes se haya iniciado investigación, judicializado alguna investigación, ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal, hayan sido procesados o se haya dictado sentencia en los tribunales del Estado de México a que hayan cometido algunos delitos de esta ley y no se encuentren en lo supuesto decepción.

Es importante destacar que en la etapa de análisis de las iniciativas de decreto, favorecimos la práctica del parlamento abierto, promoviendo una amplia participación ciudadana en estos trabajos, mediante la realización de foros de consulta públicos, en los que intervinieron diversos sectores, la sociedad en general, organizaciones vinculadas con la materia profesionales y académicos y servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Judicial, todos realizaron valiosas aportaciones que fortalecieron el contenido del proyecto de decreto de la Ley de Amnistía que nos permitimos presentar para la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Compete a la LX Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Quienes integramos las comisiones legislativas, resaltamos que las iniciativas de decreto tienen como materia común, las propuestas de expedición de una Ley de Amnistía del Estado de México, en este sentido, la amnistía jurídicamente es una forma de extinguir la acción y ejecución de la pena como un tratamiento especial establecido con carácter general en la ley.

En consecuencia, se trata de una figura de esencia legislativa, pues corresponde al Poder Legislativo establecer en la ley los supuestos de la procedencia de la amnistía; así como poder otorgar la facultad, al Poder Judicial del Estado de México para pronunciarse respecto de la procedencia de la misma.

Las iniciativas que nos ocupan, pretenden incorporar al Sistema Jurídico del Estado de México disposiciones legislativas en materia de amnistía, regulada en las gran mayoría de las legislaciones penales de los países del mundo, se trata del olvido legal y la extinción de la responsabilidad de los autores en materia penal por alguna circunstancia justificable plasmada en la ley y en determinadas circunstancias que merecen un tratamiento especial más favorable, sus alcances son generales, por lo que conlleva propósitos sociales para favorecer la concordia y la armonía de la comunidad, se da ante situaciones complejas que merecen particular consideración para evitar alteraciones al desarrollo normal de la convivencia social.

Así encontramos que las iniciativas coinciden en la regulación de esta figura a través del marco jurídico correspondiente, que permite subsanar las deficiencias e injusticias presentes en múltiples escasos ventilados ante el sistema de justicia, sobre todo por condiciones de marginación como se expresa en las iniciativas del decreto.

De igual forma, busca fomentar que personas sin antecedentes delictivos que cometieron delitos con bajas penalidades o que fueron forzados, pueden solicitar su liberación convirtiéndose así en una adecuada liberación consecuente con la racionalidad y la naturaleza que subyace en los derechos humanos.

Desprendemos de las iniciativas de decreto importantes datos y referencias ilustrativas sobre la norma existente en distintos países y en los instrumentos internacionales en relación con la amnistía, como es el caso de las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad conocidas como Reglas de Tokio, las cuales señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad, estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia, a fin de evitar el internamiento.

Encontramos también que nuestro sistema de corte acusatorio ha generado cantidad considerada de víctimas de violaciones de derechos humanos y a garantías en los procesos, destacando violaciones

al debido proceso, a la libertad, igualdad de integridad de las personas, que sobre todo en contra de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente pobreza, como se menciona en las iniciativas.

Asimismo, en atención a la Encuesta Nacional de Población, de la población privada de la libertad, es evidente que existe una gran población que consecuencia de la supuesta comisión de delitos, comparte celda con más de 15 personas y población reclusa trabaja previo, a tu privacidad, perdón, y la población reclusa trabajaba previo a su privación de la libertad y tienen dependientes económico, más aún un significativo porcentaje de población privada de su libertad, son delincuentes primarios recluidos por delitos patrimoniales como el robo, de conformidad con las referencias de las iniciativas de decreto que nos ocupan.

En estas condiciones es muy difícil el acceso a la justicia, sobre todo de personas con vulnerabilidad, que incluye grupos como mujeres, jóvenes, indígenas, presos políticos, generando violaciones, procesos y derechos humanos.

Por otra parte, la permanencia prolongada en prisión de personas en condición de marginación, por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar la influencia de la delincuencia organizada e inducción a delitos mayores en términos de lo que atinadamente se refieren las iniciativas.

Por lo que hace al marco normativo nacional y estatal, encontramos que el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado de México, en su ámbito competencial tienen facultad para conceder amnistía así dentro de las facultades y obligaciones de esta Soberanía, se precisa en el artículo 61 fracción que XXXVIII de la Constitución Política Local que corresponde a la Legislatura conceder amnistía por los delitos de la competencia de los tribunales del Estado, lo anterior, hace patente la facultad constitucional de la Legislatura en la materia para atender una figura jurídica como la amnistía, que como se ha indicado es aceptada por organismos internacionales y por otros países del mundo y que con las iniciativas que nos ocupan se busca complementar esa potestad constitucional y permitir la implementación de la amnistía regulando con puntualidad su objeto, procedimiento y alcance; además de tener como referencia en lo conducente la ley de amnistía publicada en el diario oficial de la federación el 22 de abril de este año.
Coincidimos con las iniciativas en que con la ley de amnistía se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y que ésta no debe proceder contra aquellos que sean reincidentes o habituales, sino que precisamente se busca proteger a las víctimas y evitar re victimización como parte de una estrategia para fortalecer la seguridad y la justicia.

Creemos también necesario revisar el marco jurídico penal del Estado para actualizar su contenido e impulsar las reformas legislativas que eviten violaciones a los derechos humanos, particularmente a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Resulta indispensable que debido a las condiciones de hacinamiento y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México posibilitar la despresurización y la amnistía contribuye con estos propósitos, debemos tener en cuenta también la situación difícil que estamos viviendo en el mundo con el brote de COVID y ante ello la urgencia de evitar contagios ocasionados por las condiciones de hacinamiento en salubridad y falta de servicios en los centros penitenciarios.

Apreciamos que la amnistía da respuesta a uno de los reclamos sociales hacia las autoridades sobre todo en apoyo de los más débiles y desvalidos, y es consecuente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que ha hecho énfasis al pleno respecto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz.

Con base en este contexto y de acuerdo con las

exposiciones de motivos, la amnistía se ha aplicado para coadyuvar en la solución de problemas derivado de la realidad en nuestro sistema de justicia penal y se encamina a proteger a los más vulnerables, siendo congruentes con la reforma constitucional de seguridad y justicia, publicada el 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que tuvo como eje central el llevar a rango constitucional la presunción de inocencia, que representa una gran diferencia con el sistema de justicia inquisitivo; en donde el acusado tenía la obligación de demostrar su inocencia, ahora, el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contario.

Como resultado de los trabajos de estudio, las y los integrantes de las comisiones legislativas, determinamos conformar un proyecto de decreto que condensa las coincidencias y fortalece los principios y alcances de las propuestas legislativas, análisis que se robusteció con la participación de los distintos sectores de la sociedad, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado de México, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, bajo la modalidad de Parlamento Abierto que a lo largo de los trabajos de las comisiones que se reflejó con la inclusión de tipos penales, que serán materia de amnistía lo que permitirá un mayor número de personas beneficiadas con esta ley.

Es importante mencionar que con base en lo anterior, quienes integramos las comisiones unidas dictaminadoras decidimos considerar tipos penales que en su conjunto las iniciativas no tenían previsto, lo que se desencadenó en la ampliación de catálogo de supuestos bajo los cuales podrán ser beneficiadas las personas que contempla la presente ley, además, se establecen supuestos bajo los cuales se prevén delitos de alto impacto o considerados graves; con la limitante de que éstos cuenten con una resolución de organismos internacionales o nacionales, cuya competencia está reconocida por el Estado mexicano, por organismos nacionales o estatales de derechos humanos, donde se desprenda posibles violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, o bien que cuenten con sentencia o recomendación de estos.

Por otro lado, se consideró adecuado crear la Comisión Legislativa Especial con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en dicha ley, así como para conocer de aquellos casos que, por su relevancia, sean puestos a su consideración por medio de organismos defensores de derechos humanos, por cuadrar en supuestos de violaciones a derechos o fallas en la aplicación de algunos de los principios penales del Sistema Acusatorio o la plena presunción de fabricación de delitos.

Por las razones expuestas, justificada la conveniencia social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse con modificaciones en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado y se adjunta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los diputados Max Agustín Correa Hernández; Guadalupe María Bernal; Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el diputado Armando Bautista Gómez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez; la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la iniciativa de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el ciudadano José Humberto Pérez Espinoza.

SEGUNDO. Se remite el proyecto de decreto a la aprobación de la Legislatura para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Firman los integrantes de la:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
Así como los integrantes de la:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

Es cuanto, señora Presidenta.

Y una disculpa por la ampliación en la exposición. Gracias.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los Diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el Diputado Armando Bautista Gómez; en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza.

En atención a las normas de técnica legislativa y al principio de economía procesal apreciando que en las iniciativas existe identidad de materia, determinamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto, que expresan los trabajos de estudio y la voluntad de las Comisiones Legislativas Unidas.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los Diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue remitida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa de decreto propone expedir la Ley de Amnistía del Estado de México, normativa de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado

de México, cuyo objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya judicializado alguna investigación, ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia ante los tribunales del Estado de México, para quienes hayan cometido algunos de los delitos establecidos en la presente ley y no se encuentren bajo los supuestos de excepción, así como establecer el procedimiento y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el Diputado Armando Bautista Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Fue sometida a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa prevista en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, en términos del estudio realizado, apreciamos que la iniciativa busca expedir la Ley de Amnistía para el Estado de México, que decreta amnistía en favor de las personas en quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometido antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley en los supuestos que menciona.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue enviada a la Legislatura, de conformidad con el derecho de iniciativa referida en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes dictaminamos la iniciativa desprendemos del estudio que llevamos a cabo que, propone amnistía en favor de las mujeres contra las que se hayan ejercicio acciones penales que hayan derivado en la privación de su libertad por el delito de aborto.

Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza.

Fue sometida a la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana, consignado en el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que la iniciativa busca la expedición de la Ley de Amnistía del Estado de México, de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, cuyo efecto es conocer las bases para decretar amnistía a favor de las personas en contra de quienes se haya iniciado investigación, judicializado alguna investigación, ejercitando o pudiera ejercitarse acción penal, hayan sido procesado o se haya dictado sentencia en los Tribunales del Estado de México a quienes haya cometido algunos delitos de esta Ley y no se encuentran en los supuesto de excepción.

Es importante destacar que en la etapa de análisis de las iniciativas de decreto, favorecimos la práctica del parlamento abierto, promoviendo una amplia participación ciudadana en estos trabajos, mediante la realización de foros de consulta públicos, en los que intervinieron diversos sectores: la sociedad en general, organizaciones vinculadas con la materia, profesionales y académicos, y servidores públicos

de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Todos realizaron valiosas aportaciones que fortalecieron el contenido del Proyecto de Decreto de la Ley de Amnistía que nos permitimos presentar a la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes integramos las comisiones legislativas resaltamos que las iniciativas de decreto tienen como materia común, las propuestas de expedición de una Ley de Amnistía del Estado de México.

En este sentido, la amnistía, jurídicamente, es una forma de extinguir la acción y ejecución de la pena como un tratamiento especial establecido con carácter general en la Ley.

En consecuencia, se trata de una figura de esencia legislativa, pues corresponde al Poder Legislativo establecer en la Ley los supuestos de la procedencia de la amnistía, así como poder otorgar la facultad al Poder Judicial del Estado de México, para pronunciarse respecto de la procedencia de la misma.

Las iniciativas que nos ocupan pretenden incorporar al Sistema Jurídico del Estado de México, disposiciones legislativas en materia de amnistía, regulada, en la gran mayoría de las legislaciones penales de los países del mundo.

Se trata del olvido legal y la extinción de la responsabilidad de los autores en materia penal por alguna circunstancia justificable plasmada en la Ley en determinadas circunstancias que merecen un tratamiento especial más favorable. Sus alcances son generales, por lo que, conlleva propósitos sociales para favorecer la concordia y la armonía de la comunidad. Se da ante situaciones complejas que merecen particular consideración para evitar alteraciones al desarrollo normal de convivencia social.

Así, encontramos que, las iniciativas coinciden en la regulación de esta figura a través del marco jurídico correspondiente que permita subsanar las deficiencias e injusticias presentes en múltiples casos ventilados ante el Sistema de Justicia, sobre todo, por condiciones de marginación como se expresa en las iniciativas de decreto.

De igual forma, busca fomentar que personas sin antecedentes delictivos que cometieron delitos con bajas penalidades o que fueron forzados puedan solicitar su liberación, convirtiéndose así en una adecuada liberación consecuente con la racionalidad y la naturaleza que subyace en los derechos humanos.

Desprendemos de las iniciativas de decreto importantes datos y referencias ilustrativas sobre la normativa existente en distintos países y en los instrumentos internacionales, en relación con la amnistía, como es el caso, de las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, conocidas como "Reglas de Tokio"", las cuales señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento.

Encontramos también que nuestro Sistema de Corte Acusatorio ha generado cantidad considerada de víctimas de violaciones de derechos humanos y a garantías en los procesos, destacando violaciones al debido proceso, a la libertad, igualdad e integridad de las personas, sobre todo, en contra de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente, pobreza, como se menciona en las iniciativas.

Asimismo, en atención a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), es evidente que existe una gran población que consecuencia de la supuesta comisión de delitos comparte celda con más de 15 personas y población reclusa trabaja, previo a su privación de libertad, y tienen dependientes económicos. Más aún, un significativo porcentaje de población privada de su libertad son delincuentes primarios recluidos por delitos patrimoniales como el robo, de conformidad con las referencias de las iniciativas de decreto que nos ocupan.

En estas condiciones es muy difícil el acceso a la justicia, sobre todo, de personas con vulnerabilidad, que incluye grupos como mujeres, jóvenes, indígenas, presos políticos, generando violaciones en procesos y derechos humanos. Por otra parte, la permanencia prolongada en prisión de personas en condición de marginación, por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar influencia de la delincuencia organizada e inducción a delitos mayores, en términos de lo que atinadamente se refieren las iniciativas.

Por lo que hace al marco normativo nacional y estatal encontramos que el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado de México en su ámbito competencial tienen facultad para conceder amnistía, así, dentro de las facultades y obligaciones de esta Soberanía se precisa en el artículo 61, fracción XXXVIII de la Constitución Política Local que corresponde a la Legislatura conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado.

Lo anterior hace patente la facultad constitucional de la Legislatura en la materia, para atender una figura jurídica como la amnistía que como sea indicado es aceptada por Organismos Internacionales y por otros países del mundo y que con las iniciativas que nos ocupan se busca complementar esa potestad constitucional y permitir la implementación de la amnistía, regulando con puntualidad su objeto, procedimiento y alcances, además de tener como referencia, en lo conducente, la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de este año.

Coincidimos con las iniciativas en que con la Ley de Amnistía se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y que ésta, no debe proceder contra aquellos que sean reincidentes o habituales, sino que, precisamente, se busca proteger a las víctimas y evitar revictimización, como parte de una estrategia para fortalecer la seguridad y la justicia.

Creemos también necesario revisar el marco jurídico penal del Estado para actualizar su contenido e impulsar las reformas legislativas que eviten violaciones a los derechos humanos, particularmente, a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Resulta indispensable que debido a las condiciones de hacinamiento y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, posibilitar la despresurización y la amnistía contribuye con estos propósitos.

Debemos tener en cuenta también la situación difícil que estamos viviendo en el mundo por el brote de COVID-19, y ante ello, la urgencia de evitar contagios ocasionados por las condiciones de hacinamientos en salubridad y falta de servicios en los Centros Penitenciarios.

Apreciamos que la amnistía da respuesta a uno de los reclamos sociales hacia las autoridades, sobre todo, en apoyo de los más débiles y desvalidos y es consecuente, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Presidente Andrés Manuel López Obrador que ha hecho énfasis al “pleno respeto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz”.

Con base en este contexto y de acuerdo con las exposiciones de motivos, la amnistía se ha aplicado para coadyuvar en la solución de problemas derivados de una realidad en nuestro Sistema de Justicia Penal, y se encamina a proteger a los más vulnerables, siendo congruente con la reforma

constitucional de seguridad y justicia publicada el 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación que tuvo como eje central el llevar a rango constitucional la presunción de inocencia, que representa una gran diferencia con el Sistema de Justicia Inquisitivo, en donde el acusado tenía la obligación de demostrar su inocencia, ahora el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Como resultado de los trabajos de estudio, las y los integrantes de las comisiones legislativas determinamos conformar un Proyecto de Decreto que condensa las coincidencias y fortalece los propósitos y alcances de las propuestas legislativas; análisis que se robusteció con la participación de los distintos sectores de la sociedad, Poderes Ejecutivo, Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado de México, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, bajo la modalidad de parlamento abierto, que a lo largo de los trabajos de las comisiones, se reflejó con la inclusión de tipos penales que serán materia de amnistía, lo que permitirá un mayor número de personas beneficiadas con esta ley.

Es importante mencionar que con base en lo anterior, quienes integramos las comisiones unidas dictaminadoras, decidimos considerar tipos penales que en su conjunto las iniciativas no tenían previstos, lo que desencadenó en la ampliación del catálogo de supuestos bajo los cuales podrán ser beneficiados las personas que contempla la presente ley. Además se establecen supuesto bajo los cuales, se prevén delitos de alto impacto o considerados graves, con la limitante de que éstos cuenten con una resolución de organismos internacionales cuya competencia está reconocida por el Estado Mexicano, por Organismo Nacional o Estatal de Derechos Humanos, donde se desprenda posibles violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso o bien que cuenten con sentencia o recomendación de éstos.

Por otro lado, se consideró adecuado, crear la comisión legislativa especial con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en dicha ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia sean puestos a su consideración por medio de Organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violaciones a derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Por las razones expuestas, justificada la conveniencia social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse con modificaciones, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado y se adjunta: la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los Diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la Iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el Diputado Armando Bautista Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza.

SEGUNDO.- Se remite el Proyecto de Decreto a la aprobación de la Legislatura para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA

PRESIDENTE
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	**PROSECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME**
MIEMBROS	
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**
DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

SECRETARIO DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	**PROSECRETARIO DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
MIEMBROS	
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	**DIP. LILIA URBINA SALAZAR**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**
DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y

cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo;

III. El Poder Judicial;

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

I**I. Código Penal**: Código Penal del Estado de México.

III. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

IV. Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afromexicana en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

V**. Juez Competente**: Al juez que está llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

VI. Ley: Ley de Amnistía.

VII. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

I**X. Persona interesada**: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de la amnistía.

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I.Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido.

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que

la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia.

I. Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de México, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado,

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

II. Por delitos imputados a personas campesinas ó pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afromexicanas, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres.

b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.

c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

III. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

I. Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

II. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas

III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.

IV.Cuando el monto de lo robado no exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Que pague el monto de la reparación del daño.

VI. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

VII. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre

objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades y robo equiparado previsto en el artículo 292 del Código Penal.

IV.A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes.

V.A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

a) Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave, o

b) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VI. Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 120 del Código Penal.

VIII. Por los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 228 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

IX. Por el delito de Abigeato en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Penal.

X. En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no concurran las agravantes previstas en el artículo 61 del Código Penal.

XI. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Artículo 6. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el desistimiento de la acción penal;

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.

Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 7. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlas.

La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Admitir e iniciar el trámite;

II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días, siguientes a su notificación;

III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de no atender a lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano; sin que esto impida que vuelva a presentarse la solicitud.

Desahogada la prevención se admitirá la solicitud.

Artículo 9. Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 10. En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 11. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

Artículo 13. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 14. En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia o bien, ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente ley, resolverán el sobreseimiento, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 15. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

Artículo 16. La LX Legislatura del Estado de

México con base en su normatividad, integrará una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Artículo 17. La Comisión al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México y del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.

En atención a las facultades señaladas en el párrafo anterior, tratándose de solicitudes de amnistía, la recepción de la solicitud por parte de la Comisión no implica el otorgamiento de la misma.

Artículo 18. La determinación que resulte del análisis de cada caso, será turnado a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente. También se hará del conocimiento del Titular del Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Artículo 19. El Poder Judicial ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 20. El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 38 Ter fracción XVIII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. …

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XVIII. .

XVIII Bis. Tramitar las solicitudes de indulto;

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.
TERCERO. El Consejo de la Judicatura contará con un plazo de sesenta días naturales para emitir el Acuerdo General a que se refiere la presente Ley, y publicarlo en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Judicial para que a partir de dicha publicación se inicie la recepción de las solicitudes correspondientes.
CUARTO. La LX Legislatura proveerá los recursos presupuestales necesarios al Poder Judicial para el debido cumplimiento de la presente Ley.
QUINTO. La Comisión especial a que se refiere de la presente Ley, se constituirá por acuerdo de

la Junta de Coordinación Política dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, para que luego de su instalación y en cuanto a su denominación permanecerá, hasta en tanto se resuelvan todas las solicitudes que se formulen ante la LX Legislatura.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputado Max.
Diputado Sámano, me está pidiendo el uso de la palabra.

Adelante, diputado Miguel Sámano.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (Desde su curul). Muchas gracias, Presidenta.

Solicitarle de manera respetuosa pudiera concedernos un receso de 10 minutos, con el propósito de que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pudiera razonar su voto. Por su atención muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Sámano.

Vamos a decretar un receso de diez minutos para que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional esté en aptitud de poder razonar su voto.

Decretamos el receso de 10 minutos y continuamos con nuestra sesión, gracias.

Les pido por favor a las diputadas y los diputados que permanezcan atentos a la convocatoria para reanudar la misma, que será en breve.

Gracias compañeras y compañeros.

(*Receso de 10 minutos)*

(Se reanuda la sesión)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se levanta el receso, se reanuda la reunión.

Toda vez que existe quorum para continuar con la reunión, vamos a proceder.
Leído el dictamen con sus antecedentes solicito a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

En la discusión en lo general consulto las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos…

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Permítame diputado antes de que abra, ¿diputado es para reservar algún artículo en lo particular?

Diputado ya pasó el turno, al concluir la votación con todo gusto le concedo el uso de la palabra.
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. De los compañeros y compañeras diputados presentes en el recinto y quienes nos siguen por el medio virtual que haga falta por emitir su voto.
El Dictamen y le Proyecto de Decreto ha sido aprobado, en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobados en lo general, el Dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Consecuentes con el punto número 13 del Orden del Día, tiene el uso de la palabra el diputado Nazario Gutiérrez Martínez quien, perdón, diputado Gabriel, tiene el uso de la palabra, antes de continuar con el siguiente punto.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Creo que no se escuchan, ya está.

Quiero felicitar por la importancia y trascendencia que tiene, el logro de esta iniciativa que sin duda beneficiara a mucha gente, muchas felicidades a mi amigo y compañeros, Max correa y a los compañeros que lo apoyaron en esta iniciativa, sin embargo compañeros, no debemos de perder de vista que el tema va más allá, que fue lo que provoco que mucha gente este presa injustamente, es el sistema de impartición de justicia que prevalece en el Estado de México.

Yo celebro que se empiece a notar, que se empiecen a dar cuenta de los temas importantes en el Estado de México por eso, me congratulo y vamos a seguir dando la lucha para que todo ese sistema que ha permitido que desde los ministerios públicos, no solo se finquen culpables sin serlo, sino que se dejen culpables por dinero libremente, ese es el tema compañeras y compañeros, como hemos permitido, como el Sistema que Gobierna el Estado de México, ha permitido estas graves injusticias.

Felicito este logro, muchas felicidades me congratulo a favor por esta iniciativa.
Muchas gracias, compañeras y compañeros.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Gabriel, se registra su participación.

Ahora sí, vamos a dar paso al punto número 13 del Orden del Día por lo tanto tiene el uso de la palabra el diputado Nazario Gutiérrez Martínez, quien dará lectura al Dictamen formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial y Minero; adelante.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Presidenta…

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Adelante diputado.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Ese orden presidenta, ese orden, ese orden presidenta, si claro.

Con su permiso diputada presidenta, con el permiso de las compañeras y compañeros, de la Mesa Directiva; saludo con aprecio a mis compañeros que se encuentran presentes diputadas, diputados; saludo con aprecio también los que se encuentran a distancia y a los que nos observan en las plataformas digitales.

Quiero compartir que después de varias reuniones de un trabajo intenso, hoy damos a conocer, la iniciativa presentada por un servidor y aprobada en comisión; la presidencia de la LX Legislatura en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Una vez realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación

con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

DICTAMEN

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, por lo dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito abrogar la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de septiembre del año 2018, a través del decreto número 331 y modificar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para promover y respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución refiere a los municipios dándoles personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a la ley.

Como resultado del estudio, se propone la modificación de diversos ordenamientos jurídicos, de acuerdo con el proyecto de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la LX Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto con apego a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, marco jurídico que le faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio como ámbito de Gobierno más cercano de los habitantes de la entidad, conforme a lo expuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos en la iniciativa que el Dictamen Único de Factibilidad es un documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad, agua y previo análisis normativo multidisciplinario cuya finalidad es precisamente determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación operación, ampliación o funcionamiento de obra de unidades económicas, inversiones o proyectos que por su uso o aprovechamiento de su uso de suelo, generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos en el ámbito ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Advertimos que no obtuvo los resultados esperados, sobre todo por el cúmulo de trámites a desarrollar para su obtención, constituyendo en muchas ocasiones un obstáculo en la regularización de las unidades económicas del Estado de México, sobre todo por la suma de obligaciones a cubrir ante las autoridades estatales.

Resaltamos que el Dictamen Único de Factibilidad, se encuentra regulado particularmente en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial. Después de varios decretos que tenía como objetivo crear un marco legal único que ordenara toda la actividad comercial e incentivar a la actividad económica del Estado; así como erradicar la delincuencia común y organizada, fortaleciendo la comunicación y vinculación entre empresarios y Gobierno.

La realidad es que existen diversas unidades económicas operando de forma irregular, por falta de un marco normativo óptimo y trabas burocráticas que impiden o retraso en el cumplimiento de la ley.

En este contexto, estimamos viable abrogar la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con

el objeto de promover, respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución se refiere a los municipios dándole personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a la Ley.

Como se propone la iniciativa de decreto, quedando para la verificación del Estado únicamente los giros de alto impacto y la gran mayoría de bajo impacto los giros serán de responsabilidad municipal; asimismo, aseguramos que estos deben adquirir mayor capacidad de decisión en la determinación de apertura de las unidades económicas en sus demarcaciones, pues con el conocimiento de las tareas municipales, respecto de sus áreas, despachos y problemáticas sociales que pueden determinar la aprobación de diversas unidades económicas que impulsen su regiones, en términos de la propuesta legislativa y con ello se reduce de manera importante la carga de trabajo que hoy tiene el Estado.

Cuando el proyecto de un decreto elimina la figura de Dictamen Único de Factibilidad, estas verificaciones no se dejarán de realizar, serán a través de las facultades y atribuciones de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico o su equivalente y no se dejará en ningún momento de requerir por las autoridades municipales las evaluaciones técnicas necesarias para la construcción, apertura e instalación, operación, aflicción o funcionamiento de obras y unidades económicas inversiones o proyectos de los municipios.

Estamos seguros que la reforma promueve el impulso económico que en este momento es decir un Estado, el desarrollo de inversiones, la dotación de infraestructura y la mejora de calidad de vida de los mexiquenses, en un escenario certeza para los sectores público, privado y social para el desarrollo comercial.

Del estudio realizado derivado la modificación de diversos ordenamientos jurídicos que detonarán de las herramientas jurídicas y operativas necesarias para que no se entorpezca los trámites que en este momento se están llevando a cabo, así como los trámites futuros en cada uno de los ámbitos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y verificado los registros legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente en los términos descritos del presente dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona y se reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Y ojo en negrito, se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, asimismo como resultado del estudio y se modifican diversos ordenamientos jurídicos conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para sus efectos procedentes legales.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Y se da a conocer por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, con sus integrantes, a la Comisión Legislativa de Fomento Económico, Industrial, Comercial y Minero y quiero dar un agradecimiento de manera muy especial a los compañeros que votaron en la comisión con su voto aprobatorio al diputado Alfredo González, a la diputada Elizabeth Millán, a la diputada Nancy Nápoles, a la diputada Mónica Álvarez Nemer, a la diputada Elba Aldana Duarte, al diputado Sergio García Sosa, al diputado Juan Carlos Soto, al diputado Margarito González, a la diputada Marta Delgado Hernández, al diputado Gabriel Gutiérrez Cureño, a la diputada Lourdes Garay Castillas y al diputado Adrián Galicia y a los compañeros, muy respetuosamente, de las otras fuerzas que se sumaron el voto de abstención.

De verdad y reconozco más aún al sector económico, a los empresarios, a todas las cámaras que tuvieron a bien visitar al Grupo Parlamentario de morena para que hiciéramos eco en esta iniciativa y hoy se ve reflejado para que estos generadores de empleo hoy tengan facilidades para que en este momento con esta crisis sanitaria tengan la oportunidad de seguir invirtiendo en el Estado de México, mi reconocimiento de todo el sector económico en todas las cámaras y mi reconocimiento al titular de la dependencia hoy encargada que es la Secretaría de Obra y Desarrollo Urbano.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito abrogar la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 17 de septiembre del 2018, a través del Decreto número 331 y modificar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para promover y respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución refiere a los municipios dándoles personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a la ley. Como resultado del estudio se propone la modificación de diversos ordenamientos jurídicos de acuerdo con el Proyecto de Decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, normativa que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos como lo hace la iniciativa que el Dictamen Único de Factibilidad es un documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo

económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es precisamente determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, de unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo, generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Advertimos que no ha tenido la eficiencia necesaria, sobre todo, por el cumulo de trámites a desarrollar para su obtención, constituyendo que en muchas ocasiones un obstáculo en la regularización de las unidades económicas del Estado de México, sobre todo, por la suma de obligaciones a cubrir ante las autoridades estatales.

Resaltamos que el Dictamen Único de Factibilidad se encuentra regulado, particularmente, en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, después de varios decretos, que tenían como objetivo crear un marco legal único que ordenara toda la actividad comercial e incentivara la competitividad económica del Estado, así como erradicar la delincuencia común y organizada, fortaleciendo la comunicación y vinculación entre empresarios y gobierno.

De igual forma, apreciamos que existen diversas unidades económicas operando de forma no regulada, por falta de un marco normativo óptimo y trabas burocráticas que impiden o retrasan el cumplimiento de la Ley.

En este contexto, estimamos viable abrogar la Ley que crea Ley que Crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de promover y respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución refiere, a los municipios dándoles personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a la ley, como se propone en la iniciativa de decreto.

Asimismo, creemos que deben adquirir mayor capacidad de decisión en la determinación de apertura de las unidades económicas en sus demarcaciones, pues con el conocimiento y contexto de las autoridades municipales respecto de sus áreas, espacios y problemáticas sociales, pueden determinar la aprobación de diversas unidades económicas que impulsen sus regiones, en términos de la propuesta legislativa.

Por otra parte, es evidente que con el Proyecto de Decreto, aun cuando se elimina la figura del Dictamen Único de Factibilidad, estas verificaciones no se dejarán de realizar porque las respectivas facultades y atribuciones de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico o equivalente se verán fortalecidas respecto a dichos trámites, y no se dejará en ningún momento de solventar y requerir por las autoridades municipales las evaluaciones técnicas necesarias para la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos en los municipios.

Estamos ciertos que con la reforma se promueve el impulso económico, el desarrollo de inversiones, la dotación de infraestructura y la mejora de la calidad de vida de los mexiquenses, en un escenario de certeza para los sectores públicos, privados y sociales para el desarrollo comercial.

Del estudio realizado derivamos la modificación de diversos ordenamientos jurídicos.

Por lo expuesto evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y verificado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en los términos descritos en el presente Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México. Asimismo, como resultado del estudio se modificaron diversos ordenamientos jurídicos conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	**PROSECRETARIO DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**
MIEMBROS	
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE
DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ	**PROSECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME**
MIEMBROS	
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ**
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I Bis, el primer y segundo párrafo de la fracción XXIV Quáter y, el primer y segundo párrafos de la fracción XXIV Quinques del artículo 31; la fracciones XIII bis, XIII ter, el párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII Quáter, las fracciones XVI Bis, XXIII, y XXIV del artículo 48 y, las fracciones II Bis y XX del Artículo 96 Quáter, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción XXIV Quáter, un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XXIV Quinques y una fracción XXIV

Sexties al artículo 31, la fracción XXV al artículo 48 y las fracciones XXI y XXII al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- …

I. …

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

I Ter. a XXIV Ter. …

XXIV Quáter. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

Para los efectos de la presente fracción, la licencia o permiso correspondiente se expedirá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del Dictamen de Giro aprobado.

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentada la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, y cuando el solicitante presente el acuerdo de aceptación a la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

XXIV. Quinques. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;

XXIV. Sexties. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la presente Ley.

XXV. a XLVI. …

Artículo 48.- …

I. a XIII. …

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de

bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XIII Quinquies. a XVI. …

XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. a XXII. …

XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 96 Quáter.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. a II. …

II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. a XIX. …

XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades

Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XXI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VIII Bis, XII, XIII Bis, y XXXIII del artículo 2, el artículo 3, la fracción X del artículo 4, el artículo 8, la fracción III del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 17, las fracciones I y III del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 46, el artículo 52 Bis, la fracción VII del artículo 66, la fracción III del artículo 67, el primer párrafo del artículo 70, el primer párrafo del artículo 71, los párrafos segundo y tercero de la fracción VIII del artículo 74, el artículo 75, el artículo 76, los párrafos primero y tercero del artículo 77, el primer párrafo del artículo 79 Bis, el primer párrafo del artículo 81, el primer párrafo y la fracción IX del artículo 83, la fracción I del artículo 85, el artículo 101, el primer párrafo del artículo 183, el primer párrafo y la fracción III del artículo 184, el artículo 186, la fracción I del artículo 187 y, la fracción VI del artículo 190, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 17, los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexties, 20 Septies, 20 Octies, 20 Nonies, 20 Decies, un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 81, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 2, el segundo párrafo de la fracción X del artículo 5, la fracción I del artículo 83, los artículos 86, 92, 93, 95, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a VIII. …

VIII Bis. Comité: Al Comité Municipal de Dictámenes de Giro;

IX. a XI. …

XII. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente Ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

XIII. …

XIII Bis. Evaluación Técnica de Factibilidad: Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas;

XIII Ter. a XXXII. …

XXXIII. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;

XXXIV. a XXXVIII. …

XXXIX. Derogada.

XL. y XLI. …

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento

Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 4. …

I. a IX…

X. Comité, en el ámbito de su competencia.

XI. …

Artículo 5. …

I. a IX. …

X. …

Derogado.

XI. y XII. …

Artículo 8. El Sistema se integrará por los registros de las unidades económicas y las ventanillas que operarán de manera permanente, en coordinación con las autoridades estatales y municipales conteniendo la información básica de las unidades económicas.

Artículo 16. …

I. y II. …

III. Evaluaciones técnicas de factibilidad y Dictamen de Giro, en su caso;

IV. y V. …

Artículo 17. ...

Tratándose de solicitudes de dictámenes de giro, la ventanilla única entregará la respuesta de su trámite al solicitante o representante legal en los términos contemplados en la presente ley para esos efectos.

La ventanilla de gestión deberá entregar al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en los términos contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables.

…

…

SECCIÓN TERCERA
DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 20 Bis. - El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20 Ter. Para obtener el Dictamen de

Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 20 Quáter. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 20 Quinquies. Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

Artículo 20 Sexties. Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 20 Septies. Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 20 Octies. Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Artículo 20 Nonies. Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 20 Decies. Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

Artículo 21. …

I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

II. …

III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

IV. a XVII. …

Artículo 46. …

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen de Giro, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

…

Artículo 52 Bis. Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

Artículo 66. …

I. a VI. …
VII. Dictamen de Giro o permiso, en su caso, emitido por la autoridad municipal.

VIII. …

…

Artículo 67. …

I. a II. …

III. En su caso contar con Dictamen de Giro.

Artículo 70. Para los efectos de este Capítulo, la Dirección de Desarrollo Económico o unidad administrativa equivalente en el municipio creará y actualizará el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento.

…

Artículo 71. Los ayuntamientos solo permitirán el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

…

Artículo 74. …

I. a VII. …

VIII. …

"Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas"

Esta placa será autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico o unidad administrativa equivalente en el municipio y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado

en la página electrónica oficial.

Artículo 75. La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.

Artículo 76. Para la solicitud de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Giro.

Artículo 77. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

…

Tratándose de trámites de nuevo ingreso para la obtención del Dictamen de Giro ante el Comité, que hayan cumplido con las disposiciones de la materia, podrán solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

Artículo 79 Bis. El Dictamen de Giro, pueden ser revocado a juicio del Comité, por las causas siguientes:

I. a IV. …

Artículo 81. Corresponde a la autoridad municipal emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la solicitud y refrendo que el particular realice ante el ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.
Para la obtención de la evaluación a que se refiere el presente artículo se deberá acreditar que se cumple con:

I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y
IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Artículo 83. Corresponden a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México las funciones siguientes:

I. Derogada.

II. a VIII. …

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones.

X. …

Artículo 85. …

I. Contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previo a lo cual,

obtendrán el Dictamen de Giro, aun tratándose de unidades económicas constituidas en bienes inmuebles de régimen social.

II. a IX. …

Artículo 86. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Artículo 101. Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar la información de su registro interno a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o autoridad equivalente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su actualización o cuando ésta se lo requiera.

Artículo 114. Derogado.

Artículo 115. Derogado.

Artículo 116. Derogado.

Artículo 117. Derogado.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL
Derogada

Artículo 118. Derogado.

Artículo 119. Derogado.

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

Artículo 122. Derogado.

Artículo 123. Derogado.

Artículo 124. Derogado.

Artículo 183. A los titulares o permisionarios que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionarán con multa de la manera siguiente:

I. a III. …

…

Artículo 184. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o a la autoridad equivalente, la imposición de las sanciones siguientes:

I. a II. …

III. Clausura temporal o permanente, por incumplir las disposiciones señaladas en los artículos 97 y 98.

IV. …

Artículo 186. Además de lo señalado en los artículos 184 y 185 la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o la autoridad equivalente, estará facultada para suspender temporalmente,

hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

Artículo 187. …

I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el Dictamen de Giro, o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.

II. a V. …

…

…

Artículo 190. …

I. a V. …

VI. Clausura temporal o permanente, cuando las unidades económicas carezcan del Dictamen de Giro.

VII. a IX. …

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XXXI del artículo 26, las fracciones XXXI y XLI del artículo 31, las fracciones III y XXIII del artículo 32 y la fracción XXIV Bis del artículo 32 Bis y se deroga la fracción XXX del artículo 26 y la fracción XIV del artículo 36 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- …

I. a XXIX. …

XXX. Derogada.

XXXI. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y las autoridades correspondientes, el debido cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan, y

XXXII. …

Artículo 31.- …

…

I. a XXX. …

XXXI. Expedir la evaluación técnica de impacto en materia urbana de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y emitir, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XXXII. a XL. …

XLI. Dirigir, coordinar y supervisar a la Comisión de Impacto Estatal.

XLII. y XLIII. …

Artículo 32.- ….

…

I. y II. …

III. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia vial, tratándose de los casos previstos en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXII. …

XXIII. Emitir los lineamientos generales para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial;

XXIV. a XLI. …

Artículo 32 Bis.- …

…

I. a XXIV. …

XXIV Bis. Emitir las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. a XXVII. …

Artículo 36.- …

…

I. a XIII. …

XIV. Derogada.

XV. a XIX. …

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, VI, VIII y X del artículo 2, las fracciones V, VIII y XI del artículo 4, las fracciones IV, XVIII y XIX del artículo 8. Y se adiciona una fracción I Bis al artículo 2, todos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la función de verificación en el Estado de México.

…

…

Artículo 2. …

I. Comisión: A la Comisión de Impacto Estatal;

I Bis. Evaluación de Impacto Estatal: al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. a V. …

VI. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

VII. …

VIII. Verificación: al acto administrativo por el que el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares competentes, a través del personal autorizado y previa orden emitida por la autoridad competente, verifican, mediante revisión ocular y examen de documentos el cumplimiento de las condiciones, requerimientos u obligaciones para proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones contempladas en las evaluaciones técnicas de impacto y/o la Evaluación de Impacto Estatal y demás normatividad de la materia aplicable;

IX. …

X. Visita colegiada: Al acto en el que las dependencias y organismos auxiliares estatales, bajo la coordinación del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y con conocimiento de la Comisión de Impacto Estatal, realizan la supervisión técnica y física del inmueble donde se pretende la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o

funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de impacto que en su caso sustente la determinación de la Evaluación de Impacto Estatal o la resolución correspondiente.

Artículo 4. …

I. a IV. …

V. Solicitar a la Comisión o a las autoridades competentes la información que estime indispensable, a efecto de dar la debida atención a las solicitudes de visitas de verificación que le presenten la ciudadanía y las autoridades, cuando así lo estime necesario. Dicha información deberá ser remitida en los plazos y términos establecidos por el Instituto;

VI. y VII. …

VIII. Realizar las visitas de verificación, ya sea de oficio, por solicitud ciudadana, de la Comisión u otras autoridades, para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la Evaluación de Impacto Estatal, comprobar que se cuente con dicha Evaluación, o bien, se constate la permanencia de las características bajo las cuales fue emitido dicho documento;

IX. y X. …

XI. Planear, emplear y ejecutar los mecanismos de supervisión y visitas aleatorias que para tal efecto se encuentren contemplados en el Reglamento, con la finalidad de comprobar que las obras, unidades económicas, inversiones o proyectos cuenten con la Evaluación de Impacto Estatal, y en su caso, cumplan con las condicionantes de su expedición; y

XII. …

…

…

Artículo 8. …

I. a III. …

IV. Autorizar, coordinar y ejecutar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto, para corroborar la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue emitida la Evaluación de Impacto Estatal y las evaluaciones técnicas de impacto emitidas por las dependencias y organismo auxiliares estatales competentes;

V. a XVII. …

XVIII. Coordinar y ejecutar la práctica de visitas colegiadas solicitadas por la Comisión;

XIX. Remitir a la Comisión las constancias o informes derivados de las visitas colegiadas y de las visitas de verificación realizadas, en las materias competencia del Instituto;

XX. a XXXI. …

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones XXXIII y XLII del artículo 3, el primer párrafo y la fracción V del artículo 52, el segundo párrafo del artículo 53 y el primer párrafo del artículo 55, y se adiciona una fracción V Bis al artículo 52 todos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. a XXXII. …

XXXIII. SAREMEX: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, instrumento con base en el cual se atiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas que no requieren de la Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

XXXIV. a XLI. …

XLII. Visita colegiada: Al acto en el que las dependencias y organismos auxiliares, bajo la coordinación y ejecución del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y con conocimiento de la Comisión de Impacto Estatal, realizan la supervisión técnica y física del inmueble donde tendrá lugar el proyecto con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de impacto en la materia correspondiente, que en su caso sustente la Evaluación de Impacto Estatal o la determinación que en su caso proceda, y

XLIII. …

Artículo 52. Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto urbano, se ajustarán a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:

I. a IV. …

V. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

V Bis. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a IX. …

Artículo 53. …

Las actividades contenidas en el Catálogo se gestionarán al amparo del SAREMEX, salvo los casos de excepción que, de acuerdo con otras disposiciones legales aplicables, requieran Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

Artículo 55. El SAREMEX contará con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias estatales y municipales del Estado de México, competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones, relativos a la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la Entidad, cuya actividad económica no requiera de Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

…

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 81 Bis y el artículo 216-A, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar

como sigue:

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

I. y II. …

III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:

A) a D) …

IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. $27,127.43.

…

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran de la evaluación técnica de impacto en materia urbana y/o Evaluación de Impacto Estatal, que en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial, servicios, educación y cultura, servicios para recreación, comunicaciones, conjuntos urbanos y parques industriales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XV del artículo 2.2, la fracción XXVII del artículo 2.5, el inciso e) de la fracción III del artículo 2.7, el primero, segundo y cuarto párrafo y la fracción VIII del artículo 2.67, el primer párrafo del artículo 2.78, el primer párrafo del artículo 2.79, el artículo 2.80 y las fracciones XIII y XIV del segundo párrafo del artículo 3.17, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del segundo párrafo del artículo 3.17 todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.2. …

I. a XIV. …

XV. La evaluación técnica de impacto en materia ambiental de obras actividades o aprovechamientos, que pudieran producir daño al medio ambiente en el territorio del Estado de conformidad a lo establecido en el presente Libro;

XVI. a XXIV. …

Artículo 2.5. …

I. a XXVI. …

XXVII. Evaluación técnica de impacto en materia ambiental. El procedimiento científico y técnico a través del cual, las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen cuáles efectos ejercerán sobre el medio ambiente una acción o proyecto específico y autorizan la procedencia ambiental de dichos proyectos y las condiciones a las que se sujetarán los mismos para la realización de las obras, actividades o aprovechamientos con el fin de evitar o reducir al mínimo sus defectos negativos en el equilibrio ecológico o en el medio ambiente o a la biodiversidad;

XXVIII. a LXII. …

Artículo 2.7. …

I. y II. …

III. …

a) a d) …

e) La evaluación técnica de impacto en materia ambiental de los proyectos, obras, acciones y servicios, que se ejecuten o se pretendan ejecutar en el Estado.

f) a i) …

IV. a X. …

Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la Comisión de Impacto Estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación técnica de impacto en materia ambiental será obligatorio en sus modalidades de informe previo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, mismos que serán emitidos por la Secretaría y estarán sujetos a la evaluación previa de ésta; asimismo las personas físicas o jurídicas colectivas estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de la Evaluación de Impacto Estatal y otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:

I. a VII. …

VIII. Conjuntos urbanos, nuevos centros de población y los usos de suelo que requieran de evaluación técnica de impacto en materia urbana y Evaluación de Impacto Estatal en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a XX. …

La Secretaría podrá eximir de la evaluación técnica de impacto en materia ambiental a aquellos proyectos que, si bien se encuentren previstos en este artículo, no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensiones o características, de acuerdo con la reglamentación de este Libro.

…

La evaluación técnica de impacto en materia ambiental deberá contener, por lo menos, una descripción y evaluación de los efectos que previsiblemente podrá tener el proyecto específico en el o los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, así como las medidas preventivas, de mitigación y las necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En el caso de las actividades riesgosas, la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental deberá de acompañarse de un estudio de riesgo.

Artículo 2.78. Las personas afectadas directamente o los representantes de una organización social que acrediten su interés ante Comisión de Impacto Estatal tendrán derecho a formular por escrito dentro del expediente del procedimiento administrativo correspondiente, observaciones y propuestas respecto de las obras, actividades o aprovechamientos sujetos a la evaluación de impacto ambiental.

…

…

Artículo 2.79. La resolución que ponga fin a un

procedimiento de evaluación técnica de impacto en materia ambiental podrá autorizar, condicionar o negar la autorización para la realización del proyecto sometido a evaluación.

…

Artículo 2.80. El Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y el Reglamento del presente Libro establecerán los plazos y actos a que se sujetará la integración del expediente de evaluación técnica de factibilidad de impacto en materia ambiental, la cual a partir de la integración del expediente, emitirá la resolución, concediendo la autorización o negándola, la que deberá ser notificada personalmente.

Artículo 3.17. …

…

I. a XII. …

XIII. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal que sustente la Evaluación de Impacto Estatal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, derivado del análisis que realice a la documentación presentada y de los comprobantes con los que el interesado acredite la legal procedencia de los productos forestales;

Para su emisión, los Solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia; y

XV. …

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman el artículo 145 Ter y la fracción I del artículo 203 Bis, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter.- A quien distribuya agua potable a través de pipa, sin contar con el permiso de distribución o evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 203 Bis. ...

I. Retrase notoriamente la substanciación de trámites, servicios, actos, procesos o procedimientos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, los reglamentos respectivos, así como otras leyes de la materia le obligan a realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. y III. …

…

…

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 2.49 Bis; el artículo 2.61; el primer párrafo de la fracción X y la fracción XI del artículo 2.68; el inciso f) de la fracción VII del artículo 2.69; las fracciones XXV y XXXIV del artículo 5.3; las fracciones III y XXIV del artículo 5.9; el primer y quinto párrafo, la fracción VIII del artículo 5.35; el primer y cuarto párrafo del artículo 5.37; los segundos párrafos de los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 5.38; el primer párrafo del artículo 5.49; el artículo 5.52; la fracción III del artículo 5.56; la fracción IV del artículo 5.57, el

primer párrafo del artículo 6.24; el artículo 6.25 Bis; el inciso a) de la fracción II del artículo 6.37; la fracción IX del artículo 12.12; la fracción III del artículo 17.4; los artículos 17.58 y 17.59, la fracción I del artículo 17.63 y los numerales 8 y 9 del inciso A) de la fracción III del artículo 18.21; se adicionan las fracciones IX y X con la integración, en lo conducente, de los actuales párrafos tercero y cuarto al artículo 5.35; un tercer párrafo al artículo 5.64; y se deroga el artículo 2.49 Sexies; la fracción I del artículo 2.49 Septies; la fracción IV del artículo 5.35; el artículo 5.36; la fracción V del artículo 5.37; las fracciones V y XIV del artículo 5.38; se suprime el párrafo segundo, derogado, del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.49 Bis. Para la prestación del servicio público de rastros se deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Artículo 2.49 Sexies. Derogado.

Artículo 2.49 Septies. …

I. Derogada.

II. a IV. …

Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la "COPRISEM", cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet que se cree para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.68. …

I. a IX. …

X. La suspensión temporal hasta que cese la causa por la cual fue decretada a establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas, que no cuenten con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro correspondiente, o hasta por noventa días cuando incumplan con el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

…

XI. La colocación de sello de aviso para requerir que se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento, y

XII. …

…

Artículo 2.69. …

I. a VI. …

VII. …

a) a e). …

f) Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro correspondiente, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

VIII. y IX. …

Artículo 5.3. …

I. a XXIV. …

XXV. Evaluaciones técnicas de impacto en materia urbana: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera

ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, del uso y aprovechamiento del suelo que pretenda realizarse en los supuestos establecidos en el artículo 5.35 del presente Libro;

XXVI. a XXXIII. …

XXXIV. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan las instancias gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, para determinar, en su caso, la procedencia de la evaluación técnica de impacto en materia urbana;

XXXV. a L. …

Artículo 5.9. …

I. y II. …

III. Expedir las evaluaciones técnicas de impacto, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. …

XXIV. Establecer normas para la evaluación técnica de impacto en materia urbana, tratándose de obras o proyectos de desarrollo urbano y vivienda que generen efectos significativos en el territorio estatal;

XXV. a XXX. ….

Artículo 5.35. La evaluación técnica de impacto en materia urbana es un requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, en los siguientes casos:

I. a III. …

IV. Derogada.

V. a VII. …

VIII. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales.

IX. Los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, que no hayan quedado referidos en la autorización correspondiente.

X. Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores.

Los requisitos específicos para el análisis y en su caso, la emisión de las evaluaciones técnicas de impacto en materia urbana se establecerá en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 5.36. Derogado

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos, se requiere obtener la Evaluación de Impacto Estatal, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

…

I. a IV. …

V. Derogada.

VI. …

…

Los conjuntos urbanos habitacionales sólo podrán ser mixtos con usos compatibles, que se establecerán en el Reglamento y/o el acuerdo que emita la Secretaría.

…

Artículo 5.38. …

I. a IV …

V. Derogada.

VI. a IX. …

X. …

a) …

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional; o a través de la ejecución de obra pública en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría dentro del mismo municipio, en proporción al valor económico que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) …

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional o para la ejecución de obra pública dentro del Municipio correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

…

c) a p) …

XI. a XIII. …

XIV. Derogada.

XV. y XVI. …

Artículo 5.49. Para la autorización que emita la Secretaría para condominios horizontales, verticales y mixtos, que incluyan a su vez usos mixtos compatibles, y con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, se deberá obtener la evaluación técnica de impacto en materia urbana y la Evaluación de Impacto Estatal.

…

Artículo 5.52. El trámite y emisión de la Evaluación de Impacto Estatal para condominios se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.56. …

I. y II. …

III. A la solicitud deberá acompañarse la Evaluación de Impacto Estatal, en los casos previstos en este Libro.

IV. y V. …
…

Artículo 5.57. …

…

I. a III. …

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá de la Evaluación de Impacto Estatal.

…

Artículo 5.64.- …

…

Atendiendo a la naturaleza de la sanción, y una vez que se acredite su cumplimiento, la Secretaría o el Municipio, en los casos que proceda, dictarán lo conducente.

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil, en los casos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

…

Artículo 6.25 Bis. Corresponde a los Municipios emitir dictamen de protección civil de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Artículo 6.37. …

I. …

II. …

a). No cuente con la Evaluación de Impacto Estatal.

b) y c) …

III. a VI. …

…

Artículo 12.12. …

I. a VIII. …

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 17.4. …

I. y II. …

III. Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial. A la resolución técnica de la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a IX. …

Artículo 17.58. Se emitirán las evaluaciones técnicas de impacto en materia vial, tratándose de los casos a que se refiere el artículo 5.35 de este Código, para lo cual, podrán utilizarse las tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas respectivas.

Artículo 17.59. La evaluación técnica de impacto en materia vial es la resolución técnica que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.

Artículo 17.63.- …

I. La evaluación técnica de impacto en materia vial establecido en el artículo 17.59;

II. y III. …

Artículo 18.21. …

I. y II. …

III. …

A) …

1. a 7. …

8. Evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales o documento que acredite la existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretende, así como incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, el cual será emitido por la Comisión del Agua del Estado de México o autoridad competente, en su caso.

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B) a H) …

…

…

…

…

…

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los párrafos primero y tercero de la fracción XI del artículo 128 y el párrafo sexto del artículo 135, todos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- …

I. a X. …

XI. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de su negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento.

…

En términos del artículo 2.68 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 de la Ley General de Salud y 2.68 del Código Administrativo del Estado de México, así como las medidas de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, generará la aplicación de

las medidas referidas;

XII. y XIII. …

…

…

Artículo 135.- …

…

…

…

…

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, evaluaciones técnicas de impacto, Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

…

…

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Ley de la Comisión de Impacto Estatal
Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I
De la Naturaleza jurídica y Objeto

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 2. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión de Impacto Estatal;

II. Dirección General: A la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal;

III. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Evaluación Técnica de Impacto: Al análisis efectuado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal según corresponda en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales , respecto de proyectos nuevos, ampliaciones o

actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento de suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas, por las autoridades correspondientes;

V. Instituto: Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

VI. Ley: A la Ley de la Comisión de Impacto Estatal;

VII. Proyecto Nuevo: A proyectos que requieran por primera vez la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

VIII. Proyecto de Ampliación: A proyectos que cuenten previamente con un Dictamen Único de Factibilidad y/o Evaluación de Impacto Estatal, que requieran evaluación del impacto de construcción adicional;

IX. Proyecto de Actualización: A proyectos cuya construcción y funcionamiento se autorizó bajo la vigencia de otro instrumento legal y que requieran de la Evaluación de Impacto Estatal, para evaluar el impacto de construcción adicional;

X. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal;

XI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y

XII. Solicitante: A la persona física o jurídica colectiva que solicite a la Comisión la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto tramitar y en su caso, emitir la Evaluación de Impacto Estatal con base en las evaluaciones técnicas de impacto, en materia de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que emitan las instancias responsables, cuando así se prevea en los requisitos para, proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Comisión de Impacto Estatal

Artículo 4. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y resolver de manera permanente e integral y en los tiempos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites de su competencia, incluidos los realizados mediante el uso de plataformas tecnológicas, presentadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, dictaminando sobre su procedencia o improcedencia, a través de la resolución correspondiente;

II. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de organismos auxiliares de carácter federal, estatal y municipal, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites de su competencia, en los términos y condiciones establecidos en la legislación correspondiente;

III. Establecer el formato digital e impreso de solicitud para la recepción e integración de la carpeta del proyecto nuevo, ampliación o actualización que contendrá los tramites, requisitos y tiempos de respuesta, para obtener la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Recibir analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, incluso por

medios digitales, para aceptar la solicitud y emitir la Evaluación de Impacto Estatal o, en su caso, la determinación que proceda;

V. Requerir a las instancias responsables de emitir las Evaluaciones Técnicas de Impacto los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones sometidos a su consideración;

VI. Implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega de la Evaluación de Impacto Estatal;

VII. Orientar a las y los solicitantes, por los medios de comunicación o tecnologías de la información que se estimen pertinentes, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sobre la normatividad aplicable y la tramitación correspondiente para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal;

VIII. Solicitar al Instituto que, en el ámbito de su competencia y con la colaboración de las dependencias del Ejecutivo Estatal, organismos auxiliares, estatales o municipales coordine la realización de las visitas colegiadas multidisciplinarias correspondientes;

IX. Solicitar al Instituto que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la verificación e informe el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas en la Evaluación de Impacto Estatal;

X. Coadyuvar con el Instituto para llevar a cabo las verificaciones y vigilar el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas en la Evaluación de Impacto Estatal;

XI. Promover que la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas;

XII. Aplicar las medidas preventivas y de seguridad necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Dar vista al órgano interno de control de las dependencias y organismos auxiliares estatales, por el presunto incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables por parte de las y los integrantes de la Comisión;

XIV. Promover y proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la aplicación de la mejora regulatoria, principalmente la simplificación administrativa y la agilización del procedimiento para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Establecer mecanismos y requisitos para la regularización de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones que hubieran iniciado o concluido sin los dictámenes, permisos, evaluaciones, opiniones o licencias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones previstas en cada materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer medidas y criterios para optimizar y precisar la operación de la Comisión y la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

XVII. Expedir lineamientos, manuales y demás disposiciones para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Título Segundo
De la Integración de la Comisión de Impacto Estatal

Capítulo I
De la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal

Artículo 6. La administración y representación de la Comisión estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, que será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la Comisión, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría.

Artículo 7. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. Tener título de licenciatura o equivalente de nivel superior;

II. No estar condenado por delito doloso, y

III. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 8. Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección General:

I. Administrar y representar legalmente a la Comisión ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México, interponer querellas y denuncias, otorgar perdón, promover o desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones, comprometer en árbitros, otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, suscribir y endosar títulos de crédito, celebrar operaciones mercantiles;

II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que la Comisión cumpla con su objeto;

III. Evaluar que la integración del expediente respectivo cuente con la documentación que se requiera para la tramitación y emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Evaluar que la documentación presentada con la solicitud cumpla con los requisitos jurídicos necesarios para la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal, que para tal efecto se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la unidad administrativa de la Comisión correspondiente;

V. Proponer al Instituto la realización y coordinación de las visitas colegiadas correspondientes;

VI. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación para comprobar si los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, cuentan con la Evaluación de Impacto Estatal, en su caso la renovación, la conservación de características bajo las cuales fue emitido dicho documento, o bien, el cumplimiento de condicionantes y obligaciones derivadas de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

VII. Emitir y revocar la Evaluación de Impacto Estatal y demás determinaciones, en el ámbito de su competencia;

VIII. Vigilar el registro de las solicitudes de Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites que realice la Comisión, el estado que guardan, así como de las Evaluaciones de Impacto Estatal emitidas y de las condiciones respectivas, en su caso;

IX. Remitir mensualmente al Instituto información sobre las Evaluaciones de Impacto Estatal, así como sus condicionantes y obligaciones a cumplir, con el objeto de que dicho Instituto ejecute las visitas de verificación correspondientes;

X. Remitir a las instancias responsables de la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto respectivas, copia de la solicitud y de la

documentación presentada para la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal, con la finalidad de llevar a cabo dichas evaluaciones;

XI. Dirigir la atención de los reportes o inconformidades que por escrito presente la ciudadanía respecto de sus determinaciones, así como de cualquier otro asunto competencia de la Comisión, dando vista al órgano interno de control correspondiente;

XII. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Comisión, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XIV. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría el programa de estímulos al personal de la Comisión;

XV. Someter a la consideración de la o el titular de la Secretaría el programa anual de trabajo y las políticas de actuación de la Comisión;

XVI. Dirigir un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto de la Comisión;

XVII. Someter a la autorización de la persona titular de la Secretaría los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Comisión;

XVIII. Informar a la persona titular de la Secretaría de las actividades de la Comisión;

XIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar y simplificar el funcionamiento de la Comisión y hacer más eficiente su operación;

XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de reformas al Reglamento, así como a la estructura orgánica y a los manuales administrativos que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión;

XXI. Proponer a la persona titular de la Secretaría los programas y proyectos de la misma, así como sus modificaciones;

XXII. Dirigir y evaluar las acciones que se implementen en las diversas áreas de la Comisión para la mejora en sus procesos;

XXIII. Fomentar al interior de la Comisión el establecimiento de políticas de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y combate a la corrupción;

XXIV. Someter a la autorización de la persona titular de la Secretaría la delegación de sus facultades en personas servidoras públicas subalternas de la Comisión en los juicios, procedimientos y demás actos en los que ésta sea parte;

XXV. Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, que serán tramitados, substanciados y puestos en estado de resolución;

XXVI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que le dicte la persona titular de la Secretaría, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas y lineamientos de la Comisión;

XXVIII. Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades de la Comisión;

XXIX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia de la Comisión, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

XXX. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar la función de la Comisión y hacer más eficiente la prestación de los servicios, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

XXXI. Ordenar la reposición y restauración de expedientes deteriorados, destruidos o extraviados, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades o los interesados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos de la Comisión, y

XXXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento de la Comisión de Impacto Estatal

Artículo 9. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión estará integrada por el Director General, un Consejo Consultivo de Seguimiento, al menos dos direcciones y las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento que al efecto se expida, las cuales tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia.

La Comisión podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento de la Comisión se regulará en el Reglamento que al efecto se expida.

Las y los servidores públicos de la Comisión se regirán por esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las instancias que emitan Evaluaciones Técnicas de Impacto necesarias para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal designarán a una persona responsable de dar seguimiento permanente a los trámites respectivos en materia de su competencia, quien fungirá como enlace ante la Comisión y el cual deberá contar con nivel mínimo de Director General o equivalente.

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Seguimiento tiene el propósito de ser una instancia de opinión y cooperación técnica sobre las materias competencia de la Comisión, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Seguimiento estará integrado por las personas titulares de cada una las Secretarías que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Salud;

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

IV. Secretaría de Movilidad;

V. Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Secretaría de la Contraloría;

VII. Secretaría del Medio Ambiente;

VIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y

IX. Las demás entidades o instancias que determine el Consejo.

La Presidencia del Consejo Consultivo de Seguimiento estará a cargo del Titular de la Secretaría

Las personas integrantes propietarias del Consejo Consultivo podrán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel

jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

Artículo 12. Corresponde al Consejo Consultivo de Seguimiento:

I. Conocer de las solicitudes que hayan ingresado y, en su caso, emitir opiniones técnicas a la Comisión para su correcta integración;

II. Dar seguimiento a las solicitudes que, en materia de su competencia, le formule la Comisión;

III. Proponer a la Comisión mejoras en la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Fomentar la cooperación técnica y logística en la realización de las visitas colegiadas y en la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto;

V. Sesionar ordinariamente cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia, y

VI. Las demás que le encomiende la Comisión, para el cumplimiento de su objeto.

Título III
Del Trámite de la Evaluación de Impacto Estatal

Artículo 13. Las y los interesados en obtener la Evaluación de Impacto Estatal deberán presentar su solicitud firmada autógrafa o electrónicamente ante las oficinas de la Comisión o en las ventanillas de gestión, con la exhibición de los requisitos generales y específicos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y previo cotejo de los mismos, se colocará el sello de acuse respectivo.

Artículo 14. La solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal deberá contener cuando menos:

I. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante, o de quien promueva en su nombre, quien en su caso, deberá acreditar dicha representación;

II. Firma autógrafa o electrónica en su caso, de la o el solicitante o de su representante;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio del Estado de México;

IV. Número telefónico y dirección de correo electrónico de la o el solicitante o de quien promueva en su nombre;

V. Ubicación del predio o inmueble donde se pretende realizar el proyecto nuevo, ampliación o actualización;

VI. Descripción general del proyecto nuevo, ampliación o actualización, y

VII. Las demás establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 15. A la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal se deberá acompañar en copia, medio magnético o electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

I. Identificación oficial de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal;

II. Documento con el que acredite la personalidad, en su caso;

III. Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o en la instancia respectiva;

IV. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la

legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo;

V. Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Croquis de localización con medidas y colindancias, y

VII. Las demás establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 16. La Comisión llevará a cabo el análisis de la solicitud y documentación presentada a que se refiere el artículo anterior, dentro del término de tres días hábiles.

Si del análisis respectivo la Comisión determina que no cumple con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, dentro del término de tres días prevendrá por única ocasión al solicitante y lo notificará para que subsane en los siguientes tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, la Comisión tendrá por desechada la solicitud.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, los plazos se suspenderán y se reanudarán a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el Solicitante subsane la prevención.

Artículo 17. Para efectos del trámite y emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, únicamente serán aceptadas las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Los requisitos específicos para el análisis y, en su caso, la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto correspondiente, por parte de la instancia competente, se establecerán en las disposiciones reglamentarias aplicables y mediante el uso, en su caso, de las plataformas digitales correspondientes.

Artículo 18. Recibida y aceptada la solicitud con el sello respectivo ante la Comisión, la o el solicitante puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales y hasta que, en su caso, obtenga la Evaluación de Impacto Estatal podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Artículo 19. Recibidos en las oficinas de la Comisión o la ventanilla correspondiente, los documentos que acrediten los requisitos, se proporcionará el acuse de recibo y en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión solicitará por única ocasión la práctica de la visita colegiada en el predio o inmueble donde se pretenda realizar el proyecto nuevo, ampliación o actualización, precisando el objeto y alcance de la misma.

El Instituto, en el ámbito de su competencia, coordinará y ejecutará dicha visita, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Una vez realizada la visita, el Instituto deberá remitir a la Comisión el acta de la misma, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 20. Recibida la documentación a que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, las instancias respectivas contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir la Evaluación Técnica de Impacto o la determinación correspondiente.

Si del análisis técnico de la documentación o de la visita colegiada, las instancias concluyen de manera fundada y motivada, el incumplimiento de requisitos, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de recibida la documentación, solicitarán a la Comisión que notifique a la o el solicitante la prevención dentro de los siguientes tres días hábiles.

Se concederá a la o el solicitante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al

que surta efectos la notificación para atender la prevención, y en su caso, podrá solicitar por única ocasión, una prórroga hasta por el mismo término.

Los plazos para la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto se suspenderán, hasta en tanto transcurran los plazos de la prevención.

Si el solicitante no atiende en tiempo y forma la prevención respectiva, se emitirá la improcedencia de la Evaluación Técnica de Impacto.

Artículo 21. Emitidas por las instancias todas las Evaluaciones Técnicas de Impacto necesarias, las remitirán a la Comisión, la que procederá a elaborar la Evaluación de Impacto Estatal o la determinación correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, debiendo notificar al solicitante dentro del mismo término.

Artículo 22. Las Evaluaciones Técnicas de Impacto deberán contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Número de oficio;

II. Fecha de la emisión;

III. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante;

IV. Proyecto nuevo, ampliación o actualización que se pretende realizar;

V. Datos de identificación del predio, inmueble o lugar en el que se realizó la visita colegiada y resultado, en su caso;

VI. Fundamento jurídico;

VII. Manifestación expresa de que el proyecto no se contrapone a lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos de la materia;

VIII. Análisis de las condicionantes a cumplir para mitigar los efectos que pudiera ocasionar el proyecto nuevo, ampliación o actualización, así como el plazo para su cumplimiento, en su caso;

IX. Resolutivo que determine la procedencia, improcedencia o condicionamiento del proyecto nuevo, ampliación o actualización, y

X. Nombre, cargo y firma del titular de la instancia competente.

Artículo 23. Si de alguna de las Evaluaciones Técnicas de Impacto se advierte la improcedencia del proyecto nuevo, ampliaciones o actualizaciones, se emitirá determinación en sentido negativo.

Artículo 24. Solo se expedirá la Evaluación de Impacto Estatal cuando cada una de las instancias responsables de emitir la Evaluación Técnica de Impacto, en el ámbito de su competencia la emitan en sentido favorable, respecto del proyecto nuevo, ampliación o actualización de que se trate.

Titulo Cuarto
De las Responsabilidades

Artículo 25. Las y los servidores públicos integrantes de la Comisión serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la presente Ley y el Reglamento y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 8 y las fracciones II, IX y X del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. …

La autoridad Municipal correspondiente expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 14. …

I. …

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitido por la autoridad Municipal correspondiente;

III. a VIII. …

IX. Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con la evaluación técnica de impacto en materia urbana, que en su caso corresponda;

X. Contar con la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil;

XI. y XII. …

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma la fracción VII del artículo 2, y el primer párrafo y la fracción II del artículo 30 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a VI. …

VII. Evaluación técnica de impacto en materia de movilidad: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o a los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

VIII. a XVIII. …

…

Artículo 30. Evaluación técnica de impacto en materia de movilidad. La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá llevar a cabo la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad respecto de cualquier obra, proyecto o actividad que se realice por cualquier entidad en el Estado. La evaluación técnica de Impacto en materia de movilidad se regulará de conformidad con lo que se establezca en los libros correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, los cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. …

II. En caso de que derivado de la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad, se desprenda que la obra, proyecto o actividad que se pretende realizar en relación con el Sistema de Integral de Movilidad, implica una influencia, impacto o alteración negativa en los desplazamientos de personas dentro del Estado, se deberán establecer las medidas de mitigación e integración a efecto de disminuir los efectos negativos de la obra o actividad de que se trate.

…

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman las fracciones XXXVI Bis y XXXVI Ter del artículo 6, las fracciones VIII y XXXI Bis del artículo 18, la fracción IX del artículo 20, el primer párrafo del artículo 76, el artículo 150, el segundo párrafo del artículo 150 Bis, la fracción VI del artículo 150 Quáter, las fracciones I, VI, IX, X, XII y XIII del artículo 150 Sexies, y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 150 Septies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a XXXVI. …

XXXVI Bis. Evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y

tratamiento de aguas residuales: Al análisis efectuado por la Comisión para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XXXVI Ter. Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua: Al análisis efectuado por la Comisión para la distribución de agua potable y tratada a través de pipas;

XXXVII. a LXXX. …

Artículo 18.- …

I. a VII. …

VIII. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, respecto de las factibilidades para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios. Cuando tales evaluaciones técnicas se relacionen con las autorizaciones a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las mismas se emitirán a través de los medios que considere pertinentes, incluyendo las plataformas tecnológicas;

IX. a XXXI. …

XXXI Bis. Verificar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el cumplimiento de las condiciones con base en las cuales se haya otorgado la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua y el Permiso de Distribución, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. a XXXIV. …

Artículo 20.- …

I. a VIII. …

IX. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con base en lo dispuesto por el Reglamento;

X. …

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

…

…

Artículo 150. La Comisión validará los dictámenes de factibilidad emitidos por los municipios o por los organismos operadores, mediante la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los términos del reglamento.

Artículo 150 Bis.- …

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto

en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 150 Quáter.- …

I. a V. …

VI. Para el Permiso de Distribución municipal se deberá contar con la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VII. …

…

…

Artículo 150 Sexies.- …

I. Presentar el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales cada vez que le sea requerido por la autoridad correspondiente;

II. a V. …

VI. Permitir a la autoridad correspondiente la supervisión, verificación y/o inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto;

VII. y VIII. …

IX. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente;

X. Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos;

XI. …

XII. Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XIII. Contar con el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, emitidos por autoridad competente para tal efecto;

XIV. a XVI. …

Artículo 150 Septies.- …

I. No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso de Distribución o de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los términos establecidos en el mismo;

II. y III. …

IV. Ceder o transferir el Permiso de Distribución o la evaluación técnica de impacto en materia de

distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sin previa autorización de la autoridad otorgante;

V. Modificar o alterar el Permiso de Distribución o la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VI. Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución y en la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VII. y VIII. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 17 de septiembre del 2018, a través del Decreto número 331.

CUARTO. Los procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidos, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las autoridades estatales o municipales competentes, en términos del mismo.
Con independencia de lo anterior, se concluyen los procedimientos, trámites y demás actos relacionados con las evaluaciones técnicas de factibilidad comercial automotriz que se derogan por la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los Ayuntamientos del Estado de México conformarán el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y expedirán las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor. Hasta en tanto no se conforme dicho Comité Municipal y no se emitan los reglamentos correspondientes, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no contravenga al presente Decreto.

SEXTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el presente régimen transitorio.

OCTAVO. Las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Las solicitudes de Dictamen Único de Factibilidad que prevé la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, que fueron ingresadas ante la Comisión de Factibilidad del Estado de México con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser concluidas en dicha Comisión, o bien, ser remitidas por ésta a las autoridades municipales para continuar su trámite, a elección del peticionario, quien deberá manifestarlo expresamente por escrito ante la propia Comisión.
Pasados 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto sin que el peticionario se pronuncie en términos del párrafo anterior, la Comisión remitirá los expedientes respectivos a las autoridades municipales.

DÉCIMO. Los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán vigencia permanente

y se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Los peticionarios que cuenten con trámites en proceso para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad, ingresados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, contarán con 30 días hábiles para, en su caso, continuar con su trámite ante la Comisión, presentando para ello los requisitos faltantes, atendiendo las prevenciones o manifestando por escrito su intención de continuar con el trámite.

En caso de no actualizarse ninguno de los supuestos anteriores, los trámites se entenderán concluidos por ministerio de ley, haciéndolos del conocimiento de las autoridades responsables de emitir las evaluaciones técnicas correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a la Comisión de Factibilidad del Estado de México se entenderán hechas a la Comisión de Impacto Estatal.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión de Factibilidad del Estado de México serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Comisión de Impacto Estatal.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos de competencia estatal que se encuentren en trámite o curso en la Comisión de Factibilidad del Estado de México serán atendidos en los términos del presente régimen transitorio por la Comisión de Impacto Estatal.

Lo anterior con excepción de lo previsto en el presente régimen transitorio.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y documentación se haga referencia a:

a) Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana;

b) Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil;

c) Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial;

d) Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental;

e) Evaluación Técnica de Factibilidad de Transformación Forestal se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal;

f) Evaluación Técnica de Factibilidad de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, así como la Evaluación Técnica de Factibilidad de Distribución de Agua, se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, así como la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Distribución de Agua según corresponda; y

g) Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto de Movilidad se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Movilidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Nazario.

Considerando que las diputadas y los diputados cuentan con copia completa del proyecto de decreto, toda vez que obra en sus pantallas.

Someto a votación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracciones VIII, XX; XXII de la Ley Orgánica de este Poder, en relación con lo señalado en el artículo 55 de la Constitución del Estado y 83 de nuestra ley orgánica y 74 del reglamento, su dispensa de lectura y se proceda de inmediato a la discusión debiendo insertarse íntegro en la versión de la sesión en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Por lo tanto, las diputadas y los diputados que estén a favor, sírvanse levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretario.

Leído el dictamen con sus antecedentes, solicito a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra, para recabar la. Diputado Adrián quiere hacer uso de la palabra.

Adelante diputado tiene el uso de la palabra.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA. Gracias Presidenta, con todo respeto a esta soberanía, solicitarle al proponente que de la misma forma que hubo foro para llevar a cabo y dictaminar este tema, pedirle al proponente que de la misma forma convoque al sector económico, en ésta la casa del pueblo en una reunión posterior a esta, para que les demos esta noticia de este dictamen.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Adrián, se registra su participación.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. BERNANDO SEGURA RIVERA. ¿Algún compañero o compañera diputada que falte por emitir tu voto?

Presidenta del dictamen del proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 27 del orden del día, este tema lo vamos a reservar para discutirlo más adelante durante el desarrollo de esta sesión.

Por lo tanto, antes de proseguir con los puntos del orden del día que aún faltan por discutir, y a petición de la Junta de Coordinación Política, con el propósito de favorecer los trabajos de comisiones, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones IV, VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara que la LX Legislatura continúa en sesión permanente para el desarrollo de los puntos del orden del día que proceda.

Por lo tanto, procederemos a declarar un receso y les pedimos a las diputadas y los diputados que permanezcan atentos a la convocatoria para reanudar los trabajos.

Y voy a solicitar también a la Secretaría dé lectura al calendario de comisiones que van a trabajar durante el receso que se está decretado.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Autor: Ejecutivo Estatal.

Materia: Paquete fiscal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos Estatal, Ley de Ingresos Municipal.

- Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

-Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2021.

El tema: Reunión de Comisiones Legislativas Unidas para analizar el Paquete Fiscal, podrían declararse en reunión permanente, presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas para coadyuvar con los trabajos de análisis. Programada jueves 17 de diciembre del 2020, al término de la sesión Salón Benito Juárez y con modalidad…

Aclaro, la programación es para jueves 17 de diciembre, en este receso en el Salón Benito Juárez y con modalidad mixta.

Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas; Planeación y Gasto Público, el tipo de reunión es de trabajo y en su caso podría ser dictaminación.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, Secretaria.

Compañeras y compañeros diputados, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se declara un receso.

Les pedimos permanecer atentos a la convocatoria para la reanudación de los trabajos.
Que tengan ustedes una muy buena tarde

(Receso el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte)
(Se reanuda la sesión el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte)

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con sustento en las medidas de protección sanitaria y en los acuerdos de la Legislatura y la Junta de Coordinación Política, celebramos esta sección en modalidad mixta, apegados al establecido en el artículo 40 Bis de nuestra Ley Orgánica y las disposiciones de quórum, votación, formalidades y procedimientos aplicables.

Por lo tanto, solicito la Secretaría abra el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el registro electrónico de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. ¿Algún compañero o compañera diputada hace falta por registrar su asistencia?

Existe quórum, Presidenta, proceda a reanudar la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA

SOTELO. Se declara la existencia de quórum y se reanuda la sesión del día quince de diciembre del año dos mil veinte, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del día viernes dieciocho de diciembre del mismo año.

Solicito a la Secretaría comunique los puntos pendientes del orden del día.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Gracias Presidenta.

Los puntos pendientes son los siguientes:

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución de los dictámenes formulado de las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2021, remitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, formulado por las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público.

3.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del
Año 2021.

3.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

3.3. Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.

3.4. Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

9. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

27. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto sobre designación de integrantes del Jurado Calificador de la Presea Andrés Molina Enríquez, al mérito agrario coordinada por la Junta de Coordinación Política, de urgente y obvia resolución.

29. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias señor Secretario.

Considerando el punto número 3 del orden del día que se refiere a la lectura y en su caso, discusión y resolución de los dictámenes formulados de la iniciativa que integran el paquete fiscal para el ejercicio 2021, remitido por el titular del ejecutivo del estado, formulado por las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público y toda vez que se ha hecho llegar a esta Presidencia, por los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, solicitud para que puedan continuar con su análisis y dictaminación, pido al diputado Valentín González dé lectura a la solicitud.

SECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Como lo indica la diputada Presidenta.

Propuesta de acuerdo:

1. En sesión celebrada el 25 de noviembre del año en curso, fueron turnadas a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de

México correspondiente al ejercicio fiscal 2021, presentada por el titular del ejecutivo estatal y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021, presentada por el titular del ejecutivo estatal y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

- Iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Código Financiero del Estado de México y municipios y diversos ordenamientos legales presentados por el titular del ejecutivo estatal y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
- Iniciativa de decreto del presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el titular del Ejecutivo estatal y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2. Las comisiones legislativas en cumplimiento de su encomienda, han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, en las que se han contado con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de México, formulando diversas preguntas y se ha requerido información habiéndose constituido en reunión permanente.

3. Considerando la naturaleza de las iniciativas de decreto y advirtiendo que en términos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la LX Legislatura debe clausurar el período ordinario de sesiones a más tardar el 18 de diciembre del presente año, nos permitimos solicitar a la Legislatura se amplié el plazo de estudio de estas comisiones legislativas, para que en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sea resuelto el Paquete Fiscal 2021 por la Legislatura en pleno en un período extraordinario de sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Secretario.

Leída la solicitud pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

Si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. BERNADO SEGURA RIVERA. Pregunto ¿si algún compañero o compañera, diputados de los presentes, que falte por emitir tu voto?

Presidenta la solicitud ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, señor Secretario.
Se tiene por aprobado en lo general la solicitud, se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 9 del orden del día, este punto se discutirá en una sesión posterior.

Por lo tanto pasaremos al punto número 27 del orden del día y tiene el uso de la palabra la diputada Araceli Casasola Salazar, quién dará lectura a la iniciativa de decreto sobre designación de Jurado Calificador formulada por la Junta de Coordinación Política.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, 15 de diciembre del 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política y en uso del Derecho, dispuesto en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la LX Legislatura Iniciativa de Proyecto, Iniciativa de Decreto sobre designación de integrantes al Jurado Calificador de la Presea Andrés Molina Enríquez, al Mérito Agrario, formulada por la Junta de Coordinación Política.

LA HONORABLE LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO:
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21, fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietario y suplente de la Legislatura para integrar el jurado calificador de la presea al Mérito Agrario, Andrés Molina Enríquez, conforme al siguiente tenor:

Presea al Mérito Agrario, Andrés Molina Enríquez.

Propietario: Diputada María Luisa Mendoza Mondragón.

Suplente: Diputado Margarito González Morales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Dado en el Palacio el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, y en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto sobre designación de integrantes al Jurado Calificador de la Presea "Andrés Molina Enríquez", al Mérito Agrario, formulada por la Junta de Coordinación Política, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante Decreto número 104, expedido por la "LX" Legislatura y publicado el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre de 2019, fue adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la Presea "Andrés Molina Enríquez", al Mérito Agrario.

En consecuencia, habiendo recibido la solicitud correspondiente por el Consejo de Premiación de la Presea Estado de México 2020, órgano responsable del proceso para otorgar este reconocimiento aquellas personas físicas o morales que por su conducta, actos y obras, pudieran ser merecedoras de recibirlo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, 18 y 21 fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, nos permitimos formular la presente iniciativa para designar a dos representantes de la Legislatura, para formar parte del Jurado Calificador de la Presea Al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez", uno como propietario y otro como suplente.

Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen, para que se proceda de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. (RÚBRICA)	**VICEPRESIDENTE DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA (RÚBRICA)**
SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. (RÚBRICA)	**VOCAL DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**
VOCAL DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.	

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar el Jurado Calificador de la Presea: al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez", conforme al tenor siguiente:

Presea
Al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez"

Propietario: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Suplente: Dip. Margarito González Morales

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión celebrada el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, Secretaria, con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura, la solicitud de dispensa del trámite de dictamen y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la probatoria de la dispensa del trámite de dictamen, de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano.

Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general de la propuesta y del proyecto de decreto y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación nominal consulto si es de aprobarse en lo general la propuesta y proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema de votación electrónica hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Pregunta de algún compañero o compañera diputada que falte por emitir su voto.

La propuesta es el proyecto de decreto, han sido aprobados en general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general la propuesta y el proyecto de decreto se declara su aprobatoria en lo particular.

Continúe la Secretaría.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ha concluido el orden del día.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Registra la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se levanta la sesión siendo las doce horas con un minuto del día viernes dieciocho de diciembre del año 2020 y se solicita a las diputadas y los diputados continuar en su lugar para dar paso a la Sesión Solemne de Clausura del Periodo Ordinario.

SECRETARIO BERNARDO SEGURA RIVERA. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 166-A-LX.